



Sociedad Gestora

Entidad Comercializadora

GAMAX FUNDS FCP

FOLLETO

Edición de 16 de abril de 2026

Estructura organizativa de G A M A X F U N D S F C P

Sociedad gestora, gestora de inversiones y gestora de tesorería

Mediolanum International Funds Limited

No. 3 Dublin Landings, North Wall Quay, Dublin 1, D01 C4E04, Irlanda

Junta Directiva de la sociedad gestora

Presidente de la Junta Directiva

Karen Zachary, Consejera independiente

Miembros de la Junta Directiva:

Martin Nolan, Consejero independiente

Carin Bryans, Consejera independiente

Furio Pietribiasi, Director General, Mediolanum International Funds Limited

Corrado Bocca, Director no ejecutivo

Edoardo Fontana Rava, Banca Mediolanum S.p.A.

Christophe Jaubert, Director de Inversiones, Mediolanum International Funds Limited

Michael Hodson, Consejero independiente

Fiona Frick, Consejera independiente

Banco depositario y oficina gestora central

CACEIS Bank, Luxembourg Branch, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)

Oficina transmisora y registradora

Moventum S.C.A.,

6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)

Revisor de cuentas independiente

PricewaterhouseCoopers Assurance, Société Coopérative, 2, rue Gerhard Mercator, B.P. 1443 L-1014 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)

Agente de pagos en Luxemburgo

CACEIS Bank, Luxembourg Branch, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)

Agente de pagos en Italia

State Street Bank International GmbH Succursale Italia, Via Ferrante Aporti, 10, 20125 Milán (Italia)

Oficina de distribución en Italia

Banca Mediolanum S.p.A., Via Ennio Doris, 15, 20079 Basiglio - Milán 3 - (MI) (Italia)

ÍNDICE

Página

1.	GAMAX FUNDS, FCP	1
2.	Objetivo y política de inversión de GAMAX FUNDS	2
3.	Inversión en GAMAX FUNDS	3
3.1.	Clases de participaciones	3
3.2.	Emisión de participaciones	3
3.3.	Reembolso de participaciones	5
3.4.	Recompra de participaciones por la Sociedad gestora	5
3.5.	Canje de participaciones	6
3.6.	Gestión de la liquidez	6
4.	Ejercicio y dividendos	7
5.	Impuestos y gastos	8
6.	Información general	12
6.1.	Sociedad gestora	12
6.2.	Gestora de inversiones	12
6.3.	Gestor de cartera	12
6.4.	Gestora de tesorería	13
6.5.	Banco depositario, oficina gestora central, oficina transmisora y registradora	13
6.6.	Oficinas de distribución	15
6.7.	Condiciones del contrato	16
6.8.	Limitaciones a la inversión	16
6.9.	Valor liquidativo	28
6.10.	Acuerdos de comisiones en <i>soft dollar</i>	31
6.11.	Administración colectiva de valores de capital	31
6.12.	Duración y liquidación de GAMAX FUNDS	32
6.13.	Fusión	32
6.14.	Información a los partícipes y reclamaciones de estos	33
6.15.	Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	34
6.16.	Protección de datos	36
6.17.	Prevención de las actividades de <i>market timing</i> y <i>late trading</i>	36
6.18.	Rendimiento	37
6.19.	Advertencias generales en materia de riesgos	37
6.20.	Intercambio automático de información en el ámbito de imposición fiscal	37
6.21.	Riesgos especiales por el empleo de derivados, operaciones de préstamo de valores y <i>swaps</i> de rendimiento total	39
6.22.	Riesgos especiales debidos a las nuevas obligaciones de comprobación fiscales de Alemania	44
6.23.	Imposición fiscal de inversiones en Alemania	44
6.24.	Integración de riesgos de sostenibilidad	44
6.25.	Riesgo de custodia	46
6.26.	Riesgos relacionados con el CSDR	46
	GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC	47
	GAMAX FUNDS – MAXI-BOND	54
	GAMAX FUNDS – JUNIOR	61
	Anexo 1 – Aviso sobre privacidad para los inversores	68

1. GAMAX FUNDS, FCP

Gamax Funds FCP («GAMAX FUNDS») es lo que se denomina «fondo de tipo paraguas», es decir, un fondo de inversión con estructura paraguas. GAMAX FUNDS fue fundada por GAMAX Management AG como un «fonds commun de placement», de conformidad con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a las disposiciones del capítulo 15 de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva (en adelante la «Ley de 2010»). Con efecto el 29 de julio de 2019, GAMAX Management AG ha sido sustituida por Mediolanum International Funds Limited (la «Sociedad gestora»). GAMAX FUNDS está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo («Registre de Commerce et des Sociétés») con el número R.C.S. K 293.

GAMAX FUNDS se estableció con arreglo a la Parte I de la Ley luxemburguesa de 30 de marzo de 1988 sobre organismos de inversión colectiva, con sus oportunas reformas. Con efecto el 10 de junio de 2005, se modificó para adaptarse a las disposiciones de la Parte I Ley luxemburguesa de 20 de diciembre de 2002, así como a los requisitos de la Directiva 85/611/CEE del Consejo de 20 de diciembre de 1985. Desde el 1 de julio de 2011, GAMAX FUNDS está sujeto a los requisitos contemplados en la Parte I de la Ley de 2010. Dentro de GAMAX FUNDS pueden establecerse diversas agrupaciones de activos (cada uno de ellos un «Fondo»). En los anexos de este Folleto se describen los Fondos que existen actualmente. La Sociedad gestora podrá decidir en cualquier momento establecer Fondos adicionales o disolver los existentes. En este caso se modificarán oportunamente el Folleto de venta y el documento de datos fundamentales («KID», según se define a continuación).

La totalidad de los Fondos establecidos colectivamente de GAMAX FUNDS. Las participaciones de GAMAX FUNDS se emiten para un Fondo determinado. En cada Fondo podrán emitirse varias clases de participaciones con distintas características («Clases» o «Clases de participaciones»).

La Sociedad gestora podrá modificar a su criterio las características descritas de una Clase de participaciones conforme a lo descrito en la versión vigente del Folleto de venta de GAMAX FUNDS, o la versión vigente del KID (según se define a continuación).

Las participaciones de los Fondos cotizan en la bolsa de Luxemburgo.

Cada Fondo, incluidas sus Clases de participaciones, se describen detalladamente en los anexos de este Folleto. Los anexos contienen la siguiente información sobre cada Fondo:

- Nombre del Fondo
- Divisa del Fondo
- Clases de participaciones
- Política de inversión y dividendos
- Procedimientos de emisión, reembolso y canje
- Comisiones de gestión y distribución y costes de establecimiento

El partícipe de cada Clase participa como copropietario en los valores de capital de GAMAX FUNDS. Esta inversión se refiere a los valores de capital que mantiene el Fondo asignados a la correspondiente Clase de Participaciones para la cual se emitieron esas participaciones. Los derechos y obligaciones del partícipe, la Sociedad gestora y el banco depositario se rigen por las Condiciones del contrato. Al adquirir participaciones, su propietario acepta las Condiciones del contrato. Los partícipes no pueden exigir el reparto ni la disolución de GAMAX FUNDS ni de Fondos concretos. Las Condiciones del contrato no prevén una reunión de los partícipes.

2. Objetivo y política de inversión de GAMAX FUNDS

La Sociedad gestora coloca los medios de cada Fondo para el cálculo colectivo de los partícipes en dicho Fondo en títulos y en otros valores de capital, según el principio de la diversificación de riesgos.

La Sociedad gestora determina la política de composición de la cartera de cada Fondo. Esta política se publica en el anexo correspondiente.

Por lo general, los títulos deben cotizar en una bolsa o comercializarse en otro mercado regulado reconocido, abierto al público y que opere regularmente.

Fundamentalmente, un Fondo puede invertir en instrumentos financieros derivados, tanto con fines de inversión como de gestión eficiente de cartera o de cobertura, siempre que se observen las restricciones a la inversión del Fondo y las normas y restricciones establecidas por la autoridad supervisora del sector financiero en Luxemburgo (la «CSSF»). Las transacciones del Fondo en instrumentos financieros derivados pueden tener un efecto de palanca para el Fondo y dar lugar a posiciones especulativas.

Los instrumentos financieros derivados en los que puede invertir un Fondo o que puede emplear con fines de inversión incluyen, entre otros, *swaps* (incluidos los *swaps* de rendimiento total, *swaps* de incumplimiento crediticio y *swaps* de tipos de interés), opciones, operaciones a plazo fijo individuales y estandarizadas (a plazo y de futuros), operaciones a plazo fijo relativas a instrumentos financieros y opciones de dichas operaciones, *warrants* vinculados con instrumentos financieros según el artículo 41 (1) (g) de la Ley de 2010 (incluidos los certificados de inversión), valores, cestas de valores, divisas, tipos de interés e índices. Estos instrumentos pueden tener posiciones largas o cortas como subyacente, y también pueden emplearse para cubrir posiciones largas y cortas sobre operaciones concretas. Sin afectar al carácter general de lo anteriormente expuesto, un Fondo puede adquirir y suscribir opciones de compra y de venta de valores y cestas de valores (incluidos *straddles*), índices de valores y divisas, así como celebrar operaciones a plazo fijo relacionadas con índices de tipos de interés, divisas, acciones o bonos y emplear opciones sobre este tipo de operaciones a plazo fijo (incluidos *straddles*). Cada Fondo puede formalizar además contratos de *swap*, incluidos los relativos a tipos de interés, tipos de cambio, índices de valores, valores concretos, cestas de valores o índices de seguimiento que reflejan el rendimiento de una cesta de un índice dinámico (la «cesta del índice») o fondos cotizados (ETF) u organismos de inversión colectiva vigilados por una autoridad reguladora, sin fecha de vencimiento y con apalancamiento (por un importe de hasta el 10% del valor liquidativo del Fondo) o sin apalancamiento. Además, cada Fondo puede adquirir opciones de compra de contratos de *swap* sobre divisas, tipos de interés, valores, cestas de valores e índices de valores.

Todos los Fondos pueden mantener activos líquidos accesorios. Los activos del Fondo se ven expuestos a los riesgos normales del mercado y no pueden ofrecerse garantías de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión.

Si lo considera oportuno en relación con los respectivos ámbitos de inversión, la junta directiva de la Sociedad gestora (la «**Junta Directiva**») podrá decidir, de conformidad con las Condiciones del contrato, constituir una cesta de activos para dos o más Fondos e invertir y gestionar conjuntamente dicha agrupación, ya sea en su totalidad o en parte. Encontrará más detalles al respecto en el apartado 6.11.

La Sociedad gestora administrará los activos de GAMAX FUNDS conforme a las normas que se detallan en el apartado «Limitaciones a la inversión».

3. Inversión en GAMAX FUNDS

3.1. Clases de participaciones

Participaciones A:

Tal como se describe en «Emisión», a la emisión es pagadera una prima por emisión. El reembolso se realiza sin aplicar un descuento.

La Sociedad gestora ofrece planes de ahorro a las participaciones A de cada Fondo. A tal fin, la Sociedad gestora aplica una tarifa de tramitación anual de 19 EUR. Para todo lo demás se aplican las disposiciones generales correspondientes a emisiones y reembolsos de participaciones que se recogen en este Folleto de venta.

Participaciones I:

no existe ninguna prima por emisión pagadera a la emisión. El reembolso se realiza sin aplicar un descuento. La adquisición de participaciones I se limita a los inversores institucionales, según lo previsto en la Ley de 2010. El importe de la inversión mínima inicial para las Clases de participaciones I es de 1.000.000 €. Sin embargo, la Sociedad gestora se reserva el derecho a modificar dicho importe mínimo. No se ha determinado ningún importe de inversión mínimo para las posteriores suscripciones.

3.2. Emisión de participaciones

La emisión de participaciones se realiza al precio de salida, que se corresponde con el Valor liquidativo de la participación (según se define a continuación) de la correspondiente Clase de Participaciones de un Fondo y, cuando proceda, más una prima por emisión (hasta un importe máximo que se indica en el correspondiente anexo) a favor de la Sociedad gestora o de las sociedades encargadas de la distribución. La prima por emisión aplicable a cada emisión se determina en el correspondiente certificado de suscripción. Cuando en el país en el cual se vendan participaciones sujetas a impuestos de timbre u otras cargas, el precio de emisión aumentará en la proporción correspondiente.

Las sociedades de distribución podrán comprar y vender participaciones por cuenta propia. Estas transacciones se realizarán teniendo en cuenta los precios de emisión y reembolso aplicables.

Las solicitudes de suscripción que reciba la Sociedad gestora o la oficina transmisora y registradora a más tardar a las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) de una fecha de valoración se procesarán al precio de emisión aplicable en la siguiente fecha de valoración. Las solicitudes de suscripción que se reciban después de las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) se calcularán al precio de emisión de la siguiente fecha de valoración. La Sociedad gestora tiene derecho a rechazar la inversión en caso de no recibir toda la documentación que se considera necesaria para abrir la cuenta. Inmediatamente después de emitir las participaciones, se transmitirán según el importe correspondiente a través de la concesión de confirmación de participaciones. El precio de emisión se abonará en un plazo de dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de valoración correspondiente.

Si la Sociedad gestora no ha recibido una solicitud de suscripción en el plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde el cargo del importe de la inversión en una de las cuentas del agente de pagos, dicho importe se reembolsará.

Las participaciones de los Fondos únicamente se emitirán como participaciones registradas. Estas se titularizarán a través de confirmación escrita por parte de la Sociedad gestora. En el caso de las participaciones registradas, también se adjudican a los inversores las fracciones de participaciones.

La inscripción del nombre del partícipe en el registro de partícipes supone la prueba de la titularidad de la persona respecto a sus participaciones registradas. Las participaciones registradas pueden transmitirse a terceros mediante instrucción a la oficina transmisora y registradora.

La Sociedad gestora se reserva el derecho a suspender de manera transitoria o definitiva la emisión de participaciones. En estos casos, los pagos ya realizados se reembolsarán de inmediato.

Las participaciones podrán adquirirse a través de la Sociedad gestora, la oficina transmisora y registradora o en las oficinas de distribución. Sin perjuicio de una posible venta por parte de terceros, los inversores podrán contactar libremente en cualquier momento directamente con la Sociedad gestora con relación a la adquisición o el reembolso de participaciones.

La Sociedad gestora advierte a los partícipes que solo podrán hacer valer la totalidad de sus derechos directamente con respecto a GAMAX FUNDS si están inscritas a su propio nombre en el registro de partícipes. En aquellos casos en que un partícipe haya invertido en GAMAX FUNDS o en un Fondo a través de un intermediario que haga la inversión en su propio nombre pero por encargo del propietario de la participación, es posible que el inversor no pueda ejercer directamente todos sus derechos frente a GAMAX FUNDS. Recomendamos a los partícipes que se informen sobre sus derechos.

Las Personas estadounidenses no podrán adquirir participaciones de Fondos y tampoco está permitido vendérselas.

«Personas estadounidenses»: personas físicas o jurídicas que, con independencia del origen de sus ingresos, (i) tengan la ciudadanía estadounidense, (ii) tengan su residencia en los EE. UU., (iii) estén en posesión de una tarjeta verde, (iv) hayan permanecido un número días seguidos en los EE. UU. en los últimos tres años y, por lo tanto, cumplan con el criterio de presencia substancial (*substantial presence test*), o (v) cualquier sociedad de capitales, sociedad comercial o entidad que esté constituida en los Estados Unidos de América o con arreglo a la legislación de este país o de una de sus subdivisiones políticas, o cualquier activo o fideicomiso que esté sujeto a la legislación federal del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos de América. Esto incluye en particular a todos los ciudadanos de los Estados Unidos de América en el ámbito de aplicación de Ley de Cumplimiento de la Normativa Tributaria por Cuentas en el Extranjero («FATCA»), promulgada en marzo de 2010 como parte de la Ley de Incentivos a la Contratación para la Recuperación del Empleo.

Debido a la entrada en vigor de la FATCA el 1 de enero de 2013, todos los partícipes y los interesados en adquirirlas deben demostrar que no son personas estadounidenses y que no adquieren ninguna participación de GAMAX FUNDS ni de uno de los Fondos por encargo de personas estadounidenses ni los revenden a personas estadounidenses o, según corresponda, que no se les aplica la FATCA.

Las disposiciones de la FATCA obligan a informar al Internal Revenue Service («IRS»), autoridad fiscal federal EE. UU., en caso de que una persona estadounidense sea propietaria directa o indirecta de cuentas no estadounidenses o entidades jurídicas no estadounidenses. Si no se presenta la información exigida podrá imponerse una retención en origen del 30% sobre los ingresos originados en los EE. UU. (incluidos dividendos e intereses) y de los ingresos brutos derivados de la venta y otras disposiciones de activos que pudieran generar intereses o dividendos en EE. UU.

El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo y los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo intergubernamental («IGA») para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la FATCA para fondos, como el caso aquí expuesto, y evitar las retenciones en origen descritas anteriormente. De conformidad con el IGA, el fondo o su sociedad gestora, debe informar a las autoridades fiscales luxemburguesas acerca de la identidad, las inversiones y los ingresos obtenidos por los inversores. Las autoridades fiscales luxemburguesas enviarán automáticamente dicha información al IRS.

Sin embargo, este requisito no es necesario si el Fondo puede acogerse a una exención fiscal concreta o se considera conforme («deemed-compliant») según el IGA. En este contexto, la Sociedad gestora supone que el Fondo está incluido en la categoría «deemed-compliant» y, por consiguiente, establece determinadas restricciones a los inversores autorizados. Por lo tanto, la Sociedad gestora no está obligada a transmitir información acerca de los inversores a las autoridades fiscales luxemburguesas.

Con independencia de otras disposiciones contrarias recogidas en este Folleto de venta, y siempre que así lo permita la legislación luxemburguesa, la Sociedad gestora tendrá derecho a:

- retener cualquier impuesto o cargos similares a los que esté obligada legalmente o por otro motivo, con relación a todas las participaciones de un Fondo;
- exigir a cada uno de los partícipes o beneficiarios efectivos de participaciones que envíen de inmediato los datos personales que la Sociedad gestora considere necesarios para cumplir los requisitos de la ley o determinar de inmediato la cuantía del importe retenido;
- revelar cualquier información personal de este tipo a las autoridades fiscales o de control pertinentes que así lo exijan o porque lo requiera la ley;
- retener el abono de dividendos o el producto del reembolso a un partícipe hasta que la Sociedad gestora disponga de información suficiente que le permita determinar el importe correcto que debe retenerse.

Se recomienda a todos los inversores potenciales que consulten a su asesor fiscal sobre las posibles consecuencias de la FATCA sobre sus inversiones en el Fondo.

3.3. Reembolso de participaciones

Los partícipes pueden solicitar en cualquier momento el reembolso de sus participaciones contactando con la Sociedad gestora, la oficina transmisora y registradora y los agentes de pagos o a las sociedades de distribución.

El importe mínimo para un reembolso de participaciones de cada Fondo es de 500 euros. Sin embargo, la Sociedad gestora se reserva el derecho a admitir, conforme a su criterio, reembolsos por cantidades inferiores a 500 euros. La Sociedad gestora está obligada a reembolsar las participaciones a la cuenta del Fondo correspondiente al precio de reembolso aplicable. Las solicitudes de reembolso que reciba la Sociedad gestora o la oficina transmisora y registradora a más tardar a las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) de una fecha de valoración se procesarán al precio de reembolso aplicable en la siguiente fecha de valoración. Las solicitudes de reembolso recibidas después de las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) se procesarán al precio de reembolso aplicable en la subsiguiente fecha de valoración. El precio de reembolso se corresponde con el Valor liquidativo de la participación de la correspondiente Clase de Participaciones de un Fondo. El pago del precio de reembolso se hará mediante transferencia bancaria en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la correspondiente fecha de valoración. El ingreso únicamente se hará a una cuenta que se mantenga a nombre del propietario de las participaciones o a una cuenta del representante autorizado de dicho propietario. En el caso de los pagos que no se realicen en euros, será el propietario de las participaciones quien se haga cargo de las comisiones por cambio de divisa.

En caso de que un partícipe ordene el reembolso de una parte o la totalidad de las participaciones de un Fondo, el producto del reembolso podrá reinvertirse, ya sea en su totalidad o en parte, en participaciones del mismo Fondo o de otro Fondo sin que se aplique la prima por emisión. Se deberá presentar una solicitud por escrito a tal efecto a la Sociedad gestora o a un agente de pagos en un plazo máximo de 90 días tras la correspondiente venta.

En caso de que se reciba un gran número de solicitudes de reembolso, la Sociedad gestora, con el consentimiento previo del banco depositario, se reserva la facultad de reembolsar primero las participaciones al precio de reembolso vigente tras haber vendido rápidamente los activos correspondientes, al tiempo que salvaguarda los intereses de todos los partícipes.

El precio de reembolso se abonará en la divisa en la que se calcule el valor liquidativo de cada Fondo.

3.4. Recompra de participaciones por parte de la Sociedad gestora

La Sociedad gestora podrá establecer las restricciones que considere necesarias para garantizar que la adquisición o la titularidad de participaciones por parte de un partícipe no da lugar al incumplimiento de los requisitos legales o normativos.

Además, la Sociedad gestora puede imponer restricciones a los partícipes que, en su opinión, adquieran o posean acciones en circunstancias que pudieran acarrear una obligación impositiva para el Fondo o que pudieran desfavorecer al Fondo de alguna otra manera que, en cualquier caso, no habría tenido que sufrir. Concretamente, la Sociedad gestora podrá prohibir la adquisición o titularidad de participaciones (i) por parte de personas estadounidenses (según su definición que recoge el apartado 3.2), (ii) por parte de personas que no proporcionen a la Sociedad gestora o a terceros vinculados con esta la información que se les haya solicitado necesaria de acuerdo con las normativas FATCA y otras disposiciones legales de los EE. UU., o si (iii) por parte de cualquier persona que pudiera suponer un riesgo financiero para el Fondo. La Sociedad gestora está autorizada a recomprar las participaciones pertenecientes a los partícipes arriba descritos al correspondiente valor liquidativo, incluso en contra de la voluntad de estos.

Si un partícipe resulta ser una persona estadounidense, una entidad financiera no participante o una sociedad extranjera pasiva con uno o varios propietarios estadounidenses, la Sociedad gestora podrá exigirle a dicho partícipe cualquier impuesto o multa derivada del incumplimiento de la FATCA y del IGA. Asimismo, la Sociedad gestora podrá rescatar las acciones conforme a su criterio.

3.5. Canje de participaciones

Los partícipes pueden canjear una parte o la totalidad de estas por participaciones de la misma Clase de otro Fondo. Cada año natural se pueden realizar hasta dos solicitudes de canje gratuitas por partícipe, salvo en las circunstancias que se describen en los anexos. Cada canje adicional está sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas, pagadera a la Sociedad gestora.

Las solicitudes de canje deberán enviarse a la Sociedad gestora, la oficina transmisora y registradora o a un agente de pagos o a una sociedad de distribución y pueden estar sujetas a las restricciones descritas en los anexos.

Las solicitudes de canje que reciba la Sociedad gestora o la oficina transmisora y registradora a más tardar a las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) de una fecha de valoración se procesarán al valor liquidativo en la siguiente fecha de valoración. Las solicitudes de canje recibidas después de las 14.00 horas (hora de Luxemburgo) se procesarán al valor liquidativo de la subsiguiente fecha de valoración.

Las disposiciones que rigen el reembolso de participaciones se aplicarán con las modificaciones oportunas.

3.6. Gestión de la liquidez

Con relación a todos los Fondos, la Sociedad gestora podrá hacer uso de los instrumentos de gestión de la liquidez que se exponen a continuación para gestionar el riesgo de liquidez. Los instrumentos de gestión de la liquidez permiten a la Sociedad gestora gestionar mejor la liquidez de los Fondos, afrontar las presiones de reembolso en condiciones de tensión del mercado y proteger los intereses de los inversores de los Fondos.

Aplicación del bloqueo de reembolso de Participaciones

Si en un día de valoración concreto, las solicitudes de reembolso de participaciones de un Fondo representan en total más del diez por ciento (10%) (el «Umbral de activación del bloqueo») del valor liquidativo del Fondo, la Sociedad gestora podrá decidir que la parte (prorrataada) de aquellas solicitudes de reembolso que superen el Umbral de activación del reembolso se posponga a los días de valoración siguientes o posteriores (el «Bloqueo de reembolso») hasta que la solicitud se procese en su totalidad. En el día de valoración siguiente o posterior se atenderán las solicitudes de reembolso aplicándose el Bloqueo de reembolso, dando prioridad a las solicitudes presentadas con respecto a dicho día de valoración. La decisión de activar el Bloqueo de reembolso se aplica de manera uniforme a todos los inversores que hayan presentado solicitudes correspondientes al día de valoración en cuestión.

La Sociedad gestora también se reserva el derecho de posponer el pago del producto del reembolso tras finalizar el período normal en el que se abona el precio de reembolso de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el apartado anterior 3.3 (Reembolso de participaciones).

Tasa antidilutiva

La Sociedad de gestión se reserva el derecho a imponer «una tasa antidilutiva» con respecto a todos los Fondos. Por tasa antidilutiva se entiende aquella que abona un partícipe al Fondo en el momento de la suscripción o el reembolso de acciones que compensa al Fondo por el coste de liquidez soportado debido al tamaño de esa transacción y que garantiza que otros partícipes no se vean injustamente desfavorecidos. Esta tasa antidilutiva supondría una provisión para los diferenciales de mercado (la diferencia entre los precios a los que se valoran y/o compran o venden los activos), los costes de transacción explícitos e implícitos, incluidos los gastos de transacción, las comisiones de corretaje, los impuestos, así como el efecto de las restricciones de liquidez en la valoración de los activos, y otros costes de negociación relacionados con la adquisición o enajenación de activos. La tasa antidilutiva será, como máximo, del 2% del valor Liquidativo del Fondo correspondiente y podrá aplicarse en caso de que se reciban para su tramitación solicitudes netas de suscripción o reembolso que superen determinado umbral del valor liquidativo de un Fondo, incluidos suscripciones y/o reembolsos que se efectuaran como resultado de solicitudes de canje de un Fondo por otro. El umbral se fija en el 5% del valor liquidativo del Fondo en cuestión, salvo que se especifique otra cosa para uno o varios Fondos concretos en el anexo o anexos del presente Folleto. La tasa antidilutiva, de aplicarse, se impondrá para conservar el valor de los activos subyacentes. Dicha tasa se sumará al precio al que se emitirán las participaciones en el caso de solicitudes netas de suscripción que superen el umbral indicado y se restará del precio al que se reembolsarán las participaciones en caso de solicitudes netas de reembolso que superen el umbral indicado (incluidas participaciones emitidas o reembolsadas como resultado de solicitudes de canje). La tasa antidilutiva descrita anteriormente se impondrá para preservar el valor de los activos subyacentes y se abonará en la cuenta del Fondo correspondiente.

4. Ejercicio y dividendos

El ejercicio de GAMAX FUNDS se corresponde con un año natural.

Según el artículo 13 de las Condiciones del contrato, la Sociedad gestora determina el importe de los dividendos anuales del Fondo en cuestión, así como la fecha de reparto aplicable a este, al finalizar el ejercicio, una vez cerradas las cuentas.

La Junta Directiva tiene facultades para determinar la tasa de reparto de dividendos. Dependiendo de las condiciones del mercado y del posicionamiento de la cartera, este tipo puede ser cero.

Además, la Sociedad gestora podrá decidir repartir dividendos parciales. La política de dividendo, que se publica en el anexo, puede diferir entre un Fondo y otro.

Únicamente pueden distribuirse dividendos siempre y cuando el valor liquidativo de GAMAX FUNDS no descienda por debajo del importe mínimo previsto por la ley. Actualmente este importe mínimo asciende a 1.250.000 € (un millón doscientos cincuenta mil euros).

Los derechos por posibles dividendos caducan a los cinco años contados a partir de su vencimiento. Los correspondientes activos revierten en el Fondo respectivo.

Los dividendos se abonan mediante transferencia o cheque bancario.

5. Impuestos y gastos

GAMAX FUNDS abona una tasa de suscripción («taxe d'abonnement») anual del 0,05% al Gran Ducado de Luxemburgo que se paga al final de cada trimestre sobre el patrimonio neto al cierre de cada trimestre. En Luxemburgo no se pagan impuestos por los beneficios de los fondos. Sin embargo, sí pueden estar sujetos a determinadas retenciones fiscales en aquellos países en los que se invierten los activos de los Fondos.

Según la legislación fiscal vigente en la actualidad, en principio, los partícipes no estarán sujetos a impuestos sobre rendimientos de capital, sobre la renta, retenciones en origen, impuesto a las donaciones u otros impuestos en Luxemburgo, a excepción de los partícipes que sean residentes en ese país, o que dispongan de un establecimiento comercial o un representante permanente en Luxemburgo.

Intercambio de información sobre acuerdos transfronterizos transmisibles

Tras la aprobación de la Ley luxemburguesa de 25 de marzo de 2020 (la «Ley DAC 6»), por la que se aplica la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, se establece que determinados intermediarios y, en algunos casos, los contribuyentes, deberán comunicar a las autoridades fiscales luxemburguesas en un plazo determinado, información concreta sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información comprende todo acuerdo que i) se refiera a más de un Estado miembro o a un Estado miembro y un Estado no miembro, y ii) contenga al menos una característica o rasgo que indique un posible riesgo de fraude fiscal según lo dispuesto por la Ley DAC 6 (una «Seña distintiva»). Un mecanismo transfronterizo únicamente se encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley CAD 6 si su primera fase se ejecutó entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 o si tuvo lugar uno de los siguientes hechos desencadenantes (los «Hechos desencadenantes») desde el 1 de julio de 2020: que el mecanismo esté disponible para su ejecución, que el mecanismo esté listo para su ejecución, que ya se haya efectuado la primera fase de ejecución del mecanismo o se haya proporcionado ayuda, asistencia o asesoramiento con respecto al diseño, la comercialización, la organización, la puesta a disposición para su ejecución o la gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información.

A partir del 1 de enero de 2021, la Ley DAC 6 exige a determinadas personas que participan en la ejecución del mecanismo transfronterizo y que cumplen los criterios pertinentes de nexo con la UE (los «Intermediarios») que comuniquen la información a las autoridades fiscales luxemburguesas en un plazo de treinta días contados a partir del Hecho desencadenante. Esa información incluye los datos de identificación del Intermediario y del contribuyente, cuando proceda, así como los datos de identificación y financieros del mecanismo transfronterizo. En determinadas circunstancias, en lugar de recaer en el Intermediario, la obligación de comunicación de información recae en el contribuyente pertinente de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información.

Las autoridades fiscales luxemburguesas intercambiarán automáticamente la información comunicada con las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros de la UE.

En su caso, la Sociedad gestora podrá ser considerada como un posible Intermediario, obligado a declarar los mecanismos transfronterizos que cumplan uno o varias Señas distintivas o las transacciones contempladas en el presente Folleto podrán considerarse mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información según la Ley DAC 6; como tal, la Sociedad gestora podrá adoptar cualquier medida que considere exigida, necesaria, deseable o conveniente para cumplir con las obligaciones de comunicar información impuestas a los Intermediarios o contribuyentes en virtud de la Ley DAC 6. La comunicación tardía, incompleta o incorrecta de información o su no comunicación estará sujeta a una multa máxima de 250.000 euros. Los partícipes, en calidad de contribuyentes, pueden tener la obligación secundaria de comunicar determinados mecanismos.

Se advierte a los partícipes de que la directiva de la UE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses fue derogada con efecto el 1 de enero de 2016 (o el 1 de enero de 2017 en el caso de Austria) y que la Directiva 2014/107/UE, que modifica a la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad («Directiva DAC») fue aprobada por el Consejo Europeo el 9 de diciembre de 2014 y entró en vigor el 1 de enero de 2016. Su objetivo fundamental y transversal es estandarizar el sistema para el intercambio automático de información en el ámbito de imposición fiscal y ejecutar la adopción del Estándar común de comunicación (CRS) de información en la Unión Europea con efecto el 1 de enero de 2016. Al facilitar de este modo el intercambio de información, el objetivo es establecer una tributación más eficaz de los ingresos y los activos dirigidos a personas físicas en un país distinto del de residencia a efectos fiscales. Además, Luxemburgo también ha firmado el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes de la OCDE (el «Acuerdo Multilateral») sobre el intercambio automático de información con arreglo a las normas ECR de la OCDE. De conformidad con este Acuerdo multilateral, Luxemburgo se ha comprometido con el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con otras jurisdicciones participantes a partir del 1 de enero de 2016. La Ley luxemburguesa de 18 de diciembre de 2015 (la «Ley CRS») transpone al Derecho nacional el Acuerdo multilateral y la Directiva DAC, que introduce la norma común de notificación del CRS.

De acuerdo con la Ley CRS, la Sociedad gestora podría estar obligada, entre otros aspectos, a informar a la autoridad fiscal de Luxemburgo del nombre, la dirección, el Estado o Estados miembros de residencia, el número de identificación fiscal, así como de la fecha y el lugar de nacimiento de todas las personas sujetas a requisitos de comunicación de información que sean titulares de una cuenta y, en el caso de entidades no financieras (ENF) pasivas, de cada persona que ejerce el control sujetas a comunicación de información. Las autoridades fiscales luxemburguesas transmitirán automáticamente esta información al Estado miembro de residencia/jurisdicción participante.

La capacidad de la Sociedad gestora de cumplir con sus obligaciones en relación con la ley CRS depende de la colaboración de los partícipes de los Fondos, que deberán poner a disposición de la Sociedad gestora cualquier información (en particular aquella relacionada con los propietarios directos e indirectos de los partícipes), que en opinión de la Sociedad gestora sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Cada partícipe se declara dispuesto a facilitar esta información cuando se le requiera.

Al partícipe que no proporcione la documentación correspondiente cuando así se le solicite se le cargarán todos los impuestos u otras sanciones que le sean aplicables a la Sociedad gestora o a GAMAX FUNDS, tal como estipula la Ley CRS. En estos casos, la Sociedad gestora conforme a su criterio también podrá recomprar las participaciones en un Fondo que mantenga el partícipe en cuestión.

No puede descartarse la posibilidad de que como consecuencia del incumplimiento de un partícipe, puedan aplicarse impuestos o sanciones a los restantes partícipes que han cumplido con sus obligaciones de información, pese a que la Sociedad gestora haya tomado todas las medidas razonables para recabar de los partícipes la información y la documentación a fin de cumplir sus obligaciones y evitar así estos impuestos o sanciones.

Se recomienda a los inversores potenciales que soliciten asesoramiento fiscal sobre los posibles efectos de la Ley CRS y las consecuencias de la inversión en un Fondo.

Los inversores potenciales también deben informarse sobre las leyes y normativas que regulan la adquisición, posesión y reembolso de participaciones y, en caso necesario, obtener asesoramiento profesional.

La Sociedad gestora cobra una comisión fija por gestionar GAMAX FUNDS con cargo a los activos del Fondo correspondiente, además de una comisión que depende del rendimiento («Comisión de rentabilidad»). Las comisiones correspondientes a cada Fondo se especifican por separado en su anexo respectivo.

Además, la Sociedad gestora recibe una comisión de asesoramiento del 0,3% anual por las participaciones A.

El gestor de inversión recibe una comisión del 0,02% anual del patrimonio neto del subfondo en cuestión de los activos del Fondo respectivo (más el IVA aplicable).

La gestora de tesorería recibe una comisión del 0,01% anual del capital del fondo correspondiente sobre el respectivo patrimonio neto del subfondo (más el IVA aplicable) de los activos del Fondo en cuestión.

La comisión de cada gestor de cartera la asumirá la Sociedad gestora o la gestora de inversiones (a su vez, esta la recibe de la Sociedad gestora, con cargo a su propia comisión) y no se carga a los activos del Fondo en cuestión. Al gestor de cartera no se le reembolsa ningún desembolso ni los gastos con cargo a los activos del Fondo en cuestión.

La comisión del banco depositario y de la oficina gestora central (la «Comisión de servicio») puede alcanzar hasta el 0,5% anual del valor liquidativo del respectivo Fondo, con una comisión mínima de 31.000,00 euros anuales sobre nivel del Fondo y de 93.000,00 euros al año sobre el nivel de GAMAX FUNDS.

Esta Comisión de servicio se abona mensualmente y no incluye comisiones por transacciones ni comisiones de subdepositarios o proveedores de servicios similares. Cualquier gasto de tesorería o costes de proyectos del banco depositario o de la oficina gestora central que se generen en relación con GAMAX FUNDS y que no estén incluidos en esta Comisión de servicio podrán ser restituidos o abonados al banco depositario y a la oficina gestora central del capital con cargo a los activos del Fondo en cuestión. El importe efectivo abonado al banco depositario y a la oficina gestora central con cargo a los activos de GAMAX FUNDS se indicará en el informe anual de GAMAX FUNDS.

La oficina transmisora y registradora recibe una comisión por sus servicios prestados de hasta el 0,35% anual (en el caso de las participaciones A) o el 0,10% anual (en el caso de las participaciones I) del patrimonio neto del Fondo en cuestión.

Las comisiones anteriormente mencionadas se abonan con cargo a los activos del Fondo en cuestión. A excepción de la Comisión por incremento de valor abonada a la Sociedad gestora, las comisiones se calculan a diario y se abonan a mes vencido. Todos los gastos se descuentan en primer lugar de los ingresos corrientes, a continuación de los beneficios de enajenaciones y, por último, de los activos de cada Fondo.

Además de los gastos en que se incurre con relación a la adquisición y la enajenación de activos de los Fondos, los siguientes gastos y desembolsos pueden cargarse a los respectivos activos de estos:

- a) gastos de contabilidad y auditores;
- b) gastos de asesoría legal;
- c) comisiones, tarifas, costes y gastos razonables de cada agente de colocación, agente organizador, agente de pagos, banco corresponsal u otras oficinas de distribución;
- d) comisiones de bancos y agentes de bolsa y para financiación de empresas, incluidos los intereses de préstamo, el cálculo de índices, la asignación del rendimiento, el control de riesgos y comisiones y gastos de servicios comparables;
- e) los impuestos y tasas exigidos por cualquier autoridad fiscal;
- f) gastos y desembolsos en que se incurra en relación con la admisión a cotización en bolsa y el cumplimiento de sus requisitos;
- g) Comisiones del Banco depositario y comisiones de transferencias;
- h) costes de seguros;
- i) todos los demás gastos y desembolsos, incluidos los derivados de la emisión y el reembolso de participaciones;

- j) gastos de preparación, traducción, impresión o entrega de las Condiciones del contrato y todos los demás documentos relacionados con GAMAX FUNDS o con el Fondo en cuestión en cualquier lengua, entre ellos la documentación, los folletos de venta, el KID (según se define a continuación), los documentos de admisión a cotización, el material informativo, los informes anuales y semestrales, así como los informes extraordinarios, las confirmaciones sobre la suscripción de participaciones y comunicaciones a los partícipes que deben presentarse ante todas las autoridades públicas responsables del Fondo o uno de los Fondos o la venta del Fondo respectivo (entre ellas las asociaciones locales de operadores con valores) y los gastos de transmisión de cualquiera de los documentos mencionados a los partícipes;
- k) gastos de publicidad relacionados con la venta de participaciones del Fondo o de los Fondos;
- l) gastos de publicación de avisos en periódicos en cualquier jurisdicción pertinente;
- m) todos los costes relacionados con la reestructuración del Fondo o de sus Fondos;
- n) todos los gastos y desembolsos en que se haya incurrido en relación con operaciones de préstamo de valores, entre ellos (i) todos los gastos y desembolsos administrativos o de funcionamiento por parte de la Sociedad gestora o el banco depositario, así como (ii) todas las comisiones, gastos y desembolsos de cada agente crediticio, bróker, operador, gestor independiente u otro agente que presten sus servicios en este sentido. Una vez descontados estos importes, los ingresos de la inversión de garantías en efectivo u otros ingresos obtenidos de operaciones de préstamo de valores en este sentido se asignará entre el Fondo en cuestión y el agente crediticio (más el IVA aplicable). Esta asignación se especifica por escrito de forma periódica.
- o) Si la Sociedad gestora o un gestor independiente negocia la devolución de parte de las comisiones que han sido aplicadas por los brókeres u operadores con relación a la compraventa de valores de un Fondo («Reembolso de comisiones»), dicho Reembolso de comisiones se abonará al Fondo en cuestión. La Sociedad gestora o el gestor independiente tienen derecho a que el Fondo en cuestión les reembolse las comisiones, gastos y desembolsos razonables y adecuadamente documentados que guarden relación directa con la negociación de un Reembolso de comisiones y a la supervisión de programas establecidos con el fin de alcanzar los estándares más rigurosos en el ejercicio del mandato, los servicios adicionales y el análisis de inversiones realizados para los Fondos. El importe de dicho reembolso no superará en ningún caso el 50% del Reembolso de comisiones. Por consiguiente, es posible que la Sociedad gestora o el gestor independiente en cuestión no tengan derecho al reembolso de la totalidad o parte de las comisiones, gastos y desembolsos en que se haya incurrido conjuntamente con el Reembolso de comisiones; y
- p) toda remuneración adecuadamente consignada, así como las comisiones, gastos y desembolsos razonables de un gestor independiente asociados con el cálculo de índices, la asignación del rendimiento, el control de riesgos, la medición del rendimiento, el análisis de riesgos, la investigación y los servicios correspondientes a un Fondo (remuneración, comisiones, gastos y desembolsos que se enumeran en el presente apartado 5 (p) ascenderán al 0,045% anual del patrimonio neto del Fondo en cuestión), más el IVA aplicable, en su caso.

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de las comisiones, gastos y desembolsos devengados sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

El informe anual auditado de GAMAX FUNDS contiene todos los datos de los gastos en que se ha incurrido.

6. Información general

6.1. Sociedad gestora

GAMAX FUNDS está administrada por Mediolanum International Funds Limited en virtud de la libre prestación de servicios de conformidad con el artículo 119 y posteriores de la Ley de 2010. Se fundó el 27 de marzo de 1997 como sociedad de responsabilidad limitada por acciones según la legislación irlandesa y tiene su domicilio social en No. 3 Dublin Landings, North Wall Quay, Dublín 1, D01 C4E04 (Irlanda). Tiene un capital social autorizado de 6.250.000 euros y un capital en circulación, suscrito y totalmente desembolsado de 165.203 euros.

En caso de que se nombren una o varias gestoras de inversiones, gestores de cartera o gestoras de tesorería, la Sociedad gestora garantizará la coordinación de las actividades de estos.

Política de remuneración de la Sociedad gestora

La Sociedad gestora ha establecido una política de remuneración que se ajusta a una gestión del riesgo razonable y efectiva, y que ni anima a asumir riesgos en contra del perfil de riesgo del Fondo, ni obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad gestora de atender a los intereses del Fondo y sus partícipes.

Esta política de remuneración ha sido aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad gestora y se revisa al menos una vez al año. La política de remuneración se basa en el principio de que la remuneración será acorde con la estrategia comercial, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad gestora, los Fondos que gestiona y sus partícipes; además, incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.

Entre los objetivos de la política de remuneración se encuentran:

- (a) fomentar un entorno orientado a la obtención de rendimientos,
- (b) garantizar una relación equilibrada entre comisiones fijas y variables que tenga en cuenta el valor y la responsabilidad de la función de cada empleado y que contribuya a promover comportamientos y medidas razonables, y
- (c) garantizar y fomentar un comportamiento eficaz frente al riesgo.

En www.mifl.ie pueden consultarse los detalles de la política de remuneración vigente de la Sociedad gestora, que, entre otros aspectos, describe cómo se calculan la remuneración y las prestaciones y qué personas se encargan de otorgarlas. Esta está a disposición de los inversores de forma gratuita.

6.2. Gestor de inversión

Además, la Sociedad gestora es la gestora de inversiones y se le ha confiado la gestión de los activos de todos los Fondos con arreglo a los objetivos de inversión, la política de inversión y las limitaciones a la inversión aplicables al Fondo respectivo.

6.3. Gestor de cartera

La Sociedad gestora puede delegar total o parcialmente en uno o varios gestores de cartera sus derechos y obligaciones en relación con la inversión, la venta y la reinversión de la totalidad o parte de los activos de uno o varios Fondos.

En el caso de los Fondos multigestor, podrán asignarse partes de los activos a uno o varios gestores de cartera (los «**Cogestores de cartera**»).

La Sociedad gestora se encargará de la selección y el nombramiento de los Cogestores de cartera con respecto a un Fondo multigestor para delegar la totalidad o parte del desempeño diario de sus funciones de gestión de inversiones y servicios de asesoramiento de inversiones con respecto a algunos de los activos del Fondo. La Sociedad gestora se encarga de supervisar el rendimiento general de las inversiones del Fondo y de reajustar la asignación de la cartera del Fondo. La Sociedad gestora asignará los activos del Fondo entre los Cogestores de cartera en las proporciones que, a su criterio, considere adecuadas para lograr el objetivo del Fondo.

Asimismo, la Sociedad gestora será responsable supervisar el marco de gestión de riesgos aplicado a nivel de cada Cogestores de cartera y de que el Fondo cumpla en general las limitaciones aplicables a la inversión. La Sociedad gestora supervisará igualmente el rendimiento de los Cogestores de cartera con respecto al Fondo, con el fin de evaluar la necesidad, en su caso, de realizar cambios o sustituciones. La Sociedad gestora podrá nombrar o sustituir en cualquier momento a los Cogestores de cartera con respecto al Fondo, de conformidad con los reglamentos o plazos de notificación aplicables.

Los Cogestores de cartera podrán ser sustituidos sin previo aviso a los partícipes. La lista de los Cogestores de cartera y los subdelegados de estos, en su caso, encargados de la gestión efectiva del Fondo estará gratuitamente a disposición de quienes la soliciten en el domicilio social de la Sociedad gestora y en la página web de MIFL en <https://www.mifl.ie/es/productos/gamax-funds>. La lista de los Cogestores de cartera que han actuado para un Fondo multigestión durante el período analizado se publica en los informes periódicos de GAMAX FUNDS.

6.4. Gestora de tesorería

Además, es responsabilidad de la Sociedad gestora gestionar los activos líquidos accesorios de los Fondos con el objetivo de maximizar los beneficios de esta parte de la cartera del Fondo en cuestión.

6.5. Banco depositario, oficina gestora central, oficina transmisora y registradora

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa como banco depositario del Fondo (el «Depositario») de conformidad con el Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal de 29 de julio de 2019 celebrado entre la Sociedad gestora, que actúa en nombre de GAMAX FUNDS, y el Depositario (el «Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal») y las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre OICVM.

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa como sucursal de CACEIS Bank, una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida de conformidad con la legislación francesa, con un capital social de 1.280.677.691,03 euros y con domicilio social en 89-91, rue Gabriel Peri, 92120 Montrouge (Francia), inscrita en el Registro Mercantil francés con el número 692 024 722 RCS Nanterre. CACEIS Bank es una entidad de crédito autorizada supervisada por el Banco Central Europeo («BCE») y la Autorité de contrôle prudentiel et de résolution («ACPR»). Además, está autorizada a ejercer actividades bancarias y de administración central en Luxemburgo a través de su sucursal en ese país.

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa como administrador central del Fondo (el «Administrador central»). La actividad del Administrador central puede dividirse en dos funciones principales: la función contable y de cálculo del valor liquidativo y la función de comunicación con el cliente.

La función contable y de cálculo del valor liquidativo se encarga del registro correcto y completo de las transacciones para llevar adecuadamente los libros y registros del Fondo de conformidad con los requisitos legales, normativos y contractuales aplicables, así como con los correspondientes principios contables. También es responsable del cálculo y la elaboración del Valor liquidativo del Fondo de conformidad con la normativa vigente aplicable.

La función de comunicación con el cliente comprende la elaboración y entrega de los documentos confidenciales destinados a los inversores. Bajo su propia responsabilidad y control, el Administrador central podrá delegar diversas funciones y tareas en otras entidades

que deberán estar cualificadas y ser competentes para realizarlas de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Prevía solicitud, los partícipes podrán consultar en el domicilio social de la Sociedad gestora el Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal, a fin de tener una mejor comprensión y conocimiento de las obligaciones y responsabilidades limitadas del Depositario y del Administrador central.

Se ha confiado al Depositario la custodia o, en su caso, el mantenimiento de registros y la verificación de la titularidad de los activos de los Subfondos, y deberá cumplir sus obligaciones y deberes previstos en la Parte I de la Ley. En particular, el Depositario velará por un control eficaz y adecuado del flujo de caja del Fondo.

De conformidad con el Reglamento sobre OICVM, el Depositario deberá:

- (i) garantizar que la venta, la emisión, la recompra, el reembolso y la anulación de participaciones del Fondo se realicen de conformidad con la legislación nacional aplicable y con el Reglamento sobre OICVM y las Condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;
- (ii) garantizar que el valor de las participaciones se calcula de conformidad con el Reglamento sobre OICVM y las Condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;
- (iii) ejecutar las órdenes de la Sociedad gestora actuando en nombre de GAMAX FUNDS, siempre que no infrinjan el Reglamento sobre OICVM y las Condiciones del contrato de GAMAX FUNDS;
- (iv) garantizar que, en las operaciones con los activos de un Fondo, todo contravalor al Fondo se transfiera a este dentro de los plazos habituales; y
- (v) garantizar que los ingresos de un Fondo se empleen según las disposiciones del Reglamento sobre OICVM y de las Condiciones del contrato de GAMAX FUNDS.

El Depositario no delegará ninguna de las obligaciones y deberes establecidos en los párrafos (i) a (v) de esta cláusula.

De conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre OICVM, el Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal, las condiciones del contrato y la normativa aplicable, el Depositario podrá, en determinadas condiciones, confiar parte o la totalidad de los activos que se encuentren bajo su custodia o mantenimiento de registros a corresponsales o terceros depositarios designados en su momento. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por dicha delegación, a menos que se especifique lo contrario, sino únicamente conforme a los límites permitidos por la Ley.

La lista de estos corresponsales/terceros depositarios está disponible en el sitio web del Depositario (Environnement réglementaire -CACEIS). En la página web de la Sociedad gestora (www.mifl.ie) o en el domicilio social de la Sociedad gestora puede consultarse gratuitamente un resumen actualizado de terceros depositarios.

Dicha lista podrá actualizarse periódicamente. Se puede obtener gratuitamente una lista completa y actualizada de todos los corresponsales/terceros depositarios, previa solicitud, a través del Depositario y de la Sociedad gestora. La información actualizada sobre la identidad del Depositario, la descripción de sus obligaciones y de los conflictos de intereses que puedan surgir, las funciones de custodia delegadas por el Depositario y los conflictos de intereses que puedan surgir de dicha delegación también se ponen a disposición de los inversores en el sitio web del Depositario <https://www.caceis.com/fr/veille-reglementaire/>, en el sitio web de la Sociedad gestora (www.mifl.ie) así como previa solicitud a la Sociedad gestora. Existen muchas situaciones en las que puede surgir un conflicto de intereses, especialmente cuando el Depositario delega sus funciones de custodia o cuando el Depositario también realiza otras tareas en nombre del Fondo, como servicios de agencia administrativa y de registrador y agente de transferencias.

Con el fin de proteger los intereses del Fondo y de sus partícipes y cumplir con la normativa aplicable, se han establecido en el Depositario una política y unos procedimientos destinados a prevenir las situaciones de conflicto de intereses y a controlarlas cuando se produzcan, con los

siguientes objetivos:

- a. identificar y analizar posibles situaciones de conflicto de intereses;
- b. registro, gestión y seguimiento de las situaciones de conflicto de intereses, ya sea:
 - basándose en las medidas permanentes establecidas para afrontar conflictos de intereses, como el mantenimiento de entidades jurídicas separadas, segregación de funciones, separación de líneas de dependencia jerárquica, listas de personal en plantilla con información privilegiada; o bien
 - aplicando una gestión, caso por caso, para (i) adoptar las oportunas medidas preventivas, como la elaboración de una nueva lista de valores bajo vigilancia, la implantación de una nueva muralla china, asegurándose de que las actividades se lleven a cabo conforme al principio de plena competencia o informando a los partícipes afectados del Fondo, o (ii) negarse a realizar la actividad que dé lugar al conflicto de intereses.

El Depositario ha establecido una separación funcional, jerárquica o contractual entre el desempeño de sus funciones de depositario de OICVM y el desempeño de otras tareas por cuenta del Fondo, en particular, los servicios de agencia administrativa y de registrador y agente de transferencias.

La Sociedad gestora y el Depositario podrán rescindir en cualquier momento el Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal, notificándolo por escrito con noventa (90) días de antelación. No obstante, la Sociedad gestora solo podrá cesar al Depositario si en el plazo de dos (2) meses se nombra un nuevo banco depositario que asuma las funciones y responsabilidades de este. Tras su destitución, el Depositario deberá seguir desempeñando sus funciones y responsabilidades hasta el momento en que la totalidad de los activos del Subfondo o Subfondos hayan sido transferidos al nuevo banco depositario.

El Depositario no tiene poder de decisión ni obligación de asesoramiento en relación con las inversiones del Fondo. El Depositario es un proveedor de servicios al Fondo y no es responsable de la preparación de este Folleto y, por lo tanto, no acepta ninguna responsabilidad por la exactitud de cualquier información que contenga este Folleto o la validez de la estructura y las inversiones del Fondo.

Moventum S.C.A. asume la función de oficina transmisora y registradora. Entre otras cosas, lleva el registro de los nombres de los partícipes y realiza las inscripciones, modificaciones o supresiones necesarias para garantizar su actualización y mantenimiento periódicos, y tramita las solicitudes de compra, reembolso y canje. Moventum S.C.A. es una sociedad comanditaria por acciones con arreglo al Derecho luxemburgués con domicilio social en 6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo).

6.6. Oficinas de distribución

La Sociedad gestora actúa como Entidad comercializadora mundial de los Fondos, y puede designar una o varias oficinas de distribución para que distribuyan en su nombre Participaciones de una o varias Clases de uno o varios Fondos. La Sociedad gestora ha nombrado a Banca Mediolanum S.p.A como oficina de distribución para la venta y comercialización de las participaciones de todos los Fondos en Italia. Los nombres de determinadas Clases de Participaciones pueden incluir el nombre de la oficina de distribución correspondiente, y algunas clases de participaciones pueden distribuirse exclusivamente con la marca o el logotipo de la oficina de distribución correspondiente. Salvo en los casos en que la oficina de distribución haya sido designada para alguna otra función con respecto al Fondo, la única relación entre estos será la de oficina de distribución de las Participaciones de las Clases o Fondos pertinentes a sus propios clientes. Se podrán emitir Fichas de información distintas por Clase con relación a una o varias de las clases distribuidas por una oficina de distribución y podrán llevar la marca o el logotipo de esa oficina de distribución.

Las oficinas de distribución designadas podrán formalizar acuerdos de venta y comercialización de participaciones de los Fondos con terceros que actúen como oficinas intermediarias de distribución. Si una de las oficinas de distribución designada no contase con la autorización

expedida por la autoridad de supervisión correspondiente para desempeñar las funciones de agente de pagos, la oficina de distribución en cuestión no podrá aceptar importes de los inversores ni activos de otros clientes u obtener la facultad de enajenarlos. La Sociedad gestora se reserva el derecho de designar más oficinas de distribución.

6.7. Condiciones del contrato

Las Condiciones del contrato de GAMAX FUNDS han sido publicadas en el *Mémorial* de 21 de julio de 1992. Estas Condiciones del contrato fueron modificadas por última vez el 2 de enero de 2020 y la correspondiente notificación se publicó el 2 de enero de 2020 en la plataforma electrónica del RCS, la «Recueil électronique des sociétés et associations» («RESA»). Las modificaciones en las Condiciones del contrato que se realicen en el futuro se remitirán al registro comercial del Tribunal de Distrito de Luxemburgo y se publicará el correspondiente aviso en el RESA. Las Condiciones del contrato se encuentran depositadas en su versión vigente en el Tribunal de Distrito de Luxemburgo. También se pueden obtener copias de las Condiciones del contrato a través de la Sociedad gestora y el Banco depositario, así como de los agentes de pagos, las sociedades de distribución y los agentes de servicios.

Las relaciones contractuales entre la Sociedad gestora, el Banco depositario y los partícipes se rigen por las Condiciones del contrato.

La Sociedad gestora podrá modificar las Condiciones del contrato con el consentimiento del Banco depositario. Estas se publicarán en el RESA y entrarán en vigor el día de su firma, siempre y cuando no se disponga lo contrario. La Sociedad gestora podrá disponer publicaciones adicionales en periódicos que esta elija.

6.8. Limitaciones a la inversión

Los objetivos de inversión y la política de inversión concreta de un fondo se determinan con arreglo a las directrices generales que se recogen en el Folleto de venta.

Se aplican las siguientes definiciones:

«Tercer país»: cualquier estado europeo que no sea miembro de la Unión Europea, así como cualquier país de América, África, Asia o Oceanía.

«Instrumentos del mercado monetario»: aquellos instrumentos líquidos con los que habitualmente se trabaja en el mercado monetario y cuyo valor puede determinarse con precisión en todo momento.

«Mercado regulado»: según su definición prevista en la Directiva 2004/39/CE.

«Ley de 17 de diciembre de 2010»: se refiere a la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, con sus oportunas reformas.

«OIC»: organismo de inversión colectiva.

«OICVM»: organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios sujeto a la Directiva 2009/65/CE.

«Valores mobiliarios» hace referencia a:

- acciones de empresas y otros valores equivalentes a acciones de empresas («Acciones»)
- bonos y otros tipos de deuda titulizada («Valores de deuda»)

- todos los demás títulos aptos para el mercado que autoricen la adquisición de Valores mobiliarios a través de suscripciones o canjes, con la excepción de las operaciones de préstamo de valores mencionadas a continuación en el apartado 6.8.5.
- «Factores de sostenibilidad»: cuestiones en materia medioambiental, social y laboral, el respeto por los derechos humanos, así como la lucha contra la corrupción y el soborno.

La política de inversión de un Fondo está sujeta a las siguientes disposiciones y limitaciones a la inversión:

6.8.1. Las inversiones de GAMAX FUNDS pueden componerse de los siguientes activos:

Debido a la política de inversión específica de un Fondo, es posible que algunas de las oportunidades de inversión descritas a continuación no se apliquen a determinados Fondos. Si procede, esto se indicará en el Folleto de venta y en el correspondiente KID (según se define a continuación).

- Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización o que se negocien en un Mercado regulado;
- Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario que se negocien en otro Mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea que opere regularmente, esté reconocido y abierto al público;
- Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Tercer país o que se negocien en otro Mercado regulado que opere regularmente, esté reconocido y abierto al público, siempre que la elección de dicha bolsa o mercado esté contemplada en las Condiciones del contrato;
- Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando las condiciones de emisión incluyan el compromiso de que se hará una solicitud de admisión a negociación en un Mercado regulado según lo previsto en los párrafos (a) a (c) y su admisión esté garantizada en el plazo de un año contado desde la emisión;
- participaciones de OICVM autorizadas por de conformidad con la Directiva 2009/65/CE u otros OIC conforme al artículo 1(2), letras (a) y (b) de la Directiva 2009/65/CE con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o un Tercer país, siempre y cuando:
 - esos otros OIC estén autorizados con arreglo a leyes que establezcan que están sujetos a una supervisión que la CSSF considere equivalente a la establecida en el Derecho comunitario, y exista una garantía suficiente de colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección a los partícipes de otros OIC sea equivalente al de los partícipes de un OICVM y, en particular, que las normas de segregación de activos, préstamos y empréstitos y la venta al descubierto de Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
 - la actividad de los otros OIC se comunique en los informes semestrales y anuales de forma que permita valorar los activos y pasivos, ingresos y transacciones durante el período del informe; y
 - de acuerdo con las condiciones de su contrato o los documentos de constitución, en total no podrá invertirse más del 10% de los activos del OICVM u otro OIC, cuya adquisición se contempla, en participaciones de otros OICVM u otros OIC;
- depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan ser retirados y cuyo vencimiento no supere los 12 meses, siempre que la entidad de crédito correspondiente tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o, en caso de que el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en un Tercer país, que esté sujeta a normas de supervisión que la CSSF considere equivalentes a las que establece el Derecho comunitario;
- instrumentos financieros derivados, es decir, especialmente opciones, futuros y *swaps*,

incluidos instrumentos equivalentes liquidables en efectivo, que se negocien en uno de los Mercados regulados que se detallan los apartados (a) a (c), o instrumentos financieros derivados que se negocien en el mercado extrabursátil (OTC), siempre que:

- su subyacente esté compuesto por instrumentos a los que se hace referencia en los apartados (a) a (h), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas;
 - las contrapartes de las operaciones con derivados extrabursátiles sean entidades sujetas a supervisión prudencial y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF; y
 - los derivados extrabursátiles estén sujetos a una valoración diaria fiable y comprobable y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor razonable por iniciativa del Fondo respectivo; e
- h) Instrumentos del mercado financiero que no se negocien en un Mercado regulado, que se ajusten a la definición anterior, si la emisión o el emisor de dichos instrumentos están regulados a los efectos de proteger las inversiones y a los inversores, siempre que:
- sean emitidos o estén garantizados por una autoridad central, regional o local o un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones, un Tercer país o, si se trata de un Estado federal, por uno de los miembros que componen la federación, o un organismo público internacional al que pertenezca uno o varios Estados miembros;
 - sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en Mercados regulados contemplados en las letras (a) a (c);
 - sean emitidos o estén garantizados por un establecimiento sometido a supervisión prudencial, de acuerdo con los criterios que se definen en el Derecho comunitario, o un establecimiento que esté sujeto a normas prudenciales que la CSSF considere al menos tan estrictas como las que establece el Derecho comunitario y que las cumpla; o
 - sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías autorizadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección a los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero, y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan al menos a 10.000.000 euros y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Cuarta Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluyan a una o varias empresas cotizadas, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización haciendo uso de una línea de liquidez bancaria.

6.8.2. Además, cada Fondo podrá:

- a) Invertir un valor de hasta el 10% de su patrimonio neto en otros Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario distintos de los indicados en el apartado 6.8.1;
- b) mantener activos líquidos accesorios por un importe de hasta el 10% de su patrimonio neto. en casos de excepción especiales, también podrán ascender a más del 10%, siempre y cuando se considere que esto es conveniente atendiendo al interés de los participantes;
- c) obtener créditos a corto plazo hasta un importe equivalente al 10% de su patrimonio neto. Las operaciones de cobertura en relación con la venta de opciones o la compraventa de contratos a plazo y futuros no se consideran préstamos en el sentido de estas limitaciones a la inversión; y
- d) adquirir divisas en el marco de una operación cruzada en divisas (*back-to-back*).

6.8.3. Además, al invertir sus activos, el Fondo tendrá en cuenta las siguientes limitaciones a la inversión:

- a) Un Fondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad. Un Fondo no puede invertir más del 20% de su patrimonio neto en depósitos de la misma entidad. El riesgo de impago de la contraparte en operaciones de un Fondo con derivados extrabursátiles no podrá superar el 10% de su patrimonio neto cuando la contraparte sea una entidad de crédito de las previstas en el apartado 6.8.1 (f). Para otros casos, el límite es el 5% del patrimonio neto del correspondiente Fondo.

- b) El valor total de los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de los órganos emisores en cada uno de los cuales un Fondo invierte más del 5% de su patrimonio neto no podrá superar el 40% del valor de su patrimonio neto. Este límite no se aplica a los depósitos ni a operaciones con derivados extrabursátiles que se realicen con entidades financieras sujetas a supervisión prudencial.

A pesar de los límites superiores individuales indicados en la letra (a), un Fondo no podrá combinar varios de los siguientes elementos si ello diera lugar a una inversión superior al 20% de su activo en la misma entidad:

- inversiones en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad,
- depósitos en dicha entidad; o
- exposiciones como consecuencia de las operaciones con derivados extrabursátiles don dicha entidad.

- c) Los límites superiores a los que se refiere el primer párrafo de la letra (a) ascienden a un máximo del 35% si los Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario están emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus autoridades locales, un Tercer país o por un organismo público internacional del que formen parte uno o varios Estados miembros.

- d) Los límites superiores a los que se refiere el primer párrafo de la letra (a) podrán ascenden a un máximo del 25% en aquellos casos en que los bonos sean emitidos por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté sujeta por ley a supervisión prudencial especial con el fin de proteger a los tenedores de bonos. En particular, los importes resultantes de la emisión de dichos bonos deben invertirse, conforme a Derecho, en activos que durante todo el período de vigencia de los bonos, sean capaces de atender los derechos de crédito vinculados a los bonos y que, en caso de incumplimiento del emisor, se utilicen conforme a la prioridad establecida para reembolsar el principal y abonar los intereses devengados.

En caso de que un Fondo invierta más del 5% de su patrimonio neto en los bonos a los que se refiere el párrafo anterior de un solo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá superar el 80% del patrimonio neto del OICVM. Los Valores mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario mencionados en los apartados c) y d) precedentes no serán computados a efectos del cálculo del límite del 40% estipulado en el apartado b).

e)

Los límites que se especifican en las letras (a) a (d) no podrán combinarse y, por consiguiente, las inversiones en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad o en depósitos o instrumentos derivados efectuados en esta entidad que se realicen con arreglo a las letras (a) a (d) no deben superar en total el 35% del patrimonio neto del Fondo correspondiente.

Las empresas incluidas en el mismo grupo a los efectos de las cuentas consolidadas, según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán una sola entidad a efectos de calcular los límites previstos en las letras (a) a (e).

De forma acumulativa, un Fondo podrá invertir hasta el 20% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo grupo de empresas.

- f) Sin perjuicio de los límites establecidos a continuación en las letras (k) a (m), los límites establecidos en las letras (a) a (e) ascienden como máximo al 20% para las inversiones en Acciones o Valores de deuda emitidos por la misma entidad en aquellos casos en que, de conformidad con las Condiciones del contrato o los documentos de constitución, el objetivo de la política de inversión del Fondo sea reproducir la composición de determinado índice de acciones o de valores de deuda reconocido por la CSSF, siempre que:
- su composición índice esté suficientemente diversificada;
 - el índice represente una referencia adecuada para el mercado al que se refiere; y
 - el índice se publique de forma adecuada.
- g) El límite determinado en la letra (f) será del 35% siempre y cuando esté justificado por condiciones extraordinarias del mercado, en especial en Mercados regulados en los que predominan en gran medida determinados Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario. Dicho límite de inversión tan solo se permite para un único emisor.
- h) **Sin perjuicio de las disposiciones de las letras (a) a (e), de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, un Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus autoridades locales, un estado miembro de la OCDE o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando (i) esos valores sean de al menos seis emisiones diferentes y (ii) los valores de una misma emisión no superen como máximo el 30% del patrimonio neto del Fondo.**
- i) Un Fondo puede adquirir participaciones de OICVM u otros OIC a los que se refiere el apartado 6.8.1 (e), siempre que no invierta más del 20% de su patrimonio neto en participaciones de un solo OICVM u otro OIC.
- Al aplicar este límite de inversión, cada subfondo de un fondo de tipo paraguas a efectos del artículo 181 de la Ley de 2010 se considerará un emisor independiente, siempre que se aplique el principio de responsabilidad individual a cada subfondo con respecto a terceros.
- j) Las inversiones realizadas en participaciones de otros OIC que no sean OICVM no podrán superar, en total, el 30% del patrimonio neto de un Fondo.
- Si un Fondo ha adquirido participaciones de un OICVM u otros OIC, los activos del OICVM respectivo u otro OIC no podrán combinarse a los efectos de límites que se establecen en las letras (a) a (e).
- Si un Fondo invierte en participaciones de otros OICVM u otros OIC que estén gestionados, ya sea directamente o por delegación, por la misma sociedad gestora o cualquier otra sociedad con la que esté vinculada por una gestión o control conjuntos, o por una importante participación directa o indirecta, dicha sociedad gestora u otra sociedad no podrán cobrar comisiones de suscripción o reembolso por la inversión del Fondo en participaciones de esos otros OICVM u otros OIC.
- k) La Sociedad gestora no podrá adquirir un Acciones con derecho de voto en ninguno de los OICVM que esta gestione en la medida que le permitiera ejercer una influencia significativa sobre la administración de la entidad emisora.
- l) Además, un Fondo no podrá adquirir más de:
- el 10% de las Acciones sin derecho de voto de una única entidad emisora;
 - el 10% de los Valores de deuda emitidas de una única entidad emisora;

- el 25% de las participaciones de un mismo OICVM u otro OIC; o
- el 10% de los Instrumentos del mercado monetario de una única entidad emisora.

Los límites establecidos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán ignorarse en el momento de la adquisición si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de los Valores de deuda o los Instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

- m) Las anteriores disposiciones de la letras (k) y (l) no serán aplicables en relación con:
 - aa) Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por sus autoridades locales;
 - bb) Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Tercer país;
 - cc) Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un organismo público internacional al que pertenezca uno o varios Estados miembros de la Unión Europea;
 - dd) acciones de sociedades instituidas según el Derecho de un estado no perteneciente la Unión Europea siempre que (i) tal sociedad invierta fundamentalmente sus activos en Valores mobiliarios de emisores de ese país, (ii) con arreglo a la legislación de este país, la participación del Fondo en el capital de esa sociedad represente el único medio posible para adquirir Valores mobiliarios de emisores de ese país, y (iii) esa sociedad, en el marco de su inversión en activos, cumpla las limitaciones a la inversión indicadas en las letras (a) a (e) e (i) a (l).
- n) Ningún Fondo podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.
- o) Ningún Fondo podrá invertir en bienes inmuebles, si bien están permitidas las inversiones en Valores mobiliarios garantizados con bienes inmuebles o el pago de intereses de estos o las inversiones en Valores mobiliarios emitidos por sociedades que invierten en bienes inmuebles y los pagos de intereses derivados de estos.
- p) No se permite gravar los activos de un Fondo con créditos o garantías a terceros; sin embargo, esta limitación a la inversión no impide a ningún Fondo invertir su patrimonio neto en Valores mobiliarios, Instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros según el apartado 6.8.1, letras (e), (g) y (h), que no estén completamente pagados.
- q) No se permite la venta al descubierto de Valores mobiliarios, Instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros a los que se refiere el apartado 6.8.1, letras (e), (g) y (h).

6.8.4. Sin perjuicio de las disposiciones contrarias recogidas en el presente documento:

- a) los Fondos no deben ajustarse a los límites de inversión que se recogen en los apartados 6.8.1 a 6.8.3 al ejercer los derechos de suscripción asociados a Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario que formen parte de sus activos.
- b) Sin perjuicio de su obligación de cumplir el principio de diversificación del riesgo, los Fondos recientemente autorizados podrán establecer excepciones a las disposiciones del apartado 6.8.3, letras (a) a (j) durante seis meses contados a partir de su autorización.
- c) Si se incumplen estas disposiciones por motivos ajenos al control del Fondo en cuestión o a causa de los derechos de suscripción, el Fondo deberá hacer todo lo posible por subsanar la situación con relación a sus operaciones de venta, teniendo en cuenta los intereses de sus partícipes.
- d) En caso de que un emisor constituya una persona jurídica con varios subfondos y los activos de un subfondo garanticen exclusivamente los derechos de cobro de los inversores de dicho subfondo, así como con relación a los acreedores cuyo derecho de cobro guarda relación con la constitución, plazo o liquidación del subfondo, cada subfondo se considerará un emisor independiente a los efectos de aplicar las disposiciones sobre

diversificación del riesgo según los apartados 6.8.3, letras (a) a (g) y 6.8.3., letras (i) y (j). La Junta Directiva de la Sociedad gestora podrá establecer limitaciones a la inversión adicionales, siempre y cuando sea necesario con el fin de cumplir las disposiciones legales y normativas de los países en los que se ofrezcan o vendan participaciones del Fondo.

6.8.5. Operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total

a) Disposiciones generales

Conforme a la versión actual del presente Folleto, la Sociedad gestora está autorizada a realizar operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total en nombre de un Fondo, siempre que así se indique expresamente en la parte del anexo relativa a los Fondos.

Aparte de las operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total, la Sociedad gestora no efectuará ninguna operación de préstamo de valores en nombre de los Fondos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3(11) del Reglamento (UE) 2015/2365 («SFTR»). En caso de que la Sociedad gestora decida abordar otros instrumentos de financiación de valores en un momento futuro, el presente Folleto se modificará oportunamente.

b) Operaciones de préstamo de valores

De acuerdo con las normas de la política de inversiones descritas en el apartado 6.8, la Sociedad gestora podrá formalizar operaciones de préstamo de valores para un Fondo específico, siempre que se mencione expresamente en la parte del anexo relativa a los Fondos. La Sociedad gestora podrá formalizar operaciones de préstamo de valores en nombre del Fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera. En particular, estas operaciones de préstamo de valores no deberán dar lugar a un cambio en el objetivo de inversión del Fondo en cuestión ni generar riesgos adicionales con respecto al perfil de riesgo declarado del Fondo en cuestión.

Las operaciones de préstamo de valores consisten en operaciones en las que un prestamista transfiere valores al prestatario con el compromiso de que este devuelva valores equivalentes en una fecha posterior o cuando así lo solicite el prestamista; para la contraparte que transfiere los valores se trata de una operación de préstamo de valores y para la contraparte a la que se transfieren, de una operación de toma en préstamo de valores.

Dado que las operaciones de préstamo de valores consisten en la transferencia de la propiedad de los valores al prestatario, estos valores ya no están sujetos a la custodia y supervisión del Banco depositario.

La Sociedad gestora solo podrá realizar operaciones de préstamo de valores en nombre de un Fondo con respecto a Valores mobiliarios a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las limitaciones a la inversión del Fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en la parte del anexo relativo a los Fondos, en general se espera que la participación real de los activos de un Fondo que puedan ser objeto de operaciones de préstamo de valores no supere en ningún momento el 60% del patrimonio neto de dicho Fondo. Sin embargo, la Sociedad gestora no espera que la exposición de un Fondo a operaciones de préstamo de valores supere el 20% del patrimonio neto del Fondo correspondiente. La participación real depende de diversos factores, como el valor de los Valores mobiliarios en cuestión que posea dicho Fondo y la demanda del mercado de dichos valores en un momento dado. La Sociedad gestora garantizará que el alcance de las operaciones de préstamo de valores de un Fondo se mantenga a un nivel adecuado o que tenga derecho a exigir la devolución de los Valores mobiliarios prestados de tal forma que le permita cumplir en todo momento sus obligaciones de reembolso.

No se podrá enajenar los Valores mobiliarios prestados por un Fondo durante el período en el que se encuentren en posesión de este, a menos que estén adecuadamente garantizados mediante instrumentos financieros que permitan al Fondo reembolsar los Valores mobiliarios prestados al término del contrato.

Un Fondo puede actuar como prestatario en las siguientes circunstancias relativas a la ejecución de una transacción de valores: (i) durante un período en el que los Valores mobiliarios

se hayan enviado para su reinscripción; (ii) en caso de que los Valores mobiliarios se hayan prestado y no hayan sido reembolsados a tiempo, o (iii) para evitar el fallo de la liquidación si el Banco depositario incumple su compromiso.

Todos los ingresos percibidos en concepto de comisiones derivadas del programa de préstamo de valores se asignarán entre el Fondo correspondiente y el Agente de préstamo de valores en las proporciones (más IVA, en su caso) que oportunamente se acuerden por escrito y se hagan públicas en el informe anual de GAMAX FUNDS. Todos los costes o gastos que surjan en relación con el programa de préstamo de valores, incluyendo las comisiones del fiduciario, deberían ser asumidos por el correspondiente Fondo, el Agente de préstamo de valores y por cualquier subagente nombrado por el Agente de préstamo de valores en las proporciones que oportunamente se acuerden por escrito y se indiquen en el informe anual de GAMAX FUNDS. Se abonará un 90% de los ingresos brutos generados por las operaciones de préstamo de valores al Fondo en cuestión y un 10% al agente de préstamo de valores. La Sociedad gestora no participará en los ingresos procedentes de operaciones de préstamo de valores.

Las contrapartes de las operaciones de préstamo de valores deben ser entidades financieras reguladas de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, con una calificación mínima de categoría de inversión, estar especializadas en este tipo de operaciones y tener domicilio social en un estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes al Derecho de la UE.

Los Fondos participantes recibirán garantías en efectivo o no monetarias para las operaciones de préstamo de valores que celebren que cumplan la legislación luxemburguesa aplicable y los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre «Garantías y reinversión de garantías».

Debe tenerse en cuenta el riesgo de impago de la contraparte con relación a operaciones de préstamo de valores y derivados extrabursátiles a la hora de calcular los límites de riesgo de contraparte conforme a lo dispuesto en el apartado 6.8.3. El riesgo de contraparte se podrá obviar siempre que el valor de la garantía, teniendo en cuenta los oportunos descuentos, exceda el valor del importe expuesto al riesgo de contraparte.

c) *Swaps* de rendimiento total

De acuerdo con las normas de la política de inversiones descritas en el apartado 6.8, la Sociedad gestora podrá formalizar *swaps* de rendimiento total para un Fondo específico, siempre que se mencione expresamente en la parte del anexo relativa a los Fondos. La Sociedad gestora podrá formalizar *swaps* de rendimiento total en nombre del Fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera. En particular, estos *swaps* de rendimiento total no deberán dar lugar a un cambio en el objetivo de inversión del Fondo en cuestión ni generar riesgos adicionales con respecto al perfil de riesgo declarado del Fondo en cuestión.

Un *swap* de rendimiento total es un contrato de derivados extrabursátiles en el que el vendedor del rendimiento total transfiere a un beneficiario todos los rendimientos económicos, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas por variaciones de precios y los impagos crediticios del instrumento de deuda de referencia. A cambio, el beneficiario del rendimiento total efectúa un pago anticipado al pagador del rendimiento total o efectúa pagos periódicos con cuotas que pueden ser fijas o variables.

La Sociedad gestora solo podrá celebrar *swaps* de rendimiento total en nombre de un Fondo con respecto a Valores mobiliarios a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las limitaciones a la inversión del Fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en el anexo relativo a los Fondos, en general se espera que la Sociedad gestora no invierta más del 20% del patrimonio neto de un Fondo en *swaps* de rendimiento total. En determinadas circunstancias, esta participación podrá incrementarse hasta un máximo del 100% del patrimonio neto del Fondo respectivo.

Los activos sujetos a un *swap* de rendimiento total quedarán bajo custodia de la contraparte respectiva. El Fondo recibe por lo menos el 80% de los ingresos brutos que resulten del *swap* de rendimiento total. Todos los ingresos del *swap* de rendimiento total, netos tras descontar costes, entre los que se incluyen, en particular, los costes de transacción y las comisiones por

garantías abonadas a la contraparte del *swap*, se trasladan al Fondo respectivo. Como máximo el 20% de los ingresos brutos generados del *swap* de rendimiento se atribuirá total la contraparte del *swap* y a cualquier agente que guarde relación con el *swap* de rendimiento total. En el caso de los *swaps* de rendimiento total sin desembolso inicial, estas comisiones por transacciones se suelen abonar a modo de tipo de interés acordado que puede ser fijo o variable. En el caso de los *swaps* de rendimiento total con desembolso inicial, el Fondo efectúa un pago anticipado del valor nominal del *swap* de rendimiento total, normalmente sin necesidad de más pagos periódicos. Un *swap* de rendimiento total con desembolso inicial parcial combina en la proporción apropiada las características y el perfil de costes del *swap* de rendimiento total con y sin desembolso inicial. El coste de las garantías depende normalmente de la valoración de mercado del instrumento en cuestión y del importe y la frecuencia de la permuta de garantías. En los informes anuales y semestrales se proporciona información sobre los costes y comisiones en los que haya incurrido cada Fondo a este respecto, así como la identidad de las entidades a las que se abonan dichos costes y comisiones, así como cualquier vínculo que estas puedan tener con la Sociedad gestora. La Sociedad gestora no participará en los ingresos procedentes de *swaps* de rendimiento total.

Las contrapartes no están vinculadas con la gestora de inversiones.

La Sociedad gestora solo realiza operaciones de *swap* de rendimiento total en nombre de un Fondo a través de entidades financieras de primer orden, con independencia de su forma jurídica, que tengan una calificación mínima de categoría de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y que tengan su domicilio social en un estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes al Derecho de la UE.

A los efectos de los *swaps* de rendimiento total, la Sociedad gestora únicamente recurrirá a los servicios de agentes que sean entidades financieras de primer orden, con independencia de su forma jurídica, que tengan una calificación mínima de categoría de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y que tengan su domicilio social en un estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes al Derecho de la UE.

Los Fondos participantes pueden recibir garantías en efectivo o no monetarias para las operaciones con *swaps* de rendimiento total que celebren que cumplan tanto la legislación luxemburguesa aplicable como los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre «Garantías y reinversión de garantías».

Si un Fondo invierte en *swaps* de rendimiento total o instrumentos financieros derivados comparables, en el anexo correspondiente del presente Folleto de venta se especifica la siguiente información adicional:

- aa) información sobre la estrategia subyacente y sobre la composición de la cartera de inversión o del índice;
- bb) información sobre las contrapartes de estas operaciones;
- cc) (si procede) información sobre la medida en que se concede discrecionalidad a la contraparte sobre la composición o la gestión de la cartera del Fondo o del subyacente del derivado, así como información sobre si es necesario el permiso de la contraparte para operaciones que afecten a la cartera del Fondo respectivo;
- dd) (si procede) la denominación de la contraparte como gestora de inversiones.

d) Información del informe financiero

En el informe anual de Gamax Funds se indicará la siguiente información:

- la exposición de cada Fondo obtenida mediante técnicas de gestión eficiente de cartera y *Swaps* de rendimiento total;
- la identidad de las contrapartes de estas técnicas de gestión eficiente de cartera y *swaps* de rendimiento total;

- la relación de estas contrapartes con la Sociedad gestora, el Gestor de cartera correspondiente o el Depositario;
- el tipo y el importe de las garantías recibidas por los Fondos para reducir la exposición al riesgo de contraparte;
- los ingresos derivados de las técnicas de gestión eficiente de cartera y de los *swaps* de rendimiento total para todo el período del informe, con los costes operativos directos e indirectos y las comisiones asumidos;
- la identidad de las entidades a las que se abonan dichos costes y comisiones; y
- cualquier otra información que exija el SFTR.

6.8.6. Derivados

Con sujeción al cumplimiento de las condiciones y los límites especificados en los apartados 6.8.1 a 6.8.4 y en el respectivo anexo del presente Folleto, podrán adquirirse instrumentos financieros derivados (como futuros, contratos a plazo, opciones y *swaps*) con fines de inversión, gestión eficaz de la cartera o cobertura (con respecto a los riesgos de divisas, tipos de interés y precios, así como para la cobertura de otros riesgos). Asimismo, en el caso de los derivados deben tenerse en cuenta las disposiciones del apartado 6.8.8 referentes a procedimientos de gestión del riesgo.

6.8.7. Garantías y reinversión de garantías

En lo relativo a las operaciones de derivados extrabursátiles, operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total, la Sociedad gestora recibe garantías relativas a la estrategia descrita en este apartado a fin de reducir el riesgo de contraparte. En el apartado siguiente se define la estrategia de gestión de garantías utilizada por la Sociedad gestora para los Fondos respectivos. Todos los activos que reciba la Sociedad gestora en relación con operaciones de préstamo de valores, *swaps* de rendimiento total y operaciones con derivados extrabursátiles se deben considerar garantías a los efectos de lo dispuesto en este apartado.

Disposiciones generales

Las garantías recibidas por la Sociedad gestora por cada Fondo respectivo podrán utilizarse para reducir el riesgo de contraparte al que esta se ve expuesta, siempre que cumplan los requisitos que se enumeran en las circulares de la CSSF, en particular en lo relativo a la liquidez, valoración, calidad en términos de solvencia del emisor, correlación, riesgos de la gestión de garantías y capacidad de aplicación. En especial, las garantías deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Todas las garantías recibidas, que no sean en efectivo, deben ser muy líquidas y negociarse en un Mercado regulado o dentro de un sistema multilateral de negociación con precios transparentes, de forma que puedan venderse en un breve período de tiempo a un precio próximo a la valoración establecida antes de la venta.
- (ii) Las garantías aceptadas se valorarán diariamente. Los activos que muestren una elevada volatilidad de precios únicamente se aceptarán como garantía si se aplican estrategias para aplicar descuentos a la valoración (denominadas «estrategias *haircut*»).
- (iii) El emisor de la garantía debe contar con una elevada calificación crediticia.

- (iv) Las garantías aceptadas serán emitidas por una entidad independiente de la contraparte demuestre no tener una gran correlación con el rendimiento de dicha contraparte.
- (v) Las garantías aceptadas deberán estar suficientemente diversificadas por países, mercados y emisores, con una exposición máxima a un emisor concreto del 20% del valor liquidativo del Fondo en cuestión. Si un Fondo cuenta con exposición a diferentes contrapartes, se combinarán las diversas cestas de garantías a fin de calcular el límite del 20% aplicable a un mismo emisor. No obstante lo dispuesto en el anterior requisito de diversificación, un Fondo podrá asegurarse por completo mediante diferentes Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la Unión Europea, una o varias de sus autoridades locales, un Tercer país u organismo público internacional al que pertenezca al menos un Estado miembro de la Unión Europea. Este Fondo debe mantener valores de al menos seis emisiones diferentes, por lo que los valores de una misma emisión no podrán representar más del 30% del patrimonio neto del Fondo. Puede aceptarse la inversión de más del 20% del patrimonio neto de un Fondo en valores emitidos o garantizados por los siguientes Estados miembros, autoridades locales u organismos públicos internacionales: Francia, Alemania, Países Bajos, Suecia, Suiza, EE. UU., Canadá, Bélgica y Reino Unido.
- (vi) La gestión de riesgos debe identificar, gestionar y reducir los riesgos relacionados con la gestión de garantías, como los riesgos operativos y legales.
- (vii) En el caso de transmisión de la titularidad, el Banco depositario mantendrá las garantías recibidas bajo su custodia. En el caso de otros tipos de acuerdos de garantías, estas podrán mantenerse bajo la custodia de un tercero sujeto a supervisión prudencial y que no tenga ninguna relación con el proveedor de la garantía. La contraparte no podrá mantener la custodia de garantías recibidas que no sean en forma de efectivo, a no ser que estén separadas de forma adecuada de su activo.
- (viii) La Sociedad gestora tendrá la posibilidad en todo momento de materializar las garantías aceptadas sin remitirse a la contraparte ni obtener la autorización de la misma.

En general, las garantías deben componerse de una de las opciones enumeradas a continuación:

- (i) **Activos líquidos**
Los activos líquidos no solo incluyen el efectivo y los saldos bancarios a corto plazo, sino también instrumentos de mercado monetario según la definición de la Directiva 2007/16/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones. Se considera equivalente a los activos líquidos una carta de crédito o garantía exigible a primera demanda concedida por una entidad crediticia de primer orden que no esté vinculada a la contraparte; o
- (ii) bonos emitidos o garantizados por un estado miembro de la OCDE o por sus autoridades locales u organismos supranacionales a nivel de la UE, regional o internacional.

Las garantías en efectivo pueden exponer al Fondo a un riesgo crediticio en relación con el depositario de estas garantías. Si existiera tal riesgo, el Fondo debe considerar los límites de depósito a los que se refiere el artículo 43 (1) de la Ley de 2010.

Las garantías recibidas no se reinvierten.

Alcance de las garantías

La Sociedad gestora determinará el alcance necesario de las garantías de operaciones con derivados extrabursátiles, operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total del Fondo correspondiente, según la naturaleza y las características de las transacciones realizadas, la solvencia e identidad de las contrapartes, así como las correspondientes condiciones del mercado.

La garantía mínima requerida para las operaciones de préstamo de valores asciende al 105% (según el valor de los Valores mobiliarios subyacentes de las operaciones de préstamo de valores).

La garantía mínima requerida para los *swaps* de rendimiento total asciende al 100% (según el valor de los activos subyacentes de los *swaps* de rendimiento total).

En el caso de las operaciones con derivados extrabursátiles, se exigirán garantías de al menos 500.000 euros (según el alcance de las garantías), siempre que pueda cumplirse, incluso sin garantías, el riesgo máximo de contraparte mencionado en el apartado 6.8.3 (a). La exposición del Fondo correspondiente que supere el valor máximo autorizado del riesgo de contraparte está cubierta en su totalidad.

Política de valoración

Las garantías recibidas se valoran de acuerdo con el principio de valoración a precios de mercado en cada día de valoración partiendo del precio de mercado y teniendo en cuenta descuentos adecuados que determine la Sociedad gestora de acuerdo con su estrategia para aplicar descuentos a la valoración (estrategia *haircut*). Si el valor de la garantía se reduce por debajo de los requisitos de garantía se emplearán los márgenes de variación diarios.

Estrategia para aplicar descuentos a la valoración (estrategia *haircut*)

Las garantías recibidas se valoran en cada fecha de valoración mediante los precios de mercado disponibles y teniendo en cuenta los descuentos de valoración adecuados que especifique la Sociedad gestora para cada clase de activo del Fondo respectivo sobre la base de la estrategia para aplicar descuentos a la valoración de la Sociedad gestora. Esta estrategia tiene en consideración varios factores que dependen de las garantías obtenidas, como por ejemplo la calificación crediticia de la contraparte, el vencimiento, la divisa y la volatilidad de precios de los activos.

Dentro del marco de la estrategia para aplicar descuentos a la valoración, se realizarán los siguientes descuentos:

Tipo de garantía	Descuento
Activos líquidos	hasta el 10%
Valores respaldados por el Estado	hasta el 10%

6.8.8. Procedimiento de gestión de riesgos

La Sociedad gestora emplea un procedimiento de gestión de riesgos para los Fondos en consonancia con la Ley de 2010 y demás normativa aplicable, en especial la circular 11/512 de la CSSF. Con la ayuda del procedimiento de gestión de riesgos la Sociedad gestora identifica y mide el riesgo de mercado, de liquidez y de contraparte, entre ellos los riesgos operativos que sean considerables para el Fondo en cuestión.

El procedimiento de gestión del riesgo aplicado a cada Fondo en particular viene recogido y explicado al detalle en el anexo correspondiente.

Como parte de su estrategia de inversión, un Fondo puede invertir en derivados con arreglo a los límites fijados en el apartado 6.8.3 (e), siempre y cuando el riesgo total del subyacente no supere los límites a la inversión que se establecen en el apartado 6.8.3 (a) a (e). Cuando un Fondo invierte en derivados basados en un índice, no es necesario tener en cuenta los límites fijados en el apartado 6.8.3 (a) a (e).

Un derivado que esté incluido dentro de un Valor mobiliario o Instrumento del mercado monetario también debe tenerse en cuenta con respecto al cumplimiento de los requisitos del apartado 6.

6.9. Valor liquidativo

Para calcular el precio de emisión y reembolso de las participaciones, que se expresa en la divisa de referencia, el Banco depositario determina el patrimonio neto (activos menos pasivos) atribuible a los Fondos respectivos y las Clases de participaciones respectivas en cada día hábil bancario de Luxemburgo (en adelante, la «Fecha de valoración») a las 12.00 horas y lo divide por el número de participaciones dadas de esa Clase («Valor liquidativo de la participación»). El valor liquidativo total de GAMAX FUNDS se determina en euros y se redondea al alza o a la baja al céntimo más cercano.

Los activos y pasivos se distribuyen como sigue:

- a) El precio de emisión en el momento en el que se emitan las participaciones de un Fondo se abonará al correspondiente Fondo en los libros de GAMAX FUNDS. Los activos y pasivos del Fondo, así como los ingresos y gastos relacionados con un Fondo, se le imputan teniendo en cuenta las disposiciones que se detallan a continuación.
- b) Los activos que se adquieren como consecuencia de otro activo ya incluido en el Fondo se abonarán a ese mismo Fondo. Cada vez que se revaloriza una inversión, la apreciación o depreciación del valor se imputa al valor de dicho Fondo.
- c) En el caso de que GAMAX FUNDS asuma cualquier tipo de pasivo relacionado con el activo de un Fondo, dicho pasivo se imputará al Fondo en cuestión.
- d) Si no es posible imputar un activo o pasivo a un Fondo determinado, dicho activo o pasivo se asignará a todos los Fondos en proporción con los distintos valores liquidativos de los Fondos concretos.
- e) Como consecuencia de los dividendos abonados a los partícipes de un Fondo concreto o como consecuencia del pago de los gastos a los partícipes de un Fondo concreto, así como la dotación para dichos gastos, la proporción del valor liquidativo total de dicho Fondo se verá reducida por el importe de los dividendos o de dichos gastos.
- f) Si se emiten varias Clases de Participaciones de un Fondo, la proporción del patrimonio neto de dicho Fondo se especificará teniendo en cuenta las emisiones, los reembolsos, los canjes y los dividendos, así como los gastos que asumirá cada Clase de Participaciones.

Cada Fondo es responsable únicamente de los pasivo que se le atribuyen. El patrimonio neto del Fondo se calcula con arreglo a los principios siguientes:

- a) El valor del efectivo y los saldos bancarios, certificados de depósito y deudas pendientes de cobro, pagos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados pero no percibidos corresponde al importe íntegro respectivo, a menos que este no pueda abonarse o percibirse íntegramente, en cuyo caso, el valor se determinará aplicando un descuento razonable que permita obtener al valor real.
- b) El valor de los activos que coticen o se negocien en una bolsa se determinará sobre la base de la cotización de cierre del día bancario hábil previo a la Fecha de valoración en cuestión. Respecto a esto, a efectos de este cálculo se empleará la cotización de cierre de la bolsa que suele ser el del mercado principal de este Valor mobiliario. Si un Valor mobiliario u otro activo cotiza en varias bolsas, prevalecerá la correspondiente cotización de cierre en la bolsa o el Mercado regulado que constituye el mercado principal de dicho activo.
- c) El valor de los activos que coticen en un Mercado regulado diferente se determinará sobre la base de la cotización de cierre del día bancario hábil previo a la Fecha de valoración en cuestión.
- d) En la medida en que un activo no coticen o se negocie en una bolsa o en otro Mercado regulado o en que los precios de los activos que cotizan o se negocian en una bolsa o en otro mercado de los mencionados anteriormente no refleje adecuadamente el valor real de mercado de los correspondientes activos de conformidad con las disposiciones de (b) o (c), el valor de dichos activos se calculará según el precio de venta estimado de forma

razonable que pueda estimarse de forma conservadora.

- e) El valor de liquidación de futuros, contratos a plazo y opciones que no cotizan en bolsa u otros mercados regulados se corresponde con el respectivo valor de liquidación neto que se determinará según las directrices de la Junta Directiva sobre una base que se aplica de manera coherente a todos los tipos de contratos. El valor de liquidación de los futuros, contratos a plazo y opciones que cotizan en bolsa u otros mercados regulados se calcula según los precios de liquidación disponibles más recientes de tales contratos en las bolsas o mercados regulados en los que se negocian dichos futuros, contratos a plazo u opciones del Fondo; siempre que un futuro, contrato a plazo u opción no pueda liquidarse en un día para el que se ha establecido el valor liquidativo, la base de valoración de dicho contrato será la que especifique la Junta Directiva de forma adecuada y razonable. Los *swaps* se valoran a su valor de mercado concreto teniendo en cuenta las tendencias de los tipos de interés aplicables.
- f) Por norma general, el valor de los Instrumentos del mercado monetario que no coticen en bolsa ni se negocien en otro Mercado regulado que tengan un plazo residual hasta el vencimiento inferior a 12 meses y superior a 90 días se corresponderá con el respectivo valor nominal, más los intereses devengados. Cuando así lo especifique la Junta Directiva, y dependiendo de la calidad del emisor, el valor de estos Instrumentos del mercado monetario también podrá calcularse según el valor contable residual. Los Instrumentos del mercado monetario con un plazo residual hasta el vencimiento inferior a 90 días se calculan según los gastos de amortización, que se corresponden con el valor de mercado aproximado.
- g) Todos los demás Valores mobiliarios y otros activos se calculan a su valor de mercado razonable, según determine la Sociedad gestora de buena fe y con arreglo al procedimiento que esta establezca.

El valor de todos los activos y pasivos que no estén expresados en la divisa del Fondo se convertirá a esta según los tipos de cambio más recientes de que dispone el Banco depositario. En caso de que dichos tipos no estuviesen disponibles, el tipo de cambio se determinará de buena fe con arreglo a los procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

A su entera discreción, la Sociedad gestora podrá autorizar el uso de otros métodos de valoración si lo considera adecuado con miras a obtener una valoración más adecuada de un activo del Fondo.

- Si la Sociedad gestora considera que el valor calculado de la participación no refleja el valor real de las participaciones del Fondo en una Fecha de valoración determinada, o si desde el momento del cálculo del valor de la participación se han producido movimientos importantes en las bolsas o mercados correspondientes, la Sociedad gestora podrá decidir actualizar el valor de la participación en el mismo día. En estas circunstancias, todas las solicitudes de suscripción y reembolso recibidas en esa Fecha de valoración se atenderán según el valor de la participación que se haya actualizado teniendo como principio la buena fe.

La Sociedad gestora podrá suspender temporalmente el cálculo y la publicación del valor liquidativo de la participación de cualquier Clase de Participaciones de cualquier Fondo y/o, en su caso, la emisión, el reembolso y la conversión de participaciones de cualquier Clase de Participaciones de cualquier Fondo en los siguientes casos:

- a) cuando esté cerrado cualquier mercado regulado o bolsa que proporcione el precio de los activos de un Fondo, salvo los festivos ordinarios, o en el caso de que las transacciones en dicha bolsa o mercado se suspendan, estén sujetas a restricciones o sean imposibles de ejecutar en volúmenes que permitan determinar precios justos;
- b) cuando la información o las fuentes de cálculo utilizadas normalmente para determinar el valor de los activos de un Fondo no estén disponibles;
- c) durante cualquier período en el que se produzca cualquier interrupción o mal funcionamiento en la red de medios de comunicación o los medios informáticos que se utilizan normalmente para determinar el precio o el valor de los activos de un Fondo, o que sea

necesario para calcular el valor liquidativo de la participación;

d) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan ejecutar las operaciones de un Fondo o impidan ejecutar las operaciones a unos tipos de cambio y unas condiciones normales para dichas transacciones;

e) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan repatriar los activos de un Fondo con el objetivo de efectuar pagos por el reembolso de participaciones o impidan ejecutar dicha repatriación a los tipos de cambio y las condiciones normales para dicha repatriación;

f) cuando el contexto jurídico, político, económico, militar o monetario, o un caso de fuerza mayor, impidan a la Sociedad gestora poder gestionar los activos de un Fondo de manera normal y/o impidan determinar su valor de manera razonable;

g) cuando el fondo o fondos de inversión en los que invierte un Fondo suspenda el cálculo del valor liquidativo o de los derechos de emisión, reembolso o conversión;

h) tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo y/o la emisión, el reembolso y la conversión a nivel de un fondo principal en el que invierta un Fondo a modo de fondo subordinado;

i) cuando, por cualquier otro motivo, los precios o valores de los activos de un Fondo no puedan determinarse con prontitud o exactitud, o cuando sea imposible enajenar los activos del Fondo de la manera habitual y/o sin perjudicar sustancialmente los intereses de los inversores;

j) a raíz de una posible decisión de la Sociedad gestora (i) de informar a los partícipes sobre la resolución y liquidación de un Fondo o Clase de Participaciones, y (ii) de manera más general, durante el proceso de liquidación de GAMAX FUNDS, un Fondo o Clase de Participaciones;

k) durante el proceso de establecimiento de las ratios de canje en el contexto de una fusión, una aportación de activos, una división de activos o desdoblamiento de acciones o cualquier otra operación de reestructuración;

l) durante cualquier período en el que se suspenda, restrinja o cierre la negociación de las participaciones de un Fondo o Clase de Participaciones en cualquier bolsa de valores pertinente en la que coticen dichas participaciones; y

m) en circunstancias excepcionales, siempre que la Sociedad gestora lo considere necesario para evitar efectos negativos irreversibles en los FONDOS GAMAX o en un Fondo, de conformidad con el principio de trato justo de los inversores atendiendo a sus intereses.

En caso de circunstancias excepcionales que puedan perjudicar los intereses de los inversores o cuando se reciban solicitudes importantes de suscripción, reembolso o conversión de participaciones para un Fondo o una Clase de Participaciones, la Sociedad gestora se reserva el derecho de determinar el valor liquidativo de la participación de dicho Fondo o Clase de participaciones únicamente después de que GAMAX FUNDS haya completado las inversiones o desinversiones necesarias en valores u otros activos para el Fondo o Clase de Participaciones en cuestión.

La emisión, el reembolso y la conversión de participaciones de cualquier Clase de Participaciones también se suspenderán durante cualquier período en el que no se calcule y publique el valor liquidativo de dicha Clase de Participaciones.

Cualquier decisión de suspender el cálculo y la publicación del valor liquidativo de la participación y/o, en su caso, la emisión, el reembolso y la conversión de participaciones de una Clase de Participaciones, se publicará y/o comunicará a los inversores según lo exijan las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo y otras jurisdicciones donde se distribuyan las participaciones.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo y/o, en su caso, de la suscripción, el reembolso y/o la conversión de participaciones de cualquier Fondo o Clase de Participaciones no tendrá ningún efecto en el cálculo del valor liquidativo y/o, en su caso, de la suscripción, el reembolso y/o la conversión de participaciones de cualquier Fondo o Clase de Participaciones.

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión suspendidas se considerarán solicitudes

de suscripción, reembolso o conversión con respecto al primer día de valoración siguiente al final del período de suspensión, a menos que los inversores hayan retirado sus solicitudes de suscripción, reembolso o conversión mediante notificación por escrito recibida por el Administrador Central antes de que termine el período de suspensión. En caso de error en el cálculo del valor liquidativo o en caso de incumplimiento de la política de inversión aplicable del subfondo, la Sociedad gestora aplicará la Circular 24/856 de la CSSF sobre la protección de los partícipes en caso de error en el cálculo del valor liquidativo y la corrección de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas de inversión aplicables a los organismos de inversión colectiva, y seguirá los procedimientos que se enumeran en la presente circular para corregir dicho error o incumplimiento.

La Circular 24/856 de la CSSF se refiere específicamente al concepto de «intermediarios financieros» y establece que los inversores finales (es decir, los beneficiarios finales) a menudo utilizan los servicios de intermediarios financieros para suscribir participaciones de un fondo. En consecuencia, por regla general, estos inversores no se incluyen en el registro de inversores que lleva el administrador del fondo, ya que el intermediario financiero puede utilizar una cuenta ómnibus.

Los inversores deben tener en cuenta que sus derechos pueden verse afectados cuando se paguen compensaciones en caso de errores en el cálculo del valor liquidativo o de incumplimiento de las normas de inversión u otro tipo de errores a nivel de GAMAX FUNDS cuando hayan suscrito las participaciones a través de un intermediario financiero y cuando el inversor final no figure en el registro. Se aconseja a los inversores que se asesoren sobre sus derechos.

6.10. Acuerdos de comisiones en *soft dollar*

Cualquier gestor independiente nombrado en relación con el Fondo, incluidos la gestora de inversiones y cada gestor de cartera (cada uno de ellos un «Gestor») podrá formalizar lo que se conoce como «acuerdos de *soft dollar*» con brókeres. En virtud de dichos acuerdos, terceros prestan determinados servicios de negocios y los brókeres les pagan con cargo a las comisiones que perciben de las transacciones del Fondo. Partiendo de que el Gestor recibe un servicio óptimo, el Gestor pertinente abonará la remuneración a los brókeres por las transacciones de cartera realizadas para el Fondo como honorarios por los servicios de investigación y por aquellos relacionados con la ejecución de órdenes.

Los pertinentes acuerdos de *soft dollar* del Fondo deben cumplir las siguientes condiciones: (i) un Gestor debe actuar en todo momento atendiendo al interés del Fondo a la hora de formalizar acuerdos de *soft dollar*; (ii) los servicios prestados en el marco de los acuerdos de *soft dollar* deberán guardar relación directa con la actividad del Gestor; (iii) el Gestor únicamente pagará las comisiones por transacciones de la cartera del Fondo a aquellos brókeres que sean personas jurídicas; (iv) el Gestor presentará a la Sociedad gestora informes sobre los acuerdos de *soft dollar*, indicando el tipo de servicios que esta ha recibido; y (v) los acuerdos de *soft dollar* se enumerarán en los informes periódicos.

6.11. Administración colectiva de valores de capital

Siempre y cuando las políticas de inversión de los Fondos así lo permitan y en la medida en que resulte razonable teniendo en cuenta los respectivos ámbitos de inversión, la Junta Directiva está autorizada a gestionar los activos de determinados Fondos conjuntamente con fines de mejorar la eficiencia de gestión de fondos. En lo sucesivo, los activos correspondientes se denominarán «cesta de activos», con independencia de si la gestión conjunta atiende únicamente a fines administrativos internos. Estas cestas de activos no constituyen activos aparte y no están al acceso directo de los inversores. A cada uno de los Fondos cuyos activos se gestionan de forma conjunta se le asignan los activos a los que tiene derecho.

Si se gestionan conjuntamente los activos de diferentes Fondos, aquellos que vayan a atribuirse inicialmente a los distintos Fondos deben especificarse con arreglo a la valoración inicial de los activos en la cesta de activos. Los intereses de los Fondos en la correspondiente cesta de activos varían en función de los flujos de entrada y salida posteriores.

El derecho proporcional de los distintos Fondos con respecto a la cesta de activos gestionada

de forma conjunta se refiere a todos los objetos de inversión de la respectiva cesta de activos.

6.12. Duración y liquidación de GAMAX FUNDS

GAMAX FUNDS se constituye por tiempo indefinido.

Sin embargo, GAMAX FUNDS, y cada uno de los Fondos en particular, podrán liquidarse en cualquier momento si así lo determina la Sociedad gestora.

Si GAMAX FUNDS o uno de los Fondos se liquidare, deberá publicarse una notificación en el RESA y en la prensa diaria. Para tal fin, además de un diario luxemburgués, la Sociedad gestora escogerá diarios de los países en los que está permitida la venta pública de participaciones. Las emisiones, los reembolsos y los canjes de participaciones se interrumpirán el día en que se adopte la decisión de liquidar GAMAX FUNDS o los Fondos en particular. En ese caso, se enajenarán los activos y, por indicación de la Sociedad gestora o, según corresponda, de los liquidadores nombrados por esta o por el Banco depositario de acuerdo con las autoridades de supervisión, el Banco depositario repartirá entre los partícipes el producto de la liquidación, una vez descontados los gastos por liquidación y los honorarios.

En la medida exigida por ley, el producto de la liquidación que no haya sido reclamado por los partícipes una vez concluido un procedimiento de liquidación se convertirán a euros y el Banco depositario lo depositará en la Caisse de Consignation de Luxemburgo por cuenta de los partícipes con derecho a este, en cuyo caso dichos importes se perderán si no se reclaman dentro del plazo legal.

6.13. Fusión

De conformidad con las disposiciones del artículo 1, n.º 20 de la Ley de 2010, la Sociedad gestora podrá decidir realizar una fusión de GAMAX FUNDS o uno de los Fondos, por la que GAMAX FUNDS o el Fondo respectivo en cuestión pueden participar como OICVM transmisor o beneficiario.

6.13.1. Fusión de GAMAX FUNDS

La Sociedad gestora podrá decidir fusionar GAMAX FUNDS como OICVM transmisor o receptor con

- otro OICVM luxemburgués o extranjero (en adelante el «Nuevo OICVM»), o bien
- Un subfondo de un OICVM luxemburgués o extranjero

Y, en caso necesario, renombrar las participaciones de GAMAX FUNDS como participaciones del Nuevo OICVM o el subfondo respectivo.

6.13.2. Fusión de uno de los Fondos

La Sociedad gestora podrá decidir fusionar un Fondo como OICVM transmisor o beneficiario con

- otro Fondo existente u otro subfondo de un Nuevo OICVM (el «Nuevo subfondo») o
- un nuevo OICVM

y, en caso necesario, renombrar las participaciones del Fondo respectivo como participaciones del Nuevo OICVM o el Nuevo subfondo.

En caso de una fusión de GAMAX FUNDS o uno de los Fondos, la Sociedad gestora notificará a los partícipes de GAMAX FUNDS o del Fondo su intención de proceder a la fusión mediante la correspondiente notificación, de conformidad con el artículo 72 (2) de la Ley de 2010, con una antelación mínima de 30 días al momento de cálculo de la ratio de canje. A continuación, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de 2010, los partícipes tendrán derecho a devolver sus participaciones al OICVM transmisor en el plazo de 30 días al precio de reembolso pertinente y sin costes adicionales (salvo los posibles gastos de desinversión) o, si procede, convertirlas en participaciones de otro OICVM con políticas de inversión similares que gestione la Sociedad gestora u otra sociedad con la que esta esté vinculada mediante gestión o control

conjunto o mediante participación sustancial directa o indirecta. Este derecho será efectivo en el momento en el que se notifique a los partícipes del OICVM transmisor y beneficiario la fusión prevista, y vence cinco días hábiles bancarios antes del momento del cálculo de la ratio de canje.

Los gastos que se originen en relación con una fusión no serán asumidos ni por GAMAX FUNDS ni por el OICVM emisor o beneficiario, ni tampoco por los partícipes correspondientes.

6.14. Información a los partícipes y reclamaciones de estos

El Folleto de venta, el KID (tal y como se define a continuación), los respectivos informes anuales y semestrales, los principios de la Sociedad Gestora relativos a la mejor ejecución, el ejercicio de los derechos de voto y la prevención de conflictos de intereses pueden obtenerse a través del domicilio social de la Sociedad gestora, el Banco depositario, cada agente de pagos, sociedades de distribución y agentes de servicios.

A partir del 1 de enero de 2023 y de conformidad con el Reglamento (UE) 1286/2014, con sus oportunas reformas, y el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, con sus oportunas reformas (conjuntamente, el «Reglamento PRIIP»), se publicará un documento de datos fundamentales («KID») para cada Clase de Participaciones cuando dicha clase de acciones esté disponible para inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo («EEE»).

En el sentido del párrafo anterior, se entiende por inversor minorista cualquier persona que sea un cliente minorista según se define en el artículo 4(1), punto (11) de la Directiva 2014/65/UE («MiFID II») (en lo sucesivo, el «Inversor minorista»).

Cuando las acciones estén disponibles, se ofrezcan o se vendan en el EEE, se entregará un KID a los Inversores minoristas y profesionales con la suficiente antelación a su suscripción en el Fondo. De conformidad con el Reglamento PRIIP, los KID se entregarán a Inversores minoristas y profesionales (i) utilizando un soporte duradero diferente al papel o (ii) en www.gamaxfunds.com, en cuyo caso también podrá obtenerse en papel y de forma gratuita, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad gestora. El KID está disponible para las Clases de participaciones lanzadas de todos los Subfondos.

Además, los partícipes pueden consultar en la página web www.gamaxfunds.com las versiones actuales del KID, el Folleto de venta, los informes anuales y semestrales, los datos de rendimiento, precios y control, así otra información actual sobre los Fondos.

El Folleto de venta solo tiene validez junto al correspondiente anexo y el último informe anual, cuya fecha efectiva no debe superar 16 meses. Si la fecha efectiva del informe anual es superior a ocho meses, también se deberá proporcionar un informe semestral al comprador. Los informes anuales y semestrales vigentes (de fecha 31 de diciembre o, según corresponda, de 30 de junio de cada año) también podrán obtenerse a través de la Sociedad gestora, el Banco depositario, cada agente de pagos, sociedad de distribución y agente de servicios.

No podrá distribuirse más información que la que recogen los documentos citados en el Folleto de venta, el KID, los informes anuales y semestrales y aquella accesible al público.

Conforme a lo exigido por ley, la información a los partícipes se publicará en el RESA y además en los diarios de los países en los cuales los Fondos están autorizados a vender sus participaciones al público.

Podrá obtener copias de las Condiciones del contrato en vigor en el domicilio social de la Sociedad gestora y cada agente de pagos, sociedad de distribución y agente de servicios, donde los inversores también podrán inspeccionar los contratos mencionados en el Folleto de venta y el KID.

Los precios de emisión y reembolso pueden consultarse en cualquier momento en el domicilio social de la Sociedad gestora, cada agente de pagos y los agentes de servicios. Asimismo, la Sociedad gestora podrá disponer la oportuna publicación de los precios de las participaciones en varios medios de los países en los que venda al público las participaciones de GAMAX FUNDS (por ejemplo, mediante publicaciones en diarios, revistas especializadas o Internet).

Los partícipes podrán dirigir sus reclamaciones a la Sociedad gestora, el Banco depositario, la oficina transmisora y registradora, los agentes de pagos, las oficinas de distribución o los agentes de servicios. Dichas reclamaciones de los partícipes se tramitarán oportunamente a la mayor brevedad posible. Si desea más información sobre el proceso de tramitación de reclamaciones, consulte a la Sociedad gestora.

6.15. Medidas de prevención del blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo

Para evitar la utilización de fondos con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo («BC/FT»), la Sociedad gestora velará por el cumplimiento de la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo (la «4ª Directiva PBC»), modificada por la Directiva (UE) 2015/849 (la «5ª Directiva PBC») (conjuntamente las «Normas PBC/CFT»).

Las leyes y reglamentos luxemburgueses aplicables en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo («PBC/CFT») incluyen, entre otros, la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con sus oportunas reformas, (la «Ley de 2004»), el Reglamento granducal de 10 de febrero de 2010 que detalla determinadas disposiciones de la Ley de 2004, con sus oportunas reformas, el Reglamento de la CSSF n.º 12-02 de 14 de diciembre de 2012 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con sus oportunas reformas, («Reglamento 12-02 de la CSSF»), así como las Circulares pertinentes de la CSSF en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con sus oportunas reformas, (conjuntamente las «Normas Lux PBC/CFT»).

Entre otras cosas, las Normas PBC/CFT exigen que se establezca y verifique la identidad de un posible partícipe y, en su caso, de cualquier persona que actúe en nombre de dicho partícipe, así como del beneficiario efectivo. La identidad de un posible partícipe debe verificarse sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente y en función de la forma jurídica del inversor (persona física, empresa u otra categoría de inversor). Deberá identificarse también a las «personas políticamente expuestas» («PEP»), esto es, aquellas personas que desempeñen o que en cualquier momento durante el año inmediatamente precedente hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como sus familiares u otras personas que sean allegados estrechos de dichas personas.

Por ejemplo, se podrá exigir a una persona que presente una copia del pasaporte o una tarjeta de identidad debidamente certificada por una autoridad pública, como un fedatario público, la policía o el embajador en su país de residencia, además de evidencias de su dirección, como dos originales o copias certificadas que demuestren su dirección, como una factura de suministros públicos o un extracto bancario de no menos de tres meses de antigüedad, y que indiquen su ocupación, fecha de nacimiento y residencia fiscal. Cuando sean personas jurídicas, los solicitantes podrían venir obligados a presentar una copia certificada del certificado de constitución (y de cualquier cambio de denominación), de su escritura de constitución y estatutos sociales (o documento equivalente), así como a facilitar los nombres, profesiones, fechas de nacimiento y domicilios personales y profesionales de todos sus administradores y titulares efectivos y de los apoderados del inversor, que deben estar certificadas. La modificación de cualquier registro de los inversores únicamente podrá efectuarla la oficina

transmisora una vez recibida la documentación acreditativa original.

Las Normas PBC/CFT, así como la Ley de 2004, exige a la Sociedad gestora que realice una supervisión continua de la relación comercial con los partícipes de los Fondos y, por lo tanto, también se le exigirá que facilite periódicamente documentación actualizada. De vez en cuando, la Sociedad gestora, la Oficina transmisora o cualquier oficina de distribución podrá solicitarle documentación adicional necesaria para establecer y verificar la identidad y el perfil de cualquier partícipe, así como de cualquier beneficiario efectivo, la naturaleza y el propósito previsto de la relación comercial y el origen del producto de la suscripción. La demora en el suministro de la documentación requerida o su incumplimiento puede provocar que se retrase cualquier orden o no se ejecute, o a que se retenga cualquier producto.

Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, y de conformidad con las Normas PBC/CFT, podría aplicarse una diligencia debida simplificada al cliente, en situaciones en las que la Sociedad gestora haya determinado que el riesgo de BC/CFT es bajo. En tal caso, las medidas de diligencia debida del cliente pueden ajustarse con respecto al momento, la cantidad o el tipo de información que se recibe.

En caso de situaciones de mayor riesgo, la Sociedad gestora aplicará medidas reforzadas de diligencia debida al cliente de conformidad con las Normas PBC/CFT a fin de gestionar y mitigar dichos riesgos de forma adecuada.

Cuando las participaciones se suscriban a través de un intermediario que actúe en nombre del inversor, se aplicarán también medidas reforzadas de diligencia debida a este intermediario, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento 12-02 de la CSSF y con el artículo 3-2(3) de la Ley de 2004.

En cuanto a los activos de los Fondos, y en virtud del artículo 3 (7) de la Ley de 2004, también se requiere aplicar medidas de cautela. El artículo 39 (1a) del Reglamento 12-02 de la CSSF exige además que se verifique la identidad de los estados, entidades y grupos sujetos a medidas restrictivas/asuntos financieros con respecto a los activos gestionados y que se garantice que GAMAX FUNDS no se pondrá a disposición de dichos estados, personas, entidades o grupos. La información anterior se facilita únicamente como ejemplo y, a este respecto, la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, se reservan el derecho de solicitar la información necesaria en el momento de la solicitud de participaciones en un Fondo para verificar la identidad de un inversor y, en su caso, del beneficiario efectivo de un inversor. En particular, la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, se reservan el derecho a realizar procedimientos adicionales en relación con los inversores nuevos y los ya existentes que se clasifiquen o lleguen a clasificarse como PPE. La verificación de la identidad del inversor debe tener lugar antes de que se establezca la relación comercial. En todo caso, las pruebas acreditativas de la identidad de un inversor habrán de obtenerse tan pronto como razonablemente sea posible una vez establecido el contacto inicial. Si un inversor o solicitante se demorara en la presentación de la información necesaria para la verificación o no la presentara, la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución, según corresponda, podrán, conforme a su criterio, negarse a aceptar la solicitud y el dinero de la suscripción o devolver todo el dinero de la suscripción o recomprar obligatoriamente las participaciones del partícipe o podrá retrasarse el pago del producto de la recompra (no se abonará el producto de la recompra si el partícipe no presenta dicha información). Los directores, la Oficina transmisora, la oficina transmisora ni el Gestor serán responsables ante el suscriptor ni el partícipe en caso de que no se procesase una solicitud de participaciones o cuando las participaciones se recompren obligatoriamente, ni si el pago del producto de la recompra se retrasa en tales circunstancias. Si se rechazase una solicitud, la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, devolverán el dinero de la solicitud o el saldo de la misma, de conformidad con las leyes aplicables, a la cuenta desde la que se pagó, por cuenta y riesgo del solicitante. La Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución, según proceda, podrán negarse a pagar o retrasar el pago del producto del reembolso si el partícipe no ha presentado la información necesaria a efectos de verificación. El partícipe que procede al reembolso se clasificará como acreedor no garantizado del Fondo correspondiente hasta que la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución estén convencidas de que sus procedimientos contra el blanqueo de

capitales y la financiación del terrorismo se han cumplido en su totalidad, tras lo cual se liberará el producto del reembolso.

Por lo tanto, a fin de cumplir los procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, requisitos fiscales o reglamentarios de otro tipo, se aconseja al partícipe que se asegure de presentar de inmediato toda la documentación pertinente solicitada por la Sociedad gestora, la Oficina transmisora y la oficina de distribución o el gestor al suscribir las participaciones de los Fondos. La Sociedad gestora, la Oficina transmisora, la oficina de distribución y el Gestor se reservan el derecho a obtener cualquier información adicional de los inversores para poder supervisar la relación comercial en curso con dichos inversores. La Sociedad gestora, la Oficina transmisora, la oficina de distribución ni el Gestor podrán confiar en terceros para cumplir esta obligación que sigue siendo su responsabilidad última.

Reglamento de propiedad efectiva

La Oficina transmisora y la Sociedad gestora también podrán solicitar información sobre todos los beneficiarios efectivos, según se requiera para establecer y mantener el registro de beneficiarios efectivos de GAMAX FUNDS, de conformidad con la 4.^a Directiva PBC, modificada por la 5.^a Directiva.

En virtud de la ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 por la que se establece un registro de beneficiarios efectivos (la «Ley RBO»), la oficina transmisora está sujeta a la obligación de presentar determinada información sobre las personas físicas consideradas como sus beneficiarios efectivos, tal y como se definen en la Ley de 2004, del registro de beneficiarios efectivos (la «RBO»).

Es posible que la Oficina transmisora deba transmitir, previa solicitud, cierta información sobre su beneficiario efectivo según se especifica con más detalle en la Ley RBO y, dado el caso, toda o parte de la información y documentación PBC/CFT a determinadas autoridades nacionales de Luxemburgo (incluida la Commission de Surveillance du Secteur Financier), el Commissariat aux Assurances, la Cellule de Renseignement Financier, las autoridades fiscales luxemburguesas y otras autoridades nacionales definidas en la Ley RBO) y, también previa solicitud fundamentada, a otros profesionales del sector financiero con sujeción a las Normas Lux PBC/CFT, tal y como se menciona más adelante en la Ley RBO.

En principio, en el registro de beneficiarios efectivos de Luxemburgo existe cierta información sobre el beneficiario o beneficiarios efectivos que está a disposición del público en general. En virtud de la Ley RBO, pueden imponerse sanciones penales a la Oficina transmisora en caso de que no cumpla con las obligaciones de recopilar y facilitar la información requerida; lo mismo se aplica a cualquier beneficiario o beneficiarios efectivos que no pongan a disposición de la Sociedad gestora y de la Oficina transmisora toda la información pertinente necesaria.

6.16. Protección de datos

La Sociedad gestora, en nombre de GAMAX FUNDS como responsable del tratamiento de datos, procesará los datos personales, por medios electrónicos o de otro tipo, de conformidad con las Leyes de protección de datos (según se definen en el aviso sobre privacidad) y el aviso sobre privacidad que se adjunta como Apéndice 1.

6.17. Prevención de las actividades de *market timing* y *late trading*

Por ***market timing*** se entiende el método de arbitraje por el cual el inversor suscriben, retira o canjea sistemáticamente participaciones del OIC dentro de un breve período de tiempo de tiempo aprovechando los retrasos temporales o las imperfecciones o debilidades del sistema para calcular el valor liquidativo del OIC.

La Sociedad gestora de GAMAX FUNDS no permite ninguna práctica asociada con el ***market timing***, ya que puede provocar una merma del rendimiento de GAMAX FUNDS por el aumento de los gastos o puede provocar una dilución de los beneficios. La Sociedad gestora se reserva el derecho a rechazar solicitudes de suscripción o canje que procedan de un inversor

sospechoso de utilizar estas prácticas y, si fuese necesario, adoptará las medidas necesarias para proteger a los demás inversores de GAMAX FUNDS.

Por **late trading** se entiende la aceptación de una solicitud de suscripción, canje o reembolso recibida una vez finalizado el plazo de aceptación de solicitudes (hora de corte) del día en cuestión, y cuya ejecución se base en el precio del Valor liquidativo de la participación.

La suscripción, el reembolso y el canje se realizan conforme a un Valor liquidativo de la participación desconocido. El plazo de aceptación de solicitudes se recoge en los apartados 3.2 a 3.4.

6.18. Rendimiento

Podrá encontrar un resumen general del Fondo correspondiente con los respectivos datos fundamentales para el inversor. La rentabilidad histórica no es indicativa de la posible rentabilidad futura.

6.19. Advertencias generales en materia de riesgos

Las participaciones de GAMAX FUNDS son valores cuyos precios se determinan mediante las fluctuaciones diarias de la cotización de los activos incluidos en GAMAX FUNDS y que, por lo tanto, pueden subir o bajar. **Por consiguiente, no se puede garantizar que vaya a alcanzarse el objetivo de la política de inversión. Tampoco queda asegurado que los partícipes recuperen el valor de la inversión original en caso de reembolso de participaciones.**

La inversión de los activos de GAMAX FUNDS en participaciones de fondos objetivo está expuesta al riesgo de que el reembolso de participaciones pueda quedar sujeto a limitaciones, lo cual supone que este tipo de inversiones resulten menos líquidas que otras inversiones en activos.

Siempre y cuando los fondos objetivo sean subfondos de un fondo de tipo paraguas, la adquisición de participaciones de los fondos objetivo puede estar sujeta a un riesgo adicional si el fondo de tipo paraguas es responsable ante terceros de los pasivos de cada subfondo.

Además, con relación a la inversión de los activos respectivos de GAMAX FUNDS en participaciones de fondos objetivo existe el riesgo de que el valor de la participación de un fondo objetivo se haya calculado de forma errónea. Esto tendría sin duda consecuencias poco deseables a los efectos del cálculo del valor de la participación del respectivo subfondo que invirtió en el fondo objetivo en cuestión.

Siempre y cuando los Fondos inviertan en participaciones de fondos objetivo configurados o gestionados por otras sociedades, debe tenerse en cuenta que puede que se aplique comisiones de venta y de reembolso a estos fondos objetivo.

La operación con derivados y operaciones de préstamo de valores con fines de inversión, gestión eficiente de los activos del subfondo, así como la gestión de los vencimientos y los riesgos, está expuesta a riesgos mucho mayores que las oportunidades de inversión tradicionales.

En cumplimiento del principio de diversificación del riesgo con arreglo a los límites a la inversión previstos en el artículo 5.3 (h) de las Condiciones del contrato, la Sociedad gestora está autorizada, con respecto a cada Fondo, a invertir hasta el 100% del patrimonio neto del Fondo respectivo en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de emisiones distintas emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o sus autoridades locales o por un estado miembro de la OCDE o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando (i) esos valores sean de al menos seis emisiones diferentes y (ii) los valores de una misma emisión no superen como máximo el 30% del patrimonio neto del Fondo.

6.20. Intercambio automático de información en el ámbito de imposición fiscal

GAMAX FUNDS está sujeto a la «Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters» de la OCDE (la «Norma») y por tanto obligado al intercambio

automático de información en el ámbito de la imposición fiscal de acuerdo con la Ley del CRS.

Según las disposiciones de la Ley del CRS, GAMAX FUNDS, representada por la Sociedad gestora, será tratada como institución financiera obligada a comunicar información a las autoridades de Luxemburgo. Como tal, a partir del 30 de junio de 2017, la Sociedad gestora estará obligada, sin perjuicio de la posible regulación en materia de protección de datos aplicable, a hacer llegar a las autoridades fiscales de Luxemburgo anualmente un informe sobre los Datos personales, así como información financiera de los partícipes de los Fondos. Estos datos e información se componen de información empleada, entre otros aspectos, para identificar las participaciones de (i) determinados partícipes, de conformidad con la Ley CRS (las denominadas «personas con obligación de declarar») y de (ii) personas que ejercen el control de determinadas entidades legales, siempre que no sean entidades financieras, cuando dichas personas dominantes sean también personas con obligación de declarar, así como los pagos efectuados a ambos.

El concepto de «persona que ejerce el control» debe entenderse de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI. Estos datos e información que se detallan el anexo I de la ley CRS («información que se debe comunicar») incluyen los Datos personales de las personas con obligación de declarar.

La capacidad de la Sociedad gestora de cumplir con las obligaciones de comunicar información que le competen respecto a GAMAX FUNDS atendiendo a la Ley CRS, depende, en gran medida, de que todos los partícipes faciliten a la Sociedad gestora la información que se debe comunicar junto con la documentación justificativa. A este respecto, se informa a los partícipes de que la Sociedad gestora, como entidad responsable del tratamiento de datos, empleará la información que se debe comunicar con los fines especificados en la Ley del CRS. Los partícipes se comprometen a informar a las personas que ejercen el control sobre estos que la Sociedad gestora tratará la información que se debe comunicar.

Además, se informa a los partícipes de que la información que se debe comunicar con respecto a las personas con obligación de declarar se transmitirá anualmente a las autoridades fiscales luxemburguesas en el marco de las disposiciones de la Ley del CRS.

Se indica expresamente que en algunos casos puede que no sea necesario comunicar el número de identificación fiscal ni la fecha de nacimiento de una persona con obligación de declarar.

Concretamente, se informa a las personas con obligación de declarar que se informará sobre determinadas actividades o procesos que estas realizan mediante certificados dirigidos a ellas y que parte de esta notificación servirá de base para el informe anual que se remite a las autoridades fiscales luxemburguesas. Los partícipes están obligados a informar a la Sociedad gestora en el plazo de 30 días desde la recepción de estos certificados si la información que contienen es incorrecta.

Los partícipes están también obligados a poner en conocimiento de la Sociedad gestora sin demora cualquier modificación en la información que se debe comunicar y a facilitar la documentación justificativa.

El partícipe que no atienda una solicitud de la Sociedad gestora de presentar la información que se debe comunicar o la documentación justificativa podría ser responsabilizado de los impuestos o sanciones que se le impongan a la Sociedad gestora o a GAMAX FUNDS como consecuencia de ello.

Para obtener más información sobre la obligación de la Sociedad gestora de transmitir datos a las autoridades competentes, consulte el sitio web <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/>.

6.21. Riesgos especiales por el empleo de derivados, operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total

La Sociedad gestora podrá emplear operaciones de préstamo de valores, *swaps* de rendimiento total y derivados. La posibilidad de utilizar estas estrategias de inversión puede estar limitada por las condiciones del mercado o las restricciones que establece la legislación y no puede garantizarse que con dichas estrategias vaya a conseguirse el objetivo que se persigue.

El uso de instrumentos derivados reduce el riesgo económico asociado con los activos de un Fondo (cobertura). Sin embargo, esto también supone que cuando el activo cubierto tiene un rendimiento positivo, este Fondo ya no puede participar de este o únicamente participa de forma limitada.

En caso de que se empleen instrumentos financieros derivados para aumentar los beneficios en el marco del objetivo de inversión que se persigue, la Sociedad gestora asume posiciones de riesgo adicionales para el Fondo en cuestión y garantiza que los riesgos que de ello se deriven se identifiquen adecuadamente en la gestión de riesgos de la Sociedad gestora.

Los inversores deben tener presente que los derivados pueden ir asociados a los siguientes riesgos:

- a) Los derechos adquiridos con un plazo limitado pueden vencer o perder valor.
- b) Puede que no sea posible determinar el riesgo de pérdida, que también puede superar cualquier garantía establecida.
- c) En el caso de las transacciones que conlleven un riesgo limitado o nulo es posible que solo puedan ejecutarse, en su caso, a un precio de mercado que genere pérdidas.
- d) El riesgo de pérdida puede aumentar si las obligaciones derivadas de estas transacciones o las contraprestaciones que pueden reclamarse de ellas están denominadas en una divisa extranjera.

Además, los inversores deben tener presente el artículo 5.1 (g) de las Condiciones del contrato que alude a las formas de inversión especiales que pueden suponer riesgos concretos, en particular relativos a opciones y contratos a plazo.

El Fondo respectivo puede incurrir en gastos adicionales asociados con los derivados financieros que emplean los Fondos. Además, con relación a dichas operaciones con derivados financieros, existe la posibilidad de que el Fondo deba efectuar pagos adicionales a la contraparte de la transacción.

La participación en el mercado de opciones y futuros y en transacciones de *swap* y divisas está asociado con riesgos de inversión y gastos de transacciones a los que el Fondo en cuestión no estaría sujeto de no aplicarse estas estrategias. Estos riesgos incluyen:

- a) el riesgo de que los pronósticos sobre las tendencias futuras de los tipos de interés, las cotizaciones de valores y los mercados de divisas posteriormente resulten ser inexactos;
- b) el riesgo de que la correlación entre, por un lado, los precios de los contratos de futuros y opciones y, por otro, las variaciones en los precios de las divisas o los valores cubiertos pueda ser incompleta, lo que supone que, en determinadas circunstancias, no es posible obtener una cobertura completa;
- c) el riesgo de que no exista un mercado secundario líquido para un instrumento específico en un momento dado, con la consecuencia de que puede que no sea posible neutralizar económicamente (cerrar) una posición en derivados en determinadas circunstancias, pese a que fuese razonable desde el punto de vista de la política de inversión;
- d) el riesgo de que el objeto de los instrumentos financieros derivados no pueda venderse en un momento propicio o que deba comprarse o venderse en un momento desfavorable;
- e) el riesgo de que el uso de instrumentos financieros derivados pueda dar lugar a una pérdida cuyo importe puede ser imprevisible en determinadas circunstancias y que también puede superar cualquier garantía aportada; y
- f) el riesgo de que una contraparte se declare insolvente o incumpla sus obligaciones (riesgo

de contraparte). En la medida en que se celebren operaciones con derivados extrabursátiles (como futuros y opciones no cotizados, contratos a plazo y *swaps*, incluidos *swaps* de rendimiento total) para un Fondo, estas estarán sujetas a un mayor riesgo de crédito y de contraparte, que la Sociedad gestora tratará de reducir mediante la celebración de contratos relativos a la concesión y gestión de garantías.

La Sociedad Gestora podrá realizar operaciones para los respectivos Fondos en mercados OTC que hagan que se vean expuestos al riesgo de insolvencia de sus contrapartes y al riesgo de que estas no puedan cumplir las condiciones del contrato. En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, el Fondo puede sufrir demoras en la liquidación de posiciones y pérdidas importantes (incluidas reducciones del valor de las inversiones realizadas durante el período en el que el Fondo trata de hacer valer sus derechos), no materializar beneficios durante dicho período e incurrir en gastos asociados con el ejercicio de dichos derechos. Asimismo, existe la posibilidad de que los contratos mencionados y los instrumentos financieros derivados finalicen a causa, por ejemplo, de una quiebra, medidas ilegales adicionales o un cambio en la legislación fiscal o contable que afecte a las disposiciones vigentes en el momento de celebrarse el contrato.

En general, las transacciones en los mercados extrabursátiles suelen estar sujetas a menos regulación o supervisión estatal que las que se completan en bolsas organizadas. Las operaciones con derivados extrabursátiles se celebran directamente con la contraparte y no en una bolsa de valores o con cámaras de compensación reconocidas. Las contrapartes de las operaciones con derivados extrabursátiles no disfrutan de la misma protección, como la garantía de ejecución de una cámara de compensación, que las partes que se negocian en mercados reconocidos.

El riesgo fundamental que entraña la formalización de operaciones con derivados extrabursátiles (como por ejemplo las opciones extrabursátiles, los contratos a plazo, los *swaps* o los contratos por diferencias) es el riesgo de impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o que se niegue a cumplir sus obligaciones contractuales en el marco de la operación extrabursátil. Las operaciones con derivados extrabursátiles pueden exponer a un Fondo al riesgo de que la contraparte no pueda liquidar la operación de conformidad con sus condiciones o de que retrase (de buena fe o no) la liquidación de la operación debido a una controversia con respecto a las condiciones contractuales o debido a insolvencia, quiebra u otros problemas de crédito o liquidez de la contraparte. Generalmente, el riesgo de contraparte se reduce mediante la transferencia o pignoración de garantías en favor del Fondo. Sin embargo, el valor de las garantías puede fluctuar y la venta puede resultar complicada. Por consiguiente, no se puede garantizar que el valor de las garantías mantenidas sea suficiente para cubrir el importe adeudado al Fondo.

La Sociedad gestora podrá realizar operaciones con derivados extrabursátiles cuya compensación sea realizada por cámaras de compensación que actúen como entidades de contrapartida central. La compensación central se creó para reducir el riesgo de contraparte y aumentar la liquidez en comparación con las operaciones con derivados extrabursátiles compensados bilateralmente. No obstante, estos riesgos no pueden evitarse por completo. La entidad de contrapartida central exigirá los márgenes al bróker, que a su vez los exigirá al Fondo. Existe un riesgo de pérdida asociado a la inversión inicial del Fondo y los depósitos de margen de variación en caso de incumplimiento por parte del bróker con el que el Fondo tenga una posición abierta o cuando el margen no esté identificado o no se haya comunicado correctamente al Fondo respectivo, en particular, cuando el margen esté en una cuenta ómnibus que mantenga el bróker con la entidad de contrapartida central. Si el bróker de compensación se declara insolvente, es posible que el Fondo no pueda transferir sus posiciones a otro bróker de compensación.

El Reglamento (UE) 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (también conocido como Reglamento EMIR) exige que determinados derivados extrabursátiles cualificados se sometan a compensación ante contrapartes que son entidades de contrapartida central reguladas y que se comuniquen determinados detalles a los registros de operaciones. Además, el Reglamento EMIR establece requisitos sobre procedimientos y disposiciones adecuados para poder medir, supervisar y mitigar los riesgos operativos y crediticios asociados con los derivados extrabursátiles sin obligación de compensación.

Los inversores deben ser conscientes de que tanto los cambios normativos que impone el Reglamento EMIR como las leyes aplicables que exigen la compensación central de los derivados extrabursátiles pueden afectar negativamente en algún momento a la capacidad del Fondo para cumplir su política de inversión y alcanzar sus objetivos de inversión.

Las inversiones en derivados extrabursátiles pueden estar expuestas al riesgo de que se produzcan desviaciones en las valoraciones debido a los diferentes métodos de valoración permitidos. Aunque la Sociedad gestora ha implantado procedimientos de valoración adecuados para determinar y verificar el valor de un derivado extrabursátil, algunas operaciones son complejas y la valoración únicamente pueden realizarla unos pocos participantes en el mercado que también pueden actuar como contrapartes de la operación. Una valoración imprecisa o inexacta puede provocar un reconocimiento impreciso de las ganancias y las pérdidas, así como a una identificación imprecisa de la exposición de la contraparte.

A diferencia de los derivados negociados en bolsa, cuyas condiciones comerciales están normalizadas, las condiciones de las operaciones con derivados extrabursátiles en general se establecen mediante negociación con la contraparte del instrumento financiero. Mientras que este tipo de acuerdo permite una mayor flexibilidad para adaptar el instrumento a las necesidades de las partes, los derivados extrabursátiles pueden conllevar mayores riesgos legales que los derivados negociados en bolsa, ya que existe un riesgo de pérdida si se considera que el contrato no es jurídicamente vinculante o está incorrectamente documentado. También puede existir un riesgo legal o de documentación debido al desacuerdo de las partes con respecto a la interpretación correcta de las condiciones contractuales. Estos riesgos se mitigan en cierta medida mediante el uso de contratos normalizados, como los publicados por la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

El uso de operaciones con derivados extrabursátiles, operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total puede suponer, concretamente, la exposición a los siguientes riesgos concretos:

a. Riesgo de contraparte y riesgos vinculados a la gestión de garantías

Al formalizar operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total, el principal riesgo es el impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o que, por otra razón, no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones devolver los valores o el efectivo al Fondo o se niegue a hacerlo, según lo establecido en las condiciones contractuales. El riesgo de contraparte se puede reducir mediante la transferencia o pignoración de garantías en favor del Fondo correspondiente. No obstante, las operaciones de préstamo de valores y los *swaps* de rendimiento total no pueden cubrirse en su totalidad. Las comisiones e ingresos del Fondo respectivo que resulten de operaciones de préstamo de valores y de *swaps* de rendimiento total no pueden cubrirse. Además, el valor de la garantía puede reducirse entre varios períodos de reponderación y puede que la garantía se determine o supervise de forma incorrecta. En caso de impago de una contraparte, el Fondo podrá verse obligado a vender garantías no monetarias adquiridas a un precio de mercado previamente vigente, lo que puede hacer que el Fondo en cuestión sufra una pérdida. En ese caso, el Fondo podría experimentar pérdidas debidas, entre otras cosas, a una incorrecta determinación del precio o al control incorrecto de las garantías, a una evolución desfavorable del mercado, al deterioro de la calificación crediticia de los emisores de la garantía o a la falta de liquidez del mercado en el que esta se negocia. Las dificultades para materializar la garantía pueden retrasar o limitar la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones de reembolso.

Los riesgos asociados a la gestión de las garantías son identificados, controlados y mitigados por la Sociedad gestora de acuerdo con su política de gestión de riesgos.

Las garantías están expuestas al riesgo de mercado. Aunque la Sociedad gestora trate de reducir estos riesgos aplicando de descuentos adecuados a la valoración, valorando las garantías a diario y exigiendo garantías de gran calidad, este riesgo no puede evitarse por completo.

El intercambio de garantías incluye otros riesgos tales como los riesgos operativos relativos al canje, la transferencia y la contabilización de las garantías. Las garantías

recibidas en el curso de una transferencia de propiedad serán custodiadas por el Banco depositario de conformidad con los términos del Contrato de Banco depositario y Agente de pagos principal. Las garantías también puede mantenerlas un depositario independiente que esté sujeto a una supervisión prudente y que no guarde relación con el garante. La participación de un depositario independiente puede implicar riesgos adicionales operativos, de compensación, de liquidación y de contraparte.

b. Riesgos operativos

Las operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total también incluyen riesgos operativos, como la no ejecución de las instrucciones o el retraso en su ejecución, y riesgos legales relacionados con la documentación subyacente de las operaciones.

c. Conflictos de intereses

Pueden realizarse operaciones de préstamo de valores o *swaps* de rendimiento total con otras sociedades del grupo de la Sociedad gestora para el Fondo respectivo. Las contrapartes que pertenezcan a este grupo, cuando proceda, cumplirán sus obligaciones conforme a las operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total con el cuidado y la diligencia habituales en las transacciones comerciales. Además, la elección de contrapartes y la suscripción de la respectiva operación por parte de la Sociedad gestora se realizará de acuerdo con los principios de mejor ejecución, atendiendo al interés del Fondo respectivo y de sus inversores. No obstante, los inversores deben ser conscientes de que la Sociedad gestora puede verse expuesta a conflictos de intereses en lo que respecta a su papel como tal, sus propios intereses o los intereses de las contrapartes del mismo grupo.

Además, se deben tener en cuenta los siguientes riesgos:

a) Riesgo de liquidez

Liquidez hace referencia a la rapidez y facilidad con la que se pueden vender o liquidar las inversiones o cerrar una posición. En lo que afecta al activo, el riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de un Fondo para enajenar las inversiones dentro de un período de tiempo razonable a un precio igual o próximo al valor estimado. Con respecto al pasivo, el riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de un Fondo para obtener liquidez suficiente para atender una solicitud de reembolso debido a su incapacidad para enajenar las inversiones. Por lo general, cada Fondo realizará únicamente inversiones para las que exista un mercado líquido o que puedan venderse, liquidarse o cerrarse de otro modo en cualquier momento en un plazo razonable. No obstante, en determinadas circunstancias, las inversiones pueden perder liquidez o convertirse en ilíquidas debido a diversos factores, como las condiciones desfavorables que afecten a un emisor, a una contraparte en particular o al mercado en general, así como las restricciones legales, reglamentarias o contractuales a la venta de determinados instrumentos. Además, un Fondo puede invertir en instrumentos financieros extrabursátiles que suelen ser menos líquidos que los instrumentos que cotizan y se negocian en bolsa. Las cotizaciones de los instrumentos menos líquidos o ilíquidos pueden ser más volátiles que las cotizaciones de instrumentos líquidos y pueden estar sujetos a mayores diferenciales entre los precios de oferta y demanda. Las dificultades en la enajenación de inversiones pueden generar una pérdida para un Fondo o restringir la capacidad de un Fondo para satisfacer una solicitud de reembolso.

b) Leyes y reglamentos

GAMAX FUNDS puede estar sujeto a numerosos riesgos legales y normativas, que incluyen: interpretaciones o aplicaciones contradictorias de leyes, leyes incompletas, poco claras y modificadas; restricciones en el acceso público a ordenanzas, prácticas y costumbres; incumplimiento o violación de leyes por parte de contrapartes y otros participantes en el mercado; documentos de transacción incompletos o incorrectos; inexistencia o ineficacia de las indemnizaciones; protección inadecuada al inversor; o ejecución deficiente de la legislación vigente. Las dificultades para la aplicación, protección y ejecución de las leyes tienen un significativo efecto adverso sobre los Fondos

y su actividad.

c) Riesgo de custodia

El riesgo de custodia es el que se deriva de la posibilidad fundamental de que un Fondo pueda verse privado total o parcialmente del acceso a los activos que se mantienen bajo custodia en caso de insolvencia del depositario o el subdepositario o de operaciones negligentes, engañosas o fraudulentas por parte de estos.

d) Riesgos específicos asociados con las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores conllevan numerosos riesgos y, al efectuarlas, no se puede asegurar que se alcanzarán los objetivos fijados.

El riesgo básico en la suscripción de operaciones de préstamo de valores es el riesgo de impago de una contraparte que se haya declarado insolvente o incapaz de otra forma de cumplir con sus obligaciones de devolver los valores o el efectivo a los Fondos afectados, o que rechace hacerlo, de conformidad con las condiciones de la operación. Por principio, el riesgo de contraparte se reduce mediante la transferencia o pignoración de garantías en favor del Fondo. Sin embargo, existen ciertos riesgos asociados a la gestión de las garantías, incluidas las dificultades de venta de las garantías o las pérdidas que se registren en el curso de la ejecución de la garantía.

Las operaciones de préstamo de valores también conllevan riesgos de liquidez provocados, entre otras cosas, por la vinculación de Fondos o posiciones de valores en operaciones con un volumen o duración excesivos en lo relativo al perfil de liquidez del Fondo o por retrasos en la recuperación del efectivo o de valores que se hayan pagado a la contraparte. Estas circunstancias pueden retrasar o limitar la capacidad del Fondo para satisfacer las solicitudes de reembolso. El Fondo también podrá estar sujeto a riesgos operativos, incluidos, entre otros, el incumplimiento o retraso en la ejecución de las instrucciones de las obligaciones de entrega en el marco de la venta de valores, y los riesgos jurídicos con respecto a la documentación utilizada en dichas transacciones.

e) Riesgos específicos asociados con los *swaps* de rendimiento total

Un *swap* de rendimiento total es un contrato de derivados extrabursátiles en el que el vendedor del rendimiento total transfiere a un beneficiario todos los rendimientos económicos, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas por variaciones de precios y los impagos crediticios del instrumento de deuda de referencia. A cambio, el beneficiario del rendimiento total efectúa un pago anticipado al pagador del rendimiento total o efectúa pagos periódicos con cuotas que pueden ser fijas o variables. Por lo tanto, un *swap* de rendimiento total implica habitualmente una combinación de riesgo de mercado, riesgo de tipos de interés y riesgo de contraparte.

Debido a la liquidación periódica de los importes pendientes o la exigencia de márgenes en el marco del correspondiente acuerdo contractual, puede ocurrir que, en condiciones inusuales del mercado, una contraparte no disponga de fondos suficientes para pagar los importes adeudados. Además, cada *swap* de rendimiento total es una operación a medida, entre otras cosas en lo relativo a su posición de referencia, duración y términos contractuales, incluyendo la frecuencia y condiciones de liquidación. Esta falta de normalización puede afectar negativamente al precio o a las condiciones en que se vende, liquida o cierra un *swap* de rendimiento total. Por lo tanto, cada *swap* de rendimiento total implica cierto grado de riesgo de liquidez.

Por último, un *swap* de rendimiento total, al igual que cualquier operación con derivados extrabursátiles, es un acuerdo bilateral con una contraparte que, por alguna razón, puede ser incapaz de cumplir sus obligaciones en el marco del *swap* de rendimiento total. Por tanto, cada parte contratante del *swap* de rendimiento total está expuesta al riesgo de contraparte y, cuando el acuerdo incluye el uso de garantías, también está expuesta al riesgo de gestión de tales garantías.

6.22. Riesgos específicos debidos a las nuevas obligaciones fiscales de Alemania de proporcionar documentación justificativa

La Sociedad gestora está obligada a demostrar la veracidad de las bases imponibles presentadas a petición de la administración de Hacienda alemana. Si se identificaran fallos en el pasado, no se realizaría la corrección en ese momento del pasado, sino que se llevaría a cabo dentro del año corriente en ejercicio. Esta corrección podrá estar a favor o en contra de los accionistas que reciban dividendos o un aumento del capital del fondo durante el ejercicio en curso.

6.23. Imposición fiscal de inversiones en Alemania

Los partícipes deberán ser conscientes de las consecuencias fiscales que pueden surgir en virtud de la Ley del impuesto a las inversiones (*Investmentsteuergesetz*– «InvStG»). Sobre la base de la InvStG, como parte independiente de un fondo de inversión a efectos de responsabilidad y pecuniarios, el propio Fondo respectivo deberá ser tratado como fondo de inversión «no transparente» según la InvStG. Por consiguiente, el respectivo Fondo está sujeto a imposición en Alemania (con relación a determinados ingresos alemanes, como dividendos), y también los propietarios de las participaciones con relación a determinados rendimientos del respectivo Fondo.

6.24. Integración de riesgos de sostenibilidad

La Sociedad gestora aplica una política de inversión responsable que establece el marco y el enfoque adoptados respecto de la inversión responsable en su proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad gestora define la «inversión responsable» como (i) la integración de consideraciones de sostenibilidad, incluidos factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), (ii) la gestión del riesgo de sostenibilidad (tal y como se define a continuación) y (iii) el ejercicio activo de los derechos accionariales (es decir, tratar de impulsar el cambio mediante plataformas de voto en empresas participadas/fondos subyacentes) (conjuntamente, «Factores ASG») en el proceso de toma de decisiones de inversión.

La Sociedad gestora considera que la integración de Factores ASG en el proceso de gestión de inversiones puede generar una rentabilidad ajustada al riesgo más sostenible mediante la identificación de empresas de gran calidad en las que invertir o gestores de cartera (incluidos organismos de inversión colectiva bajo su gestión) o fondos subyacentes que apliquen un programa de inversión ASG/sostenible.

La evaluación de Factores ASG constituye un elemento importante del proceso de diligencia debida aplicado por la Sociedad gestora cuando selecciona y supervisa inversiones (incluidos fondos subyacentes) y evalúa y nombra/supervisa gestores de cartera.

Salvo que se especifique lo contrario con respecto a un Fondo o Fondos concretos en el anexo o los anexos de este Folleto, esta información se aplica a todos los Fondos. A efectos de este apartado:

- (i) «Factores de sostenibilidad» se refiere a aspectos ambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
- (ii) Por «Riesgo de sostenibilidad» se entiende un suceso o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría causar un impacto negativo importante real o potencial en el valor de las inversiones realizadas por el Fondo con respecto al Subfondo en cuestión.

Dicho riesgo está vinculado principalmente a sucesos relacionados con la meteorología derivados del cambio climático (es decir, riesgos físicos) o con la respuesta de la sociedad al cambio climático (es decir, riesgos de transición), que pueden generar pérdidas imprevistas que podrían afectar a las inversiones y a la situación financiera del Subfondo en cuestión. Los sucesos sociales (por ejemplo, la desigualdad, la inclusión, las relaciones laborales, la inversión en capital humano, la prevención de accidentes, los cambios en el comportamiento de los clientes, etc.) o las deficiencias de gobernanza (por ejemplo, el incumplimiento significativo y

recurrente de acuerdos internacionales, los problemas de soborno, la calidad y seguridad de los productos, las prácticas de venta, etc.) también pueden traducirse en riesgos de sostenibilidad.

Los efectos tras producirse un riesgo de sostenibilidad pueden ser numerosos y varían en función del riesgo específico, la región y el sector de actividad y la clase de activos. En general, cuando se produce un riesgo de sostenibilidad con respecto a un activo, puede producirse un impacto negativo o una pérdida total de su valor.

Gestor(es) de cartera

En el marco del proceso de diligencia debida ejecutado por la Sociedad gestora para la selección de uno o varios gestores de cartera, la Sociedad gestora utiliza distintas herramientas de cribado, individual o conjuntamente, para evaluar a candidatos a gestores de activos externos, lo que puede incluir el uso de investigación y datos externos (incluida información a disposición del público y datos obtenidos de proveedores de datos externos) y contactos directos con los candidatos a gestores de activos externos. La Sociedad gestora comunica a los gestores de cartera y a los posibles gestores externos su enfoque y requisitos ASG como parte del proceso de selección y el proceso de supervisión continua, con el fin de garantizar que cumplen ese enfoque y esos requisitos; además, la Sociedad gestora interactuará con ellos con el objetivo específico de propiciar cambios, en particular, en el caso de los que reciban malas puntuaciones en los diversos criterios de evaluación de la Sociedad gestora.

Inversiones

Cuando evalúa el riesgo de sostenibilidad de asociado a las inversiones subyacentes, la Sociedad gestora está evaluando el riesgo de que el valor de esas inversiones subyacentes se vea afectado negativa y sustancialmente por un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza («Hecho ASG»). Aunque el impacto de un Hecho ASG sobre la rentabilidad de un Fondo puede variar dependiendo del riesgo concreto y de la clase de activos de que se trate, un Hecho ASG puede afectar sustancialmente al valor de las inversiones realizadas por un Fondo, incluso causando la pérdida íntegra del importe invertido. Pueden surgir riesgos de sostenibilidad que afecten a una inversión concreta realizada por un Fondo o que tengan una incidencia mayor en un sector económico, región o país, lo que, a su vez, puede perjudicar a las inversiones del Fondo.

Así pues, la Sociedad gestora trata de gestionar y mitigar los riesgos de sostenibilidad en la medida de lo posible integrándolos en su proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad gestora emplea procesos tanto cuantitativos como cualitativos, como sigue:

- (i) antes de adquirir inversiones por cuenta de un Fondo, la Sociedad gestora utiliza, de forma individual o conjunta, distintas herramientas de cribado para definir el universo de inversión, lo que puede incluir el uso de análisis y datos externos (incluida información a disposición del público y datos obtenidos de proveedores externos), herramientas propias de gestores de cartera y las evaluaciones de fortalezas y debilidades de las colaboraciones de los emisores correspondientes llevadas a cabo por la Sociedad gestora. También se tienen en cuenta aquellos Factores ASG que la Sociedad gestora considera que afectarán positiva o negativamente a los resultados financieros de una inversión. Aunque en el proceso de toma de decisiones de inversión se tienen en cuenta Factores ASG, no se aplican exclusiones a todos los Fondos basadas en estos factores, salvo que se indique lo contrario con respecto a un Fondo o Fondos concretos en el anexo o anexos del presente Folleto. Desde el punto de vista de la asignación de activos, el enfoque de integración de factores ASG de la Sociedad gestora es ascendente y, en menor medida, descendente, ya que esta no desea descartar la inversión en zonas en las que los factores ASG están menos desarrollados (como los mercados emergentes).
- (ii) En el marco de su supervisión continua de las inversiones, la Sociedad gestora revisa periódicamente la consideración y aplicación de Factores ASG con el fin de cerciorarse de que estos se siguen considerando de conformidad con la política de inversión responsable de la Sociedad gestora. La Sociedad gestora mantiene su capacidad discrecional de desinvertir o interactuar con empresas participadas/gestores de cartera cuando esté considerando riesgos de sostenibilidad

o eventos ASG adversos.

Aunque la Sociedad gestora considera los Factores ASG en el proceso de toma de decisiones de inversión de todos los Fondos, esto no significa que dichos factores o las consideraciones de sostenibilidad sean las únicas consideraciones o las más importantes para las decisiones de inversión. Asimismo, dada la amplia variedad de Fondos gestionados, cada Fondo puede adoptar distintos enfoques cuando evalúe y pondere aspectos de sostenibilidad en su proceso de inversión en consonancia con los objetivos y políticas de inversión específicos de ese Fondo. El efecto probable sobre la rentabilidad de un Fondo de una caída sustancial potencial o real del valor de una inversión debido a un Hecho ASG variará y dependerá de varios factores, incluidos, entre otros, el tipo, el alcance o la complejidad de dicho Hecho ASG.

Transparencia de los efectos adversos sobre la sostenibilidad a nivel de producto financiero

Este fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Reglamento de taxonomía

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas sostenibles a nivel medioambiental.

Puede consultarse información adicional sobre qué riesgos de sostenibilidad están integrados en el proceso de toma de decisiones de inversión en el sitio web de la Sociedad gestora: www.mifl.ie.

6.25. Riesgo de custodia

Los activos de GAMAX FUNDS y de sus Fondos serán custodiados por el Depositario y por terceros depositarios o agentes de bolsa designados por GAMAX FUNDS. Por la presente se informa a los inversores de que los depósitos en efectivo y fiduciarios pueden no tratarse como activos segregados y, por lo tanto, podrían no estar segregados de los activos propios del Depositario, tercero o terceros depositarios, otro custodio o banco independiente o agente de bolsa pertinentes en caso de insolvencia o inicio de un procedimiento de quiebra, moratoria, liquidación o reorganización del Depositario, tercero o terceros depositarios, otro custodio o banco independiente o agente de bolsa, según proceda. Sujeto a los derechos preferentes específicos del depositante en los procedimientos de quiebra establecidos por la normativa de la jurisdicción del Depositario, tercero o terceros depositarios, otro custodio o banco independiente o agente de bolsa, la reclamación de GAMAX FUNDS podría no ser privilegiada y únicamente tener la misma categoría que las demás reclamaciones de los acreedores no garantizados. Es posible que GAMAX FUNDS o sus Fondos no puedan recuperar la totalidad de sus activos.

6.26. Riesgos relacionados con el CSDR

El 1 de febrero de 2022 entraron en vigor normas nuevas con arreglo a las medidas de disciplina de liquidación establecidas por el Reglamento (UE) n° 909/2014 (CSDR), que tienen por objeto limitar el número de fallos en la liquidación con depositarios centrales de valores de la UE (como Euroclear y Clearstream). Estas medidas incluyen la introducción de un nuevo régimen de sanciones en efectivo, en virtud del cual el participante del depositario central de valores (DCV) responsable de un fallo en la liquidación deberá pagar una sanción en efectivo que se distribuirá a su vez al otro participante. Con ello se pretende disuadir eficazmente a los participantes que provoquen fallos en la liquidación. En determinadas circunstancias, dichas sanciones y gastos relacionados se sufragarán (directa o indirectamente) con cargo a los activos de GAMAX FUNDS y sus Fondos en cuyo nombre se haya realizado la transacción incluida en el ámbito de aplicación, lo que se traducirá en un aumento de los costes operativos y de cumplimiento que correrán a cargo de GAMAX FUNDS o sus Fondos correspondientes.

ANEXO
GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC

Nombre del Fondo

GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC

Divisa del Fondo

Euro

Clases de participaciones

Participaciones A e I

Política de inversión y dividendos

El objetivo de la política de inversión de GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC es obtener un crecimiento del valor en la divisa del Fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El Fondo es un subfondo multigestión. Para lograr el objetivo de inversión del fondo se seleccionarán Cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del Fondo.

Los activos de GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC se invierten principalmente en acciones de empresas de la región de Asia-Pacífico, inclusive Japón y economías emergentes de Asia. En el marco de esta política de inversión, el Fondo también puede efectuar inversiones en mercados emergentes, que prometen unas mayores tasas de crecimiento y las ventajas de mercados bursátiles potencialmente infravalorados.

Además, el Fondo puede mantener hasta el 10% de su valor liquidativo en Valores mobiliarios de renta fija, emplear instrumentos de cobertura, sobre todo para cubrir los riesgos de divisas, y adquirir derivados con fines de inversión. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando sean Valores mobiliarios conformes con el artículo 41 de la Ley de 2010.

No se prevé distribuir dividendos anuales para el GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC.

El Fondo puede mantener temporalmente hasta el 10% de su valor liquidativo en activos líquidos accesorios, depósitos a plazo e instrumentos del mercado monetario.

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros organismos de inversión colectiva.

GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC empleará operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total, como se describe con más detalle en el apartado 6.8.5 («Operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total»). Las operaciones de préstamo de valores pueden utilizarse con respecto a los Valores mobiliarios según la Ley de 2010 que cumplan la política de inversión y las limitaciones a la inversión del Fondo respectivo. Los contratos de *swap* de rendimiento total se pueden utilizar con respecto a renta variable, cestas de valores e índices bursátiles.

El importe principal de los activos del Fondo que puede ser objeto de operaciones de préstamo de valores puede representar como máximo el 60% del Valor liquidativo del Fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe principal de dichas operaciones no supere el 35% del Valor liquidativo. Esta proporción puede ser superior en determinadas circunstancias.

Las operaciones de préstamo de valores se emplean de forma continuada en determinadas condiciones de mercado, dependiendo de la demanda del mercado para tomar prestados los valores mantenidos en la cartera del Fondo en cualquier momento y de los ingresos previstos de la operación. La demanda del mercado depende de los valores concretos y de la razón por la que los prestatarios realizan la transacción, como la cobertura contra el riesgo de mercado, el uso como garantía o el cumplimiento de las normas de liquidez requeridas. La demanda del mercado también está sujeta a la volatilidad, la estacionalidad y la liquidez de los valores subyacentes en la cartera del Fondo. Los ingresos varían en función del valor concreto y de la demanda para tomarlos en préstamo. La exposición máxima podría alcanzarse cuando existe

una gran demanda de muchos valores incluidos en la cartera del Fondo. Cada uno de estos factores puede variar y no puede predecirse con certeza. Las operaciones de préstamo de valores que se realicen tienen como único objetivo generar capital o ingresos adicionales. Por ello, no existe ninguna restricción en cuanto a la frecuencia con la que el Fondo puede realizar este tipo de operaciones.

El importe teórico de los activos del Fondo invertidos en *swaps* de rendimiento total representará como máximo el 65% del Valor liquidativo del Fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe teórico de dichos *swaps* de rendimiento total no supere el 35% del Valor liquidativo. Esta proporción puede ser superior en determinadas circunstancias.

Los *swaps* de rendimiento total se emplean de forma continua para obtener una exposición sintética a corto plazo a determinados valores, sectores o mercados admisibles, i) en lugar de obtener una exposición física o ii) para equiparar un gran saldo de efectivo temporal (por ejemplo, el flujo de caja) y, en cada caso, de conformidad con el objetivo y la política de inversión de este Fondo y según lo establecido en este anexo.

Pese a lo anteriormente expuesto, al menos el 50% del valor del Fondo se invierte de forma continua en participaciones en renta variable con arreglo a la InvStG.

Perfil de riesgo

El objetivo de inversión del Fondo es hacer crecer capital a largo plazo. La agresiva política de inversión presenta un elevado nivel de riesgo.

Perfil del inversor

El Fondo es adecuado para inversores a largo plazo que estén preparados para aceptar una alta volatilidad e importantes riesgos de cambio, crédito, precios, acciones y mercado.

Advertencia especial sobre los riesgos

La inversión en valores de países emergentes está asociada con diversos riesgos. Estos dependen principalmente del veloz proceso de desarrollo económico que experimentan estos países. En este contexto, no se puede ofrecer ninguna garantía respecto a que dicho desarrollo prosiga en los próximos años.

El grado de regulación de estos mercados es menos intenso que en los mercados desarrollados. Generalmente los valores de mercados en crecimiento y emergentes son mucho menos líquidos que los de mercados principales. Esto puede incidir negativamente a la hora de determinar el momento y el precio de adquisición o venta de los valores. En general, las empresas de mercados en crecimiento no suelen estar sujetas a principios de transparencia y prácticas y normas contables, de auditoría y de información financiera comparables a los aplicables en los principales mercados. Las inversiones en mercados en crecimiento pueden verse afectadas por cambios políticos, económicos y de política exterior. La capacidad de algunos emisores para efectuar pagos de principal e intereses puede no ser segura, y tampoco existen garantías de que un emisor concreto pueda declararse insolvente. Las fluctuaciones de divisas también pueden afectar a los rendimientos esperados, ya que el canje a la moneda del fondo puede ser volátil y generar costes adicionales.

Riesgo de custodia en mercados en crecimiento

Las inversiones en los mercados en crecimiento están sometidas a un riesgo mayor en cuanto a las circunstancias de propiedad y a la custodia de los títulos.

Por lo general, los mercados en crecimiento dan lugar a consideraciones específicas en cuanto a los riesgos, debido a la falta de un sistema adecuado para la transmisión, la determinación de precios y la contabilidad de los títulos, además de sus depósitos y del mantenimiento del registro.

Los inversores potenciales deben, por lo tanto, ser conscientes de estos riesgos y consultar a su asesor de inversión cuando proceda. La Sociedad gestora se esfuerza por minimizar estos riesgos mediante el número y la diversificación de las inversiones de los activos del Fondo.

Riesgo de volatilidad

Debido a la composición de la cartera y a su concentración en el crecimiento y los mercados emergentes, la volatilidad del Fondo puede ser mayor.

La volatilidad es la medida del margen de fluctuación relativa y de ella se deriva el riesgo de precio de un valor en un plazo de tiempo concreto. Se mide con arreglo a valores históricos con la ayuda de medidas de dispersión estadística, como la varianza o la desviación típica. El riesgo de volatilidad surge debido a diversos factores, como la liquidez del mercado, las perturbaciones externas o los acontecimientos económicos o políticos.

Sin embargo, la volatilidad histórica no ofrece ninguna garantía sobre la medida de la volatilidad futura. La información al respecto se basa exclusivamente en estimaciones que a posteriori podrían resultar incorrectas. Los inversores asumen el riesgo de que la volatilidad real supere la indicada.

Procedimiento de emisión, reembolso y canje

1. Emisión

A las participaciones A puede aplicárseles una prima por emisión de hasta el 3,0% del correspondiente valor liquidativo. No se aplica ninguna prima por emisión a las participaciones I.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se realiza sobre el correspondiente Valor liquidativo de la participación vigente de esa Clase.

3. Canje

Cada año natural, podrán procesarse gratuitamente hasta dos solicitudes de canje presentadas por cada partícipe. Cada canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas.

Procedimiento de gestión de riesgos

En el marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo general de los instrumentos financieros derivados para GAMAX FUNDS – ASIA PACIFIC se cuantifica y controla mediante el enfoque de compromiso. El riesgo general de los instrumentos financieros derivados se calcula de acuerdo con las directrices del CESR (CESR 10-788) de 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total de los instrumentos financieros derivados del Fondo calculado mediante el enfoque de compromiso se limita al 100% del patrimonio neto del fondo.

Con relación al cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado al valor de mercado o valor nominal de una posición equivalente en el subyacente de ese derivado. En caso de que el potencial de riesgo general se calcule mediante el enfoque de compromiso, el Fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad gestora.

Comisiones de gestión y distribución

La comisión fija por gestión asciende hasta el 1,5% anual, mientras que la comisión fija por gestión para las participaciones I es del 0,9% anual.

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de venta devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

Comisión de rentabilidad

La Sociedad gestora acumulará una comisión de rentabilidad por cada Clase de Participaciones en circulación el día de valoración anterior a la Fecha de cálculo que equivaldrá a un porcentaje del importe del valor liquidativo de la Clase de participaciones (tras deducir todos los gastos, pero antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable y del ajuste de cualquier distribución) por que supere el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración anterior a la Fecha de cálculo. Cualquier comisión de rentabilidad que hubiera que pagar estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo por participación de la Clase de Participaciones relevante al final del Período de cálculo principal. En cualquier Período de cálculo dado, el Valor objetivo de rendimiento de cada clase de participación se define como igual a la Cota máxima (*high water mark*) más la Tasa crítica de rentabilidad importante (*hurdle rate*) únicamente para ese Período de cálculo.

Al calcular el Valor objetivo de rendimiento, también se realizarán ajustes a suscripciones y reembolsos. Los ajustes son necesarios para que la comisión de rentabilidad recompense al Gestor por los beneficios obtenidos por el Fondo, atribuibles a la Clase de Participaciones correspondiente (es decir, el valor absoluto real) en el Período de cálculo pertinente, en contraposición a los aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad debidos simplemente a un aumento del valor liquidativo debido a nuevas suscripciones (es decir, dichos aumentos no deben tenerse en cuenta). Estos aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad se producen principalmente poco después del lanzamiento de un nuevo Fondo, cuando los flujos de entrada son importantes en relación con el Valor liquidativo del Fondo atribuible a la Clase de Participaciones correspondiente. Se realizará cualquier ajuste necesario en la comisión de rentabilidad acumulada en el momento de las suscripciones correspondientes.

Los inversores deben ser conscientes de que la comisión de rentabilidad se calcula a nivel de la Clase de Participaciones y no a nivel del inversor individual (uno por cada Participación).

La Cota máxima se describe a continuación, y el porcentaje y la Tasa crítica de rentabilidad pertinentes se indican en la tabla que sigue.

Inicialmente, la Cota máxima de una Clase de Participaciones se establece al precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de crearla. La Cota máxima inicial no cambiará hasta que se materialice una comisión de rentabilidad y sea pagadera al cierre del siguiente Período de cálculo. La Cota máxima se ajustará al alza (es decir, al superarse el Valor objetivo de rendimiento) una vez que se materialice y se abone una comisión de rentabilidad. La Cota máxima ajustada será igual al Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones al cierre de dicho Período de cálculo en el que se materializó y fue pagadera la comisión de rentabilidad.

Si el valor liquidativo de la participación no superase el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración previa a la Fecha de valoración, no se devengará ninguna comisión de rentabilidad (incluso si el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones superase el Valor objetivo de rendimiento durante el Período de cálculo) y la Cota máxima permanecerá sin cambios desde el cierre del Período de cálculo anterior.

La comisión de rentabilidad se calcula el primer día de negociación de enero de cada año («Fecha de cálculo»). El Período de cálculo corresponde al período de 12 meses inmediatamente previos a la Fecha de cálculo (el «Período de cálculo»). El precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de su creación se empleará como Cota máxima para calcular la comisión de rentabilidad en el primer Período de cálculo de dicha Clase de Participaciones.

En el caso de las Clases de Participaciones nuevas, el primer Período de cálculo comenzará el último día del período de oferta inicial y concluirá al cierre del siguiente Período de cálculo. El período de referencia del Fondo a efectos del rendimiento equivale a toda la vida del Fondo.

La comisión de rentabilidad se devengará diariamente y se materializará y será pagadera anualmente a períodos vencidos al cierre de cada Período de cálculo. Para el cálculo de la comisión de rentabilidad se tiene en cuenta el valor liquidativo total de cada Clase de Participaciones en circulación.

El Valor liquidativo de la participación de una Clase de Participaciones empleado con fines de suscripción o reembolso puede incluir una provisión para el devengo de comisiones de rendimiento, cuando proceda. Para determinar los devengos, si fuera el caso, el Período de cálculo se define como el período transcurrido desde la Fecha de cálculo anterior hasta la fecha de valoración.

Si (i) un partícipe procede al reembolso durante un Período de cálculo, (ii) el Fondo se liquida o (iii) el Fondo se fusiona con un Nuevo OICVM o un Nuevo subfondo, toda comisión de rentabilidad devengada por las Participaciones correspondientes hasta el momento de su reembolso, de la liquidación del Fondo o, si atiende al interés de los partícipes, la Fusión del Fondo se pagará de forma prorrateada. Para calcular dicha comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad indicada en la siguiente tabla, prorrateada hasta el momento del reembolso o de la liquidación o fusión del Fondo durante el Período de cálculo.

Tipo de Subfondo	Tasa crítica de rentabilidad*	Porcentaje que se aplicará sobre el importe en que el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones exceda el Valor objetivo de rendimiento
Renta variable	5%	20%

*En caso de que al cierre de un Período de cálculo no sea pagadera una comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad para el siguiente Período de cálculo únicamente al tipo establecido en la tabla anterior y no se acumulará, lo que también incluye al Período de cálculo anterior en el que no fue pagadera la comisión de rentabilidad. Por ejemplo, si al cierre del primer Período de cálculo no fuese pagadera una comisión de rentabilidad, la Tasa crítica de rentabilidad del siguiente Período de cálculo seguirá siendo del 5% de forma prorrateada para ese Período de cálculo, sin acumularse a la de ambos Períodos de cálculo (es decir, no sería un 10%).

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de rentabilidad devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

La comisión de rentabilidad deberá calcularla la oficina gestora central, que contará con 10 días laborales para hacerlo y abonarla desde la Fecha de cálculo.

A continuación, se expone un ejemplo de cómo se calculará la comisión de rentabilidad:

Ejemplo ilustrativo de cálculos de la comisión de rentabilidad										
Fecha correspondiente	Cota máxima	VL por participación	Valor Objetivo de Rentabilidad	Exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad	Comisión de rentabilidad por participación	Número de participaciones	Comisión de rentabilidad			
							Comisión de rentabilidad devengada por el fondo	Comisión de rentabilidad pagadera	VL sin deducir la comisión de rentabilidad	Comisión de rentabilidad pagadera dividida por el VL sin deducir la comisión de rentabilidad (limitada al 1%)
Valores iniciales										
1-ene.	€ 10,00	€ 10,00				10.000			100.000	
1 Devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-mar.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,1233	€ 0,08	€ 0,015	10.000	€ 153	€ -	102.000	0,15%
2 Ausencia de devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad inferior: el VL no excede del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
30-jun.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,2493	Exceso de VL € -	-	10.000	€ -	€ -	102.000	0,00%
3 Comisión de rentabilidad materializada sobre los activos gestionados al cierre del ejercicio (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-dic.	€ 10,00	€ 10,75	€ 10,5000	€ 0,25	€ 0,050	10.000	€ 500,00		107.500	0,47%

El VL se refiere al Valor Liquidativo sin deducir la comisión de rentabilidad.

Este ejemplo trata sobre el devengo y el pago de la comisión de rentabilidad en diferentes escenarios de rendimiento. Los términos utilizados son los definidos anteriormente y el Valor liquidativo al que se hace referencia a continuación es el «Valor liquidativo antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable». Para este ejemplo, se considera un subfondo de renta variable en el que la tasa mínima anual asociada es del 5%.

El Valor objetivo de rendimiento se calcula incrementando la Cota máxima por la tasa crítica de rentabilidad pertinente correspondiente únicamente a ese período de cálculo. Por ejemplo, a 31 de marzo, el Valor objetivo de rendimiento es de 10,1233 euros, que es la Cota máxima incrementada por la tasa crítica de rentabilidad del 5% (anual) durante 90 días desde la fecha de inicio (es decir, el 1 de enero) (10,1233 euros = 10,0000 euros (Cota máxima) + (10,0000 euros * (5% (tasa crítica de rentabilidad)/365*90)).

- Suponiendo que este subfondo comience a funcionar el 1 de enero, la Cota máxima es igual al Valor liquidativo de la participación y ambos ascienden a 10,00 euros. Asumimos asimismo que hay 10.000 Participaciones y que el Valor liquidativo (antes de deducir la comisión de rentabilidad) del subfondo es de 100.000 euros.
- A 31 de marzo, el primer escenario de los anteriores muestra un rendimiento positivo. En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,20 euros. Habida cuenta de que el VL por Participación supera el Valor Objetivo de Rentabilidad (10,1233 EUR), se devenga una comisión de rentabilidad que es equivalente al exceso del VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad (0,08 EUR = 10,20 EUR - 10,1233 EUR) multiplicado por el tipo de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número de Participaciones en circulación en ese momento (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad devengada de 153 EUR.
Si un Partícipe reembolsa en esta fase 500 Participaciones, se materializaría una comisión de rentabilidad de 0,08 euros por Participación, lo que daría un total de 38 euros (0,08 euros * 20% * 500 Participaciones) y esta comisión materializada se abonaría a la Sociedad Gestora en la fecha de reembolso.
- A 30 de junio, este segundo escenario anteriormente planteado revela una rentabilidad inferior. En este caso, el 30 de junio, el VL por Participación es de 10,20 EUR, es decir, el mismo nivel que el 31 de marzo. Dado que el VL por Participación es inferior al Valor Objetivo de Rentabilidad de 10,2493 EUR (es decir, no hay un exceso de VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad), ese día no se devenga ninguna comisión de rentabilidad.

4. A 31 de diciembre, este tercer escenario anteriormente planteado revela la materialización de una comisión de rentabilidad al cierre del Periodo de Cálculo: En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,75 euros. Habida cuenta de que el VL por Participación supera el Valor Objetivo de Rentabilidad (10,50 EUR), se calcula una comisión de rentabilidad que es equivalente al exceso de VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad ($0,25 \text{ EUR} = 10,75 \text{ EUR} - 10,50 \text{ EUR}$) multiplicado por el tipo de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número de Participaciones en circulación en ese momento (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad de 500 EUR. Dado que el 31 de diciembre se cierra el Periodo de Cálculo, el subfondo materializa y abona a la Sociedad Gestora la comisión de rentabilidad. Tras la materialización de la comisión de rentabilidad al cierre del ejercicio, la cota máxima para el siguiente periodo se fija en 10,70 EUR (que se calcula en función del VL por Participación (10,75 EUR) - la comisión de rentabilidad por participación ($0,05 \text{ EUR} = 10,70 \text{ EUR}$)). Esta comisión de rentabilidad abonada corresponde al 0,47% del patrimonio neto a 31 de diciembre.

Como ya se ha indicado, cuando sea pagadera, toda comisión de rentabilidad estará sujeta a un límite del 1% del Valor liquidativo de la Clase de Participaciones correspondiente al cierre del Período de cálculo correspondiente. Por consiguiente, si debido a una rentabilidad superior adicional del fondo, el cálculo final de la comisión de rentabilidad a 31 de diciembre superase el 1% del Valor liquidativo de la Clase correspondiente, la comisión de rentabilidad devengada y pagadera estará limitada a un máximo del 1% del Valor liquidativo al cierre del correspondiente Período de cálculo, es decir a 1.075 euros ($107.500 \text{ euros} \times 1\%$).

Si el subfondo no ha obtenido un rendimiento positivo en la Fecha de cálculo, como, por ejemplo, en el segundo escenario anteriormente planteado (en el que el Valor liquidativo de la Participación es menor que el Valor objetivo de rendimiento), no devengará ni abonará ninguna comisión de rentabilidad.

La Sociedad gestora solo tiene derecho a una comisión de rentabilidad que únicamente se le abonará si la diferencia porcentual entre el Valor liquidativo de la participación y el Valor objetivo de rendimiento es positiva el día de la valoración pertinente al cierre del Período de cálculo en cuestión.

En este cálculo deben incluirse las plusvalías netas materializadas y latentes, más las minusvalías netas materializadas y latentes el día de valoración en cuestión al cierre del Período de cálculo pertinente. Por consiguiente, puede que se pague una comisión de rentabilidad sobre las plusvalías latentes que posteriormente nunca se materialice.

ANEXO
GAMAX FUNDS – MAXI-BOND

Nombre del Fondo

GAMAX FUNDS – MAXI-BOND

Divisa del Fondo

Euro

Directiva 2003/48/CE de la UE de 3 de junio de 2003

Se pone en conocimiento de los inversores que la Directiva 2003/48/CE, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, ha dejado de aplicarse en Austria desde el 1 de enero de 2017 y en todos los demás Estados miembros con efecto el 1 de enero de 2016.

Clases de participaciones

Participaciones A e I.

Política de inversión y dividendos

El objetivo de la política de inversión de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND es obtener un crecimiento del valor en la divisa del Fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El Fondo es un subfondo multigestión. Para lograr el objetivo de inversión del fondo se seleccionarán Cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del Fondo.

Los activos de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND se invierten fundamentalmente en bonos reconocidos a nivel internacional que prometen seguridad de capital, liquidez e ingresos estables, en especial mediante la inversión de su capital en bonos soberanos italianos. Las oportunidades de inversión comprenden principalmente Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de tipo fijo y variable (entre otros, depósitos a plazo, certificados de depósito e instrumentos con tipos de interés variables). De conformidad con el apartado 6.8.3 (h), GAMAX FUNDS – MAXI-BOND podrá invertir en su totalidad en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o sus autoridades locales, siempre y cuando (i) esos valores procedan de al menos seis emisiones diferentes y (ii) los valores de una misma emisión no representen más del 30% del patrimonio neto del Fondo en cuestión.

GAMAX FUNDS – MAXI-BOND no empleará operaciones de préstamo de valores ni *swaps* de rendimiento total, como se describe con más detalle en el apartado 6.8.5 («Operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total»).

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros organismos de inversión colectiva. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando sean Valores mobiliarios conformes con el artículo 41 de la Ley de 2010. Pueden emplearse contratos de divisas y contratos de divisas a plazo, así como opciones de divisas y de depósitos a plazo. Las inversiones podrán efectuarse en cualquier divisa convertible.

En el marco de esta política de inversión, el Fondo también puede efectuar inversiones de hasta el 30% de su valor liquidativo en mercados emergentes, que prometen unas mayores tasas de crecimiento y las ventajas de mercados que todavía no son maduros.

Además, el Fondo podrá adquirir derivados con fines de inversión, como futuros o cualquier otro derivado pertinente.

El Fondo podrá mantener temporalmente hasta el 10% de su patrimonio neto en activos líquidos accesorios.

Se prevé distribuir dividendos anuales a las participaciones A de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND. Las participaciones I de GAMAX FUNDS – MAXI BOND son de capitalización.

Perfil de riesgo

El objetivo de inversión del Fondo es generar rentas del capital a medio plazo. La política de inversión tiene un nivel de riesgo medio.

Perfil del inversor

El Fondo es adecuado para inversores que busquen rendimientos a medio plazo y estén dispuestos a asumir riesgos de cambio, crédito, precios y tipos de interés.

Advertencia especial sobre los riesgos

La inversión en valores de países emergentes está asociada con diversos riesgos. Estos dependen principalmente del veloz proceso de desarrollo económico que experimentan estos países. En este contexto, no se puede ofrecer ninguna garantía respecto a que dicho desarrollo prosiga en los próximos años.

El grado de regulación de estos mercados es menos intenso que en los mercados desarrollados. Generalmente los valores de mercados en crecimiento son mucho menos líquidos que los de mercados principales. Esto puede incidir negativamente a la hora de determinar el momento y el precio de adquisición o venta de los valores. En general, las empresas de mercados en crecimiento no suelen estar sujetas a principios de transparencia y prácticas y normas contables, de auditoría y de información financiera comparables a los aplicables en los principales mercados. Las inversiones en mercados en crecimiento pueden verse afectadas por cambios políticos, económicos y de política exterior. La capacidad de algunos emisores para efectuar pagos de principal e intereses puede no ser segura, y tampoco existen garantías de que un emisor concreto pueda declararse insolvente.

Riesgo de tipos de interés

Al invertir en deuda pública, instrumentos del mercado monetario y derivados con exposición a tipos de interés, el Fondo está muy expuesto al riesgo de tipos de interés. Este riesgo se materializa por una variación de los tipos de interés generales que podría reducir el valor de los bonos u otras inversiones de tipo fijo. Esto significa que el precio de mercado de los activos de la cartera puede fluctuar para compensar los tipos más atractivos de las nuevas emisiones de bonos.

Procedimiento de emisión, reembolso y canje

1. Emisión

A las participaciones A puede aplicárseles una prima por emisión de hasta el 3,0% del correspondiente valor liquidativo. No se aplica ninguna prima por emisión a las participaciones I.

El período y el precio de suscripción inicial de las participaciones I se especificarán más adelante. En ese caso, este Folleto de venta se revisará oportunamente.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se efectúa al correspondiente Valor liquidativo de la participación de esta clase.

3. Canje

Cada año natural, podrán procesarse gratuitamente hasta dos solicitudes de canje presentadas por cada partícipe. Cada canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas. Sin embargo, no se permite el canje gratuito de participaciones A de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND por participaciones de otro Fondo dentro del plazo de 90 días a partir de la emisión de participaciones de GAMAX FUNDS – MAXI-BOND.

Procedimiento de gestión de riesgos

En el marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo general para GAMAX FUNDS – MAXI-BOND de los instrumentos financieros derivados se cuantifica y controla mediante el enfoque de compromiso. El riesgo general de los instrumentos financieros derivados se calcula de acuerdo con las directrices del CESR (CESR 10-788) de 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total de los instrumentos financieros derivados del Fondo calculado mediante el enfoque de compromiso se limita al 100% del patrimonio neto del fondo.

Con relación al cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado al valor de mercado o valor nominal de una posición equivalente en el subyacente de ese derivado. En caso de que el potencial de riesgo general se calcule mediante el enfoque de compromiso, el Fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad gestora.

Comisiones de gestión y distribución

La comisión fija por gestión de las participaciones A asciende hasta el 1,2% anual sobre el valor liquidativo del Fondo. La comisión fija por gestión de las participaciones I asciende al 0,65% anual sobre el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de venta devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

Comisión de rentabilidad

La Sociedad gestora acumulará una comisión de rentabilidad por cada Clase de Participaciones en circulación el día de valoración anterior a la Fecha de cálculo que equivaldrá a un porcentaje del importe del valor liquidativo de la Clase de participaciones (tras deducir todos los gastos, pero antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable y del ajuste de cualquier distribución) por que supere el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración anterior a la Fecha de cálculo. Cualquier comisión de rentabilidad que hubiera que pagar estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo de la Clase de Participaciones relevante al final del Período de cálculo principal. En cualquier Período de cálculo dado, el Valor objetivo de rendimiento de cada clase de participación se define como igual a la Cota máxima (*high water mark*) más la Tasa crítica de rentabilidad importante (*hurdle rate*) únicamente para ese Período de cálculo.

Al calcular el Valor objetivo de rendimiento, también se realizarán ajustes a suscripciones y reembolsos. Los ajustes son necesarios para que la comisión de rentabilidad recompense al Gestor por los beneficios obtenidos por el Fondo, atribuibles a la Clase de Participaciones correspondiente (es decir, el valor absoluto real) en el Período de cálculo pertinente, en contraposición a los aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad debidos simplemente a un aumento del valor liquidativo debido a nuevas suscripciones (es decir, dichos aumentos no deben tenerse en cuenta). Estos aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad se producen principalmente poco después del lanzamiento de un nuevo Fondo, cuando los flujos de entrada son importantes en relación con el Valor liquidativo del Fondo atribuible a la Clase de Participaciones correspondiente. Se realizará cualquier ajuste necesario en la comisión de rentabilidad acumulada en el momento de las suscripciones correspondientes.

Los inversores deben ser conscientes de que la comisión de rentabilidad se calcula a nivel de la Clase de Participaciones y no a nivel del inversor individual (uno por cada Participación).

La Cota máxima se describe a continuación, y el porcentaje y la Tasa crítica de rentabilidad pertinentes se indican en la tabla que sigue.

Inicialmente, la Cota máxima de una Clase de Participaciones se establece al precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de crearla. La Cota máxima inicial no cambiará hasta que se materialice una comisión de rentabilidad y sea pagadera al cierre del siguiente Período de cálculo. La Cota máxima se ajustará al alza (es decir, al superarse el Valor objetivo de rendimiento) una vez que se materialice y se abone una comisión de rentabilidad. La Cota máxima ajustada será igual al Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones al cierre de dicho Período de cálculo en el que se materializó y fue pagadera la comisión de rentabilidad.

Si el Valor liquidativo de la participación no superase el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración previa a la Fecha de valoración, no se devengará ninguna comisión de rentabilidad (incluso si el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones superase el Valor objetivo de rendimiento durante el Período de cálculo) y la Cota máxima permanecerá sin cambios desde el cierre del Período de cálculo anterior.

La comisión de rentabilidad se calcula el primer día de negociación de enero de cada año («Fecha de cálculo»). El Período de cálculo corresponde al período de 12 meses inmediatamente previos a la Fecha de cálculo (el «Período de cálculo»). El precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de su creación se empleará como Cota máxima para calcular la comisión de rentabilidad en el primer Período de cálculo de dicha Clase de Participaciones. En el caso de las Clases de Participaciones nuevas, el primer Período de cálculo comenzará el último día del período de oferta inicial y concluirá al cierre del siguiente Período de cálculo. El período de referencia del Fondo a efectos del rendimiento equivale a toda la vida del Fondo.

La comisión de rentabilidad se devengará diariamente y se materializará y será pagadera anualmente a períodos vencidos al cierre de cada Período de cálculo. Para el cálculo de la comisión de rentabilidad se tiene en cuenta el valor liquidativo total de cada Clase de Participaciones en circulación.

El Valor liquidativo de la participación de una Clase de Participaciones empleado con fines de suscripción o reembolso puede incluir una provisión para el devengo de comisiones de rendimiento, cuando proceda. Para determinar los devengos, si fuera el caso, el Período de cálculo se define como el período transcurrido desde la Fecha de cálculo anterior hasta la fecha de valoración.

Si (i) un partícipe procede al reembolso durante un Período de cálculo, (ii) el Fondo se liquida o (iii) el Fondo se fusiona con un Nuevo OICVM o un Nuevo subfondo, toda comisión de rentabilidad devengada por las Participaciones correspondientes hasta el momento de su reembolso, de la liquidación del Fondo o, si atiende al interés de los partícipes, la Fusión del Fondo se pagará de forma prorrateada. Para calcular dicha comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad indicada en la siguiente tabla, prorrateada hasta el momento del reembolso o de la liquidación o fusión del Fondo durante el Período de cálculo.

Tipo de Subfondo	Tasa crítica de rentabilidad*	Porcentaje que se aplicará sobre el importe en que el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones exceda el Valor objetivo de rendimiento
------------------	-------------------------------	--

Renta fija	3%	20%
------------	----	-----

*En caso de que al cierre de un Período de cálculo no sea pagadera una comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad para el siguiente Período de cálculo únicamente al tipo establecido en la tabla anterior y no se acumulará, lo que también incluye al Período de cálculo anterior en el que no fue pagadera la comisión de rentabilidad. Por ejemplo, si al cierre del primer Período de cálculo no fuese pagadera una comisión de rentabilidad, la Tasa crítica de rentabilidad del siguiente Período de cálculo seguirá siendo del 3% de forma prorrateada para ese Período de cálculo, sin acumularse a la de ambos Períodos de cálculo (es decir, no sería un 6%).

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de rentabilidad devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

La comisión de rentabilidad deberá calcularla la oficina gestora central, que contará con 10 días laborales para hacerlo y abonarla desde la Fecha de cálculo.

A continuación, se expone un ejemplo de cómo se calculará la comisión de rentabilidad:

Ejemplo ilustrativo de cálculos de la comisión de rentabilidad										
Fecha correspondiente	Cota máxima	VL por participación	Valor Objetivo de Rentabilidad	Exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad	Comisión de rentabilidad por participación	Número de participaciones	Comisión de rentabilidad devengada por el fondo	Comisión de rentabilidad pagadera	VL sin deducir la comisión de rentabilidad	Comisión de rentabilidad pagadera dividida por el VL sin deducir la comisión de rentabilidad (limitada al 1%)
Valores iniciales										
1-ene.	€ 10,00	€ 10,00				10.000			100.000	
1 Devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-mar.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,1233	€ 0,08	€ 0,015	10.000	€ 153	-	102.000	0,15%
2 Ausencia de devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad inferior: el VL no excede del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
30-jun.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,2493	de exceso de VL: € -	-	10.000	€ -	€ -	102.000	0,00%
3 Comisión de rentabilidad materializada sobre los activos gestionados al cierre del ejercicio (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-dic.	€ 10,00	€ 10,75	€ 10,5000	€ 0,25	€ 0,050	10.000	€ 500,00		107.500	0,47%

El VL se refiere al Valor Liquidativo sin deducir la comisión de rentabilidad.

Este ejemplo trata sobre el devengo y el pago de la comisión de rentabilidad en diferentes escenarios de rendimiento. Los términos utilizados son los definidos anteriormente y el Valor liquidativo al que se hace referencia a continuación es el «Valor liquidativo antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable». Para este ejemplo, se considera un subfondo de renta fija en el que la tasa crítica de rentabilidad anual asociada es del 3%.

El Valor objetivo de rendimiento se calcula incrementando la Cota máxima por la tasa crítica de rentabilidad pertinente correspondiente únicamente a ese período de cálculo. Por ejemplo, a 31 de marzo, el valor objetivo de rendimiento es de 10,0740 euros, que es la cota máxima incrementada por la tasa crítica de rentabilidad del 3% (anual) durante 90 días desde la fecha de inicio (es decir, el 1 de enero) $(10,0740 \text{ euros} = 10,0000 \text{ euros (cota máxima)} + (10,0000 \text{ euros} * (3\% \text{ (tasa crítica de rentabilidad)} / 365 * 90)))$.

1. Suponiendo que este subfondo comience a funcionar el 1 de enero, la Cota máxima es igual al Valor liquidativo de la participación y ambos ascienden a 10,00 euros. Asumimos asimismo que hay 10.000 Participaciones y que el Valor liquidativo (antes de deducir la comisión de rentabilidad) del subfondo es de 100.000 euros.
2. A 31 de marzo, el primer escenario de los anteriores muestra un rendimiento positivo. En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,20 euros. Dado que el Valor liquidativo de la Participación supera el Valor objetivo de rendimiento (10,0740 euros), se devenga una comisión de rentabilidad que es igual al exceso del Valor liquidativo de la Participación sobre el Valor objetivo de rendimiento (0,13 euros = 10,20 euros - 10,0740 euros) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de participaciones en circulación (10.000), lo que da lugar a una comisión de rentabilidad devengada de 252,05 euros.
Si un partícipe reembolsara en esta fase 500 Participaciones se produciría una cristalización de la comisión de rentabilidad a razón de 0,13 euros por participación, con un total de 13 euros (0,13 euros * 20% * 500 Participaciones) y esta comisión cristalizada se abonaría al Gestor en la fecha de reembolso.
3. A 30 de junio, este segundo escenario anteriormente planteado revela una rentabilidad inferior. En este caso, a 30 de junio, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,10 euros, el mismo nivel que el 31 de marzo. Dado que el VL por Participación es inferior al Valor Objetivo de Rentabilidad de 10,1488 EUR (es decir, no hay un exceso de VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad), ese día no se devenga ninguna comisión de rentabilidad.
4. A 31 de diciembre, este tercer escenario anteriormente planteado revela la materialización de una comisión de rentabilidad al cierre del Periodo de Cálculo: En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,75 euros. Dado que el Valor liquidativo de la Participación supera el Valor objetivo de rendimiento (10,30 euros), se devenga una comisión de rentabilidad que es igual al exceso del Valor liquidativo de la Participación sobre el Valor objetivo de rendimiento (0,45 euros = 10,75 euros - 10,30 euros) multiplicado por el porcentaje de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número actual de participaciones en circulación (10.000), lo que da lugar a una comisión de rentabilidad devengada de 900 euros. Dado que el 31 de diciembre se cierra el Periodo de Cálculo, el subfondo materializa y abona a la Sociedad Gestora la comisión de rentabilidad. Tras la materialización de la comisión de rentabilidad al cierre del ejercicio, la cota máxima para el siguiente periodo se fija en 10,66 EUR (que se calcula en función del VL por Participación (10,75 EUR) - la comisión de rentabilidad por participación (0,09 EUR) = 10,66 EUR). Esta comisión de rentabilidad abonada corresponde al 0,84% del patrimonio neto a 31 de diciembre.

Como ya se ha indicado, cuando sea pagadera, toda comisión de rentabilidad estará sujeta a un límite del 1% del Valor liquidativo de la Clase de Participaciones correspondiente al cierre del Período de cálculo correspondiente. Por consiguiente, si debido a una rentabilidad superior adicional del fondo, el cálculo final de la comisión de rentabilidad a 31 de diciembre superase el 1% del Valor liquidativo de la Clase correspondiente, la comisión de rentabilidad devengada y pagadera estará limitada a un máximo del 1% del Valor liquidativo al cierre del correspondiente Período de cálculo, es decir a 1.075 euros (107.500 euros x 1%).

Si el subfondo no ha obtenido un rendimiento positivo en la Fecha de cálculo, como, por ejemplo, en el segundo escenario anteriormente planteado (en el que el Valor liquidativo de la Participación es menor que el Valor objetivo de rendimiento), no devengará ni abonará ninguna comisión de rentabilidad.

La Sociedad gestora solo tiene derecho a una comisión de rentabilidad que únicamente se le abonará si la diferencia porcentual entre el Valor liquidativo de la participación y el Valor objetivo de rendimiento es positiva el día de la valoración pertinente al cierre del Período de cálculo en cuestión.

En este cálculo deben incluirse las plusvalías netas materializadas y latentes, más las minusvalías netas materializadas y latentes el día de valoración en cuestión al cierre del Período de cálculo pertinente. Por consiguiente, puede que se pague una comisión de rentabilidad sobre las plusvalías latentes que posteriormente nunca se materialice.

ANEXO
GAMAX FUNDS – JUNIOR

Nombre del Fondo:

GAMAX FUNDS – JUNIOR

Divisa del Fondo:

Euro

Clases de Participaciones:

Participaciones A e I.

Política de inversión y dividendos

El objetivo de la política de inversión de GAMAX FUNDS – JUNIOR es obtener un crecimiento del valor en la divisa del Fondo, teniendo en cuenta el riesgo de inversión.

El Fondo es un subfondo multigestión. Para lograr el objetivo de inversión del fondo se seleccionarán Cogestores de cartera encargados de gestionar partes de los activos del Fondo.

Los activos de GAMAX FUNDS – JUNIOR se invierten fundamentalmente en acciones internacionales o valores asimilados a acciones, en especial aquellos de sociedades cuyos productos o servicios se dirigen sobre todo a la generación más joven.

El Fondo se centra en las inversiones que tienen potencial de crecimiento a largo plazo (valores de crecimiento).

En el marco de esta política de inversión, el Fondo también puede efectuar inversiones de hasta el 30% de su valor liquidativo en mercados emergentes, que prometen unas mayores tasas de crecimiento y las ventajas de mercados que todavía no son maduros.

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos en Valores mobiliarios de tipo fijo o variable. Asimismo puede invertir en certificados siempre y cuando sean Valores mobiliarios conformes con el artículo 41 de la Ley de 2010. Los instrumentos de cobertura podrán emplearse sobre todo para cubrir riesgos de divisas.

Además, el Fondo también puede comprar derivados como inversión.

El Fondo puede mantener temporalmente hasta el 10% de su valor liquidativo en activos líquidos accesorios, depósitos a plazo e instrumentos del mercado monetario.

Además, el fondo podrá colocar hasta un 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros organismos de inversión colectiva.

No se prevé repartir dividendos.

GAMAX FUNDS – JUNIOR empleará operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total, como se describe con más detalle en el apartado 6.8.5 («Operaciones de préstamo de valores y *swaps* de rendimiento total»). Las operaciones de préstamo de valores pueden utilizarse con respecto a los Valores mobiliarios según la Ley de 2010 que cumplan la política de inversión y las limitaciones a la inversión del Fondo respectivo. Los contratos de *swap* de rendimiento total se pueden utilizar con respecto a renta variable, cestas de valores e índices bursátiles.

El importe principal de los activos del Fondo que puede ser objeto de operaciones de préstamo de valores puede representar como máximo el 60% del Valor liquidativo del Fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe principal de dichas operaciones no supere el 35% del Valor liquidativo. Esta proporción puede ser superior en determinadas circunstancias.

Las operaciones de préstamo de valores se emplean de forma continuada en determinadas condiciones de mercado, dependiendo de la demanda del mercado para tomar prestados los valores mantenidos en la cartera del Fondo en cualquier momento y de los ingresos previstos

de la operación. La demanda del mercado depende de los valores concretos y de la razón por la que los prestatarios realizan la transacción, como la cobertura contra el riesgo de mercado, el uso como garantía o el cumplimiento de las normas de liquidez requeridas. La demanda del mercado también está sujeta a la volatilidad, la estacionalidad y la liquidez de los valores subyacentes en la cartera del Fondo. Los ingresos varían en función del valor concreto y de la demanda para tomarlos en préstamo. La exposición máxima podría alcanzarse cuando existe una gran demanda de muchos valores incluidos en la cartera del Fondo. Cada uno de estos factores puede variar y no puede predecirse con certeza. Las operaciones de préstamo de valores que se realicen tienen como único objetivo generar capital o ingresos adicionales. Por ello, no existe ninguna restricción en cuanto a la frecuencia con la que el Fondo puede realizar este tipo de operaciones.

El importe teórico de los activos del Fondo invertidos en *swaps* de rendimiento total representará como máximo el 65% del Valor liquidativo del Fondo. En circunstancias normales, generalmente se espera que el importe teórico de dichos *swaps* de rendimiento total no supere el 35% del Valor liquidativo. Esta proporción puede ser superior en determinadas circunstancias.

Los *swaps* de rendimiento total se emplean de forma continua para obtener una exposición sintética a corto plazo a determinados valores, sectores o mercados admisibles, i) en lugar de obtener una exposición física o ii) para equiparar un gran saldo de efectivo temporal (por ejemplo, el flujo de caja) y, en cada caso, de conformidad con el objetivo y la política de inversión de este Fondo y según lo establecido en este anexo.

Pese a lo anteriormente expuesto, al menos el 50% del valor del Fondo se invierte de forma continua en participaciones en renta variable con arreglo a la InvStG.

Perfil de riesgo

El objetivo de inversión del Fondo es hacer crecer capital a largo plazo. La agresiva política de inversión presenta un elevado nivel de riesgo.

Riesgo de volatilidad

Debido a la composición de la cartera, la volatilidad del Fondo puede ser mayor.

La volatilidad es la medida del margen de fluctuación relativa y de ella se deriva el riesgo de precio de un valor en un plazo de tiempo concreto. Se mide con arreglo a valores históricos con la ayuda de medidas de dispersión estadística, como la varianza o la desviación típica. El riesgo de volatilidad surge debido a diversos factores, como la liquidez del mercado, las perturbaciones externas o los acontecimientos económicos o políticos. Sin embargo, la volatilidad histórica no ofrece ninguna garantía sobre la medida de la volatilidad futura. La información al respecto se basa exclusivamente en estimaciones que a posteriori podrían resultar incorrectas. Los inversores asumen el riesgo de que la volatilidad real supere la indicada.

Perfil del inversor

El Fondo es adecuado para inversores a largo plazo que estén preparados para aceptar una alta volatilidad e importantes riesgos de cambio, crédito, precios, acciones y mercado.

Procedimiento de emisión, reembolso y canje

1. Emisión

A las participaciones A puede aplicárseles una prima por emisión de hasta el 3,0% del correspondiente valor liquidativo. No se aplica ninguna prima por emisión a las participaciones I.

2. Reembolso

El reembolso de participaciones A e I se realiza sobre el correspondiente Valor liquidativo de la participación vigente de esa Clase.

3. Canje

Cada año natural, podrán procesarse gratuitamente hasta dos solicitudes de canje presentadas por cada partícipe. Cada canje adicional dentro del mismo año estará sujeto a una comisión del 1% del valor de las participaciones canjeadas.

Procedimiento de gestión de riesgos

En el marco del procedimiento de gestión de riesgos, el riesgo general de los instrumentos financieros derivados para GAMAX FUNDS – JUNIOR se cuantifica y controla mediante el enfoque de compromiso. El riesgo general de los instrumentos financieros derivados se calcula de acuerdo con las directrices del CESR (CESR 10-788) de 28 de julio de 2010. El potencial de riesgo total de los instrumentos financieros derivados del Fondo calculado mediante el enfoque de compromiso se limita al 100% del patrimonio neto del fondo.

Con relación al cálculo estándar según el enfoque de compromiso, se convierte la posición en un instrumento financiero derivado al valor de mercado o valor nominal de una posición equivalente en el subyacente de ese derivado. En caso de que el potencial de riesgo general se calcule mediante el enfoque de compromiso, el Fondo puede aprovecharse de las ventajas de la compensación y las operaciones de cobertura.

También se controlan otros riesgos de mercado y de liquidez y se informa regularmente sobre ello a la Junta Directiva de la Sociedad gestora.

Comisiones de gestión y distribución

La comisión fija por gestión asciende hasta el 1,5% anual, mientras que la comisión fija por gestión para las participaciones I es del 0,9% anual.

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de gestión y de venta devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

Comisión de rentabilidad

La Sociedad gestora acumulará una comisión de rentabilidad por cada Clase de Participaciones en circulación el día de valoración anterior a la Fecha de cálculo que equivaldrá a un porcentaje del importe del valor liquidativo de la Clase de participaciones (tras deducir todos los gastos, pero antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable y del ajuste de cualquier distribución) por que supere el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración anterior a la Fecha de cálculo. Cualquier comisión de rentabilidad que hubiera que pagar estará sujeta a un límite del 1% del valor liquidativo de la Clase de Participaciones relevante al final del Período de cálculo principal. En cualquier Período de cálculo dado, el Valor objetivo de rendimiento de cada clase de participación se define como igual a la Cota máxima (*high water mark*) más la Tasa crítica de rentabilidad importante (*hurdle rate*) únicamente para ese Período de cálculo.

Al calcular el Valor objetivo de rendimiento, también se realizarán ajustes a suscripciones y reembolsos. Los ajustes son necesarios para que la comisión de rentabilidad recompense al Gestor por los beneficios obtenidos por el Fondo, atribuibles a la Clase de Participaciones correspondiente (es decir, el valor absoluto real) en el Período de cálculo pertinente, en contraposición a los aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad debidos simplemente a un aumento del valor liquidativo debido a nuevas suscripciones (es decir, dichos aumentos no deben tenerse en cuenta). Estos aumentos artificiales de la comisión de rentabilidad se producen principalmente poco después del lanzamiento de un nuevo Fondo, cuando los flujos de entrada son importantes en relación con el Valor liquidativo del Fondo atribuible a la Clase de Participaciones correspondiente. Se realizará cualquier ajuste necesario en la comisión de rentabilidad acumulada en el momento de las suscripciones correspondientes. Los inversores deben ser conscientes de que la comisión de rentabilidad se calcula a nivel de la Clase de Participaciones y no a nivel del inversor individual (uno por cada Participación).

La Cota máxima se describe a continuación, y el porcentaje y la Tasa crítica de rentabilidad

pertinentes se indican en la tabla que sigue.

Inicialmente, la Cota máxima de una Clase de Participaciones se establece al precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de crearla. La Cota máxima inicial no cambiará hasta que se materialice una comisión de rentabilidad y sea pagadera al cierre del siguiente Período de cálculo. La Cota máxima se ajustará al alza (es decir, al superarse el Valor objetivo de rendimiento) una vez que se materialice y se abone una comisión de rentabilidad. La Cota máxima ajustada será igual al Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones al cierre de dicho Período de cálculo en el que se materializó y fue pagadera la comisión de rentabilidad.

Si el Valor liquidativo de la participación no superase el Valor objetivo de rendimiento en la fecha de valoración previa a la Fecha de valoración, no se devengará ninguna comisión de rentabilidad (incluso si el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones superase el Valor objetivo de rendimiento durante el Período de cálculo) y la Cota máxima permanecerá sin cambios desde el cierre del Período de cálculo anterior.

La comisión de rentabilidad se calcula en el Día de negociación de enero de cada año (la «Fecha de cálculo»). El Período de cálculo corresponde al período de 12 meses inmediatamente previos a la Fecha de cálculo (el «Período de cálculo»). El precio de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el momento de su creación se empleará como Cota máxima para calcular la comisión de rentabilidad en el primer Período de cálculo de dicha Clase de Participaciones. En el caso de las Clases de Participaciones nuevas, el primer Período de cálculo comenzará el último día del período de oferta inicial y concluirá al cierre del siguiente Período de cálculo. El período de referencia del Fondo a efectos del rendimiento equivale a toda la vida del Fondo.

La comisión de rentabilidad se devengará diariamente y se materializará y será pagadera anualmente a períodos vencidos al cierre de cada Período de cálculo. Para el cálculo de la comisión de rentabilidad se tiene en cuenta el valor liquidativo total de cada Clase de Participaciones.

El Valor liquidativo de la participación de una Clase de Participaciones empleado con fines de suscripción o reembolso puede incluir una provisión para el devengo de comisiones de rendimiento, cuando proceda. Para determinar los devengos, si fuera el caso, el Período de cálculo se define como el período transcurrido desde la Fecha de cálculo anterior hasta la fecha de valoración.

Si (i) un partícipe procede al reembolso durante un Período de cálculo, (ii) el Fondo se liquida o (iii) el Fondo se fusiona con un Nuevo OICVM o un Nuevo subfondo, toda comisión de rentabilidad devengada por las Participaciones correspondientes hasta el momento de su reembolso, de la liquidación del Fondo o, si atiende al interés de los partícipes, la Fusión del Fondo se pagará de forma prorrateada. Para calcular dicha comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad indicada en la siguiente tabla, prorrateada hasta el momento del reembolso o de la liquidación o fusión del Fondo durante el Período de cálculo.

Tipo de Subfondo **Tasa crítica de rentabilidad*** **importe en que el Valor liquidativo de la participación de la Clase de Participaciones exceda el Valor objetivo de rendimiento**

Renta variable 5% 20%

*En caso de que al cierre de un Período de cálculo no sea pagadera una comisión de rentabilidad, se aplicará la Tasa crítica de rentabilidad para el siguiente Período de cálculo únicamente al tipo establecido en la tabla anterior y no se acumulará, lo que también incluye al Período de cálculo anterior en el que no fue pagadera la comisión de rentabilidad. Por ejemplo, si al cierre del primer Período de cálculo no fuese pagadera una comisión de rentabilidad, la Tasa crítica de rentabilidad del siguiente Período de cálculo seguirá siendo del 5% de forma prorrateada para ese Período de cálculo, sin acumularse a la de ambos Períodos de cálculo (es decir, no sería un 10%).

La Sociedad gestora puede renunciar, de forma permanente o temporal, a parte o a la totalidad de la comisión de rentabilidad devengada sobre parte o la totalidad de los activos gestionados atribuibles a la Clase o Clases de Participaciones en cuestión.

La comisión de rentabilidad deberá calcularla la oficina gestora central, que contará con 10 días laborales para hacerlo y abonarla desde la Fecha de cálculo.

A continuación, se expone un ejemplo de cómo se calculará la comisión de rentabilidad:

Ejemplo ilustrativo de cálculos de la comisión de rentabilidad										
Fecha correspondiente	Cota máxima	VL por participación	Valor Objetivo de Rentabilidad	Exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad	Comisión de rentabilidad por participación	Número de participaciones	Comisión de rentabilidad			
							Comisión de rentabilidad devengada por el fondo	Comisión de rentabilidad pagadera	VL sin deducir la comisión de rentabilidad	Comisión de rentabilidad pagadera dividida por el VL sin deducir la comisión de rentabilidad (limitada al 1%)
Valores iniciales										
1-ene.	€ 10,00	€ 10,00				10.000			100.000	
1 Devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-mar.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,1233	€ 0,08	€ 0,015	10.000	€ 153	€ -	102.000	0,15%
2 Ausencia de devengo de una comisión de rentabilidad del fondo (rentabilidad inferior: el VL no excede del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
30-jun.	€ 10,00	€ 10,20	€ 10,2493	se excede de VL	€ -	10.000	€ -	€ -	102.000	0,00%
3 Comisión de rentabilidad materializada sobre los activos gestionados al cierre del ejercicio (rentabilidad positiva: exceso de VL respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad)										
31-dic.	€ 10,00	€ 10,75	€ 10,5000	€ 0,25	€ 0,050	10.000	€ 500,00		107.500	0,47%

El VL se refiere al Valor Liquidativo sin deducir la comisión de rentabilidad.

Este ejemplo trata sobre el devengo y el pago de la comisión de rentabilidad en diferentes escenarios de rendimiento. Los términos utilizados son los definidos anteriormente y el Valor liquidativo al que se hace referencia a continuación es el «Valor liquidativo antes de deducir la comisión de rentabilidad aplicable». Para este ejemplo, se considera un subfondo de renta variable en el que la tasa mínima anual asociada es del 5%.

El Valor objetivo de rendimiento se calcula incrementando la Cota máxima por la tasa crítica de rentabilidad pertinente correspondiente únicamente a ese período de cálculo. Por ejemplo, a 31 de marzo, el Valor objetivo de rendimiento es de 10,1233 euros, que es la Cota máxima incrementada por la tasa crítica de rentabilidad del 5% (anual) durante 90 días desde la fecha de inicio (es decir, el 1 de enero) ($10,1233 \text{ euros} = 10,0000 \text{ euros (Cota máxima)} + (10,0000 \text{ euros} * (5\% (\text{tasa crítica de rentabilidad})/365*90))$).

1. Suponiendo que este subfondo comience a funcionar el 1 de enero, la Cota máxima es igual al Valor liquidativo de la participación y ambos ascienden a 10,00 euros. Asumimos asimismo que hay 10.000 Participaciones y que el Valor liquidativo (antes de deducir la comisión de rentabilidad) del subfondo es de 100.000 euros.
2. A 31 de marzo, el primer escenario de los anteriores muestra un rendimiento positivo. En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,20 euros. Habida cuenta de que el VL por Participación supera el Valor Objetivo de Rentabilidad (10,1233 EUR), se devenga una comisión de rentabilidad que es equivalente al exceso del VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad ($0,08 \text{ EUR} = 10,20 \text{ EUR} - 10,1233 \text{ EUR}$) multiplicado por el tipo de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número de Participaciones en circulación en ese momento (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad devengada de 153 EUR.
Si un Partícipe reembolsa en esta fase 500 Participaciones, se materializaría una comisión de rentabilidad de 0,08 euros por Participación, lo que daría un total de 38 euros ($0,08 \text{ euros} * 20\% * 500 \text{ Participaciones}$) y esta comisión materializada se abonaría a la Sociedad Gestora en la fecha de reembolso.
3. A 30 de junio, este segundo escenario anteriormente planteado revela una rentabilidad inferior. En este caso, el 30 de junio, el VL por Participación es de 10,20 EUR, es decir, el mismo nivel que el 31 de marzo. Dado que el VL por Participación es inferior al Valor Objetivo de Rentabilidad de 10,2493 EUR (es decir, no hay un exceso de VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad), ese día no se devenga ninguna comisión de rentabilidad.
4. A 31 de diciembre, este tercer escenario anteriormente planteado revela la materialización de una comisión de rentabilidad al cierre del Periodo de Cálculo: En este caso, el Valor liquidativo de la Participación es de 10,75 euros. Habida cuenta de que el VL por Participación supera el Valor Objetivo de Rentabilidad (10,50 EUR), se calcula una comisión de rentabilidad que es equivalente al exceso de VL por Participación respecto del Valor Objetivo de Rentabilidad ($0,25 \text{ EUR} = 10,75 \text{ EUR} - 10,50 \text{ EUR}$) multiplicado por el tipo de la comisión de rentabilidad (20%) multiplicado por el número de Participaciones en circulación en ese momento (10.000), lo que resulta en una comisión de rentabilidad de 500 EUR. Dado que el 31 de diciembre se cierra el Periodo de Cálculo, el subfondo materializa y abona a la Sociedad Gestora la comisión de rentabilidad. Tras la materialización de la comisión de rentabilidad al cierre del ejercicio, la cota máxima para el siguiente periodo se fija en 10,70 EUR (que se calcula en función del VL por Participación (10,75 EUR) - la comisión de rentabilidad por participación ($0,05 \text{ EUR} = 10,75 \text{ EUR} - 10,70 \text{ EUR}$)). Esta comisión de rentabilidad abonada corresponde al 0,47% del patrimonio neto a 31 de diciembre.

Como ya se ha indicado, cuando sea pagadera, toda comisión de rentabilidad estará sujeta a un límite del 1% del Valor liquidativo de la Clase de Participaciones correspondiente al cierre del Período de cálculo correspondiente. Por consiguiente, si debido a una rentabilidad superior adicional del fondo, el cálculo final de la comisión de rentabilidad a 31 de diciembre superase el 1% del Valor liquidativo de la Clase correspondiente, la comisión de rentabilidad devengada y pagadera estará limitada a un máximo del 1% del Valor liquidativo al cierre del correspondiente Período de cálculo, es decir a 1.075 euros ($107.500 \text{ euros} * 1\%$).

Si el subfondo no ha obtenido un rendimiento positivo en la Fecha de cálculo, como, por ejemplo, en el segundo escenario anteriormente planteado (en el que el Valor liquidativo de la Participación es menor que el Valor objetivo de rendimiento), no devengará ni abonará ninguna comisión de rentabilidad.

La Sociedad gestora solo tiene derecho a una comisión de rentabilidad que únicamente se le abonará si la diferencia porcentual entre el Valor liquidativo de la participación y el Valor objetivo de rendimiento es positiva el día de la valoración pertinente al cierre del Período de cálculo en cuestión.

En este cálculo deben incluirse las plusvalías netas materializadas y latentes, más las minusvalías netas materializadas y latentes el día de valoración en cuestión al cierre del Período de cálculo pertinente. Por consiguiente, puede que se pague una comisión de rentabilidad sobre las plusvalías latentes que posteriormente nunca se materialice.

Anexo 1 – Aviso sobre privacidad para los inversores

Los siguientes términos clave utilizados en este aviso sobre privacidad (el «**Aviso sobre privacidad**») tienen el siguiente significado:

- responsable del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales;
- encargado del tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable;
- interesado: persona física identificada o identificable a la que se refieren los datos personales;
- destinatario: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comunican los datos personales.

De conformidad con (i) el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el «**RGPD**»), por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y (ii) cualquier ley nacional de protección de datos aplicable (incluida, entre otras, la ley luxemburguesa de 1 de agosto de 2018 sobre la organización de la Comisión Nacional de Protección de Datos y el marco general de protección de datos, con sus oportunas reformas) (conjuntamente, las «**Leyes de protección de datos**»), la Sociedad gestora, en nombre de GAMAX FUNDS en calidad de responsable del tratamiento de datos (el «**Responsable del tratamiento**»), recopila, almacena y procesa en formato electrónico o de otro tipo la información facilitada por los partícipes para los fines que se describen a continuación.

Índice

1. ¿Cuáles son las categorías de interesados?
2. ¿Qué datos personales recoge el responsable del tratamiento?
3. ¿De qué fuentes se recogerán los datos personales?
4. ¿Con qué fines se tratan los datos personales y sobre qué bases jurídicas?
5. ¿Con quién se compartirán los datos personales?
6. ¿Adónde se transferirán los datos personales?
7. ¿Durante cuánto tiempo se conservarán los datos personales?
8. Compromisos
9. Derechos de los interesados
10. Cambios en este aviso de privacidad
11. Información de contacto

1. ¿Cuáles son las categorías de interesados?

El responsable del tratamiento recoge datos personales relativos a las siguientes personas físicas identificadas o identificables (el/los «**interesado(s)**»):

Cuando el partícipe o posible partícipe es una persona física: el propio partícipe o posible partícipe y las personas físicas vinculadas a este como sus representantes.

Cuando el partícipe o posible partícipe es una persona jurídica: cualquier persona física relacionada con este, como su(s) persona(s) de contacto, empleado(s), fideicomisario(s), nominado(s), agente(s), representante(s) o beneficiario(s) efectivo(s).

2. ¿Qué datos personales recoge el responsable del tratamiento?

El responsable del tratamiento recoge las siguientes categorías de datos personales (los «**datos personales**»):

Datos de identificación: nombre, edad, género, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte/DNI, documento de identidad con fotografía, estado civil, profesión, cargo, rama, formación, salario (únicamente rangos), firma.

Datos de contacto: correo electrónico, dirección, justificante de domicilio, número de teléfono, número de fax.

Datos de la cuenta bancaria: códigos IBAN y BIC y otra información sobre cuentas bancarias.

Datos fiscales: número(s) de identificación fiscal, país(es) de residencia fiscal, situación fiscal y certificados fiscales.

Datos relacionados con las participaciones: número de participaciones y cualquier información relativa a la negociación de participaciones (suscripción, conversión, reembolso y transmisión, así como saldo o valor al cierre del ejercicio e importe bruto total pagado o abonado en relación con las participaciones, incluido el producto del reembolso).

Datos relacionados con AML/KYC: ingresos, fuentes de riqueza y fondos, poderes de representación, partes relacionadas, categorías especiales de datos personales (condenas e infracciones penales, opiniones políticas).

Datos de comunicación

comunicaciones con los clientes por medios electrónicos o de otro tipo, grabaciones de conversaciones telefónicas.

Los interesados podrán negarse discrecionalmente a comunicar datos personales al responsable del tratamiento. No obstante, en tal caso, el responsable del tratamiento tiene derecho a rechazar las solicitudes de suscripción de participaciones en GAMAX FUNDS, si el suministro de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para la suscripción o tenencia de dichas participaciones (por ejemplo, determinados datos personales son legalmente necesarios a efectos de FATCA y CRS).

Además, los interesados deberán abstenerse de facilitar datos personales adicionales que no hayan sido solicitados por el responsable del tratamiento o por cualquier otra entidad que actúe en su nombre. Salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario, el responsable del tratamiento no será responsable de ningún daño causado por el tratamiento de dichos datos personales facilitados por los interesados sin que el responsable del tratamiento se lo haya solicitado.

3. ¿De qué fuentes se recogerán los datos personales?

Los datos personales se recogen de diversas fuentes, a saber:

- directamente del interesado (por ejemplo, datos de identificación cuando el partícipe o posible partícipe sea una persona física);
- de terceros que representen al partícipe (por ejemplo, datos de identificación o de contacto de empleado(s), fideicomisario(s), nominado(s), agente(s), representante(s) o beneficiario(s) efectivo(s) del partícipe);
- de terceros que representen al responsable del tratamiento (por ejemplo, datos de identificación o datos de contacto de la oficina de distribución);
- de los proveedores de servicios del responsable del tratamiento (por ejemplo, datos relacionados con las participaciones procedentes de la oficina transmisora y registradora);
- de registros/plataformas públicos (por ejemplo, datos relacionados con AML/KYC de los Registros Mercantiles de Luxemburgo);
- de organismos/autoridades públicas (por ejemplo, datos relacionados con AML/KYC del departamento de antecedentes penales).

4. ¿Con qué fines se tratan los datos personales y sobre qué bases jurídicas?

Para que una actividad de tratamiento de datos sea lícita, en primer lugar debe ser legítimo y, por tanto, basarse, entre otros aspectos, en uno de los motivos establecidos en el artículo 6 del RGPD:

- el interesado ha dado su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para adoptar medidas a petición del interesado antes de celebrar un contrato;
- el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeto el responsable del tratamiento;
- el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, salvo cuando prevalezcan sobre dichos intereses el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de los datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Para evitar dudas, cuando los interesados den su consentimiento, este se interpretará de forma distinta a cualquier consentimiento dado en el contexto de las obligaciones de confidencialidad o de cumplimiento del secreto profesional.

En el caso que nos ocupa, los fines para los que se recogen los datos personales y los fundamentos jurídicos en los que se basa el responsable del tratamiento se especifican con más detalle en el Apéndice 1-A. Cuando los fines del responsable del tratamiento cambien con el tiempo o cuando éste desee utilizar los datos personales para nuevos fines, el responsable del tratamiento informará al partícipe de dicho nuevo tratamiento de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.

No obstante, cuando el responsable del tratamiento haya recogido los datos personales basándose en el consentimiento o en virtud de una obligación legal, no se permitirá ningún tratamiento posterior más allá de lo que cubra el consentimiento original o las disposiciones legales.

5. ¿Con quién se compartirán los datos personales?

El responsable del tratamiento podrá revelar datos personales a otras personas o entidades (los «**destinatarios**») que, en el contexto de la suscripción de partícipes a GAMAX FUNDS, se refieren a: :

- autoridades públicas: organismos gubernamentales, judiciales, fiscales o reguladores, autoridades fiscales;
- proveedores de servicios del Gestor y sus agentes debidamente autorizados y cualquiera de sus respectivas empresas vinculadas, asociadas o afiliadas para los fines especificados: el AIFM, el depositario, el administrador, el registrador y agente de transferencias, el gestor de inversiones, el auditor, el asesor o asesores jurídicos;
- entidades de crédito;
- cualquier tercero que adquiera, o esté interesado en adquirir o titularizar, la totalidad o parte de los activos o participaciones del responsable del tratamiento, o que le suceda en el ejercicio de la totalidad o parte de sus actividades, o de los servicios que le presta, ya sea por fusión, adquisición, financiación, reorganización o de otro modo;
- cualquier otro tercero que apoye las actividades del responsable del tratamiento;
- registros oficiales nacionales e internacionales.

En particular, en cumplimiento de la Foreign Tax Compliance Act (FATCA) y el Common Reporting Standard (CRS), los datos personales podrán transmitirse especialmente a las autoridades fiscales luxemburguesas, las que, en su calidad de responsables de los datos, podrán transmitirlos a su vez a autoridades fiscales extranjeras.

Además, en cumplimiento de la ley luxemburguesa de registro de beneficiarios efectivos de 13 de enero de 2019, con sus oportunas reformas, el responsable del tratamiento también está obligado a recopilar datos personales de los beneficiarios efectivos de GAMAX FUNDS (es decir, cualquier persona(s) física(s) que en última instancia posea(n) o controle(n) GAMAX FUNDS o cualquier persona(s) física(s) en cuyo nombre se esté realizando una transacción o actividad), y a realizar las inscripciones obligatorias en el registro luxemburgués de beneficiarios efectivos.

Los destinatarios podrán, bajo su propia responsabilidad, revelar los datos personales a sus agentes o delegados (los «**subdestinatarios**»), que tratarán los datos personales con el único fin de ayudar a los destinatarios a prestar sus servicios al responsable del tratamiento o ayudar a los destinatarios a cumplir sus propias obligaciones legales.

Los destinatarios y subdestinatarios podrán, según el caso, tratar los datos personales en calidad de encargados del tratamiento (cuando traten los datos personales por cuenta y siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento o de los destinatarios), o en calidad de responsables distintos (cuando traten los datos personales para sus propios fines, a saber, el cumplimiento de sus propias obligaciones legales).

6. ¿Adónde se transferirán los datos personales?

Todos los destinatarios y subdestinatarios tienen domicilio en la Unión Europea.

En cualquier caso, cuando los destinatarios estén situados en un país fuera del EEE que se beneficie de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, los datos personales se transferirán a los destinatarios tras dicha decisión de adecuación.

Cuando los destinatarios se encuentren fuera del EEE en un país que no garantice un nivel adecuado de protección de los datos personales, el responsable del tratamiento, antes de dicha transferencia, llevará a cabo un análisis de impacto de la transferencia y celebrará acuerdos de transferencia jurídicamente vinculantes con los destinatarios pertinentes en forma de cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea o cualquier otra salvaguardia adecuada de conformidad con el RGPD, así como, si es necesario, medidas complementarias.

A este respecto, los interesados tienen derecho a solicitar copias del documento pertinente para permitir la transferencia de datos personales a dichos países escribiendo al responsable del tratamiento a la dirección indicada en el apartado 11 («Información de contacto»).

Los países a los que pueden transferirse datos personales se especifican con más detalle en el Apéndice 1-B.

7. ¿Durante cuánto tiempo se conservarán los datos personales?

El responsable del tratamiento conservará los datos personales mientras dure el contrato entre el responsable del tratamiento y el partícipe y, posteriormente, durante un período de diez (10) años salvo que se apliquen plazos de prescripción más largos o más cortos. Una vez que el responsable del tratamiento ya no necesite los datos personales para los fines para los que se recopilaron, destruirá de forma segura dichos datos personales de conformidad con las leyes y normativas aplicables. Los principales períodos de conservación aplicados por el responsable del tratamiento se especifican con más detalle en el Apéndice 1-C.

En algunas circunstancias, los datos personales pueden ser anonimizados de forma que ya no puedan asociarse a los interesados, en cuyo caso los documentos que hayan sido anonimizados podrán conservarse durante un período de tiempo ilimitado.

8. Derechos de los interesados

De conformidad con las condiciones y limitaciones de las Leyes de protección de datos, los partícipes tienen los siguientes derechos:

Acceder a sus datos personales:

Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en caso afirmativo, una copia de los datos personales.

Rectificar sus datos personales:

Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas, la rectificación de los datos personales inexactos que les conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales incompletos, incluso mediante la presentación de una declaración complementaria.

Oponerse al tratamiento de sus datos personales (incluso con fines de prospección comercial):

Tienen derecho a oponerse, por motivos relacionados con su situación particular, en cualquier momento, al tratamiento de los datos personales que le conciernan, basado en los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales a menos que el responsable del tratamiento demuestre motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones judiciales.

Cuando se traten datos personales con fines de mercadotecnia, el interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan con tales fines, lo que incluye la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con dicha mercadotecnia directa.

Restringir el uso de sus datos personales: Tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento cuando:

- el interesado impugne la exactitud de los datos personales;
- el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de sus datos personales;
- el responsable del tratamiento ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el Interesado los necesite para el ejercicio o la defensa de reclamaciones judiciales;
- el interesado se oponga al tratamiento a la espera de que se verifiquen los intereses legítimos del responsable del tratamiento.

Cuando el tratamiento se haya limitado en virtud del párrafo anterior, dichos datos personales, con excepción del almacenamiento, únicamente se tratarán con el consentimiento del interesado o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial o para la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importantes de la Unión o de un Estado miembro.

Borrar sus datos personales: Tienen derecho a lograr del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que les conciernan sin dilación indebida, y el responsable del tratamiento tendrá la obligación de suprimir los datos personales sin dilación indebida, salvo en determinados supuestos limitados establecidos en el RGPD.

- Los datos personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- El interesado retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y no existe ningún otro fundamento jurídico para el tratamiento.
- El interesado se opone al tratamiento, no existen motivos legítimos imperiosos para el tratamiento.
- Los datos personales han sido tratados ilícitamente.

Retirar su consentimiento:	Tienen derecho a retirar su consentimiento fácilmente y en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
Solicitar la portabilidad de sus datos personales:	Tienen derecho a recibir los datos personales que les conciernan, que hayan facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y tienen derecho a transmitir dichos datos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento al que se hayan facilitado los datos personales, cuando (i) el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato y (ii) el tratamiento se lleve a cabo por medios automatizados.

Los interesados podrán ejercer estos derechos escribiendo al responsable del tratamiento a la dirección indicada en el apartado 11 («Información de contacto»).

Los interesados podrán dirigir en todo momento una reclamación a la Commission Nationale pour la Protection des Données (la «**CNPD**») a la siguiente dirección: 15, Boulevard du Jazz, L-4370 Belvaux (Gran Ducado de Luxemburgo). Además, los interesados podrán dirigirse a cualquier otra autoridad competente de protección de datos.

9. Compromisos

Los partícipes o los posibles partícipes que sean personas jurídicas se comprometen a tratar los datos personales y a facilitar dichos datos personales al responsable del tratamiento de conformidad con las leyes de protección de datos, incluida, cuando proceda, la información a los interesados pertinentes del contenido del presente aviso de privacidad y de cualquier versión actualizada del mismo de conformidad con los artículos 12, 13 o 14 del RGPD.

Además, los partícipes o futuros partícipes se comprometen a garantizar la exactitud de los datos personales facilitados y a informar sin demora al responsable del tratamiento cuando dichos datos personales no estén actualizados.

10. Cambios en este aviso de privacidad

El responsable del tratamiento se reserva el derecho de actualizar el presente Aviso sobre privacidad en cualquier momento.

Se pondrá a disposición de los partícipes una versión actualizada (en el sitio web del responsable del tratamiento en www.mifl.ie). En caso de que se produzcan actualizaciones sustanciales del presente Aviso sobre privacidad, se notificarán a los partícipes a través de la página web del responsable del tratamiento en www.mifl.ie u otros medios de comunicación.

11. Información de contacto

Los interesados podrán ejercer estos derechos dirigiéndose por escrito al responsable del tratamiento a la siguiente dirección: No. 3 Dublin Landings, North Wall Quay, Dublin 1, D01 C4E04, Irlanda.

Anexo 1-A
Fines y bases jurídicas

Los datos personales son tratados por el responsable del tratamiento para los siguientes fines y bases jurídicas:

Artículo 6.1 (c) Tratamiento necesario para cumplir las obligaciones legales a las que esté sujeto el responsable del tratamiento

Categorías de datos personales	Fines
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Mantenimiento del registro de accionistas.
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Inscripción obligatoria en registros, incluido, entre otros, el registro luxemburgués de beneficiarios efectivos.
Datos de identificación, datos de contacto, datos fiscales y datos AML/KYC.	Llevar a cabo controles contra el blanqueo de capitales y las acciones conexas que se consideren adecuadas para cumplir cualquier obligación legal relativa a la prevención del fraude, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el soborno, la corrupción, el fraude y la evasión fiscales y la prestación de servicios financieros y de otro tipo a personas que puedan estar sujetas a sanciones económicas o comerciales, de forma continua. Las categorías especiales de datos personales, en particular las opiniones políticas de los interesados que tengan una exposición política pública, serán tratadas por el responsable del tratamiento sobre la base del artículo 9 (2), letras (e) o (g) del RGPD (es decir, respectivamente, los datos personales han sido manifiestamente hechos públicos por el interesado o los datos personales son necesarios por razones de interés público sustancial).
Datos de identificación, datos relacionados con la fiscalidad, datos relacionados con las participaciones y datos AML/KYC.	Comunicación de información fiscal a las autoridades tributarias en virtud de las leyes y reglamentos luxemburgueses o extranjeros (incluidas, entre otras, las leyes y reglamentos relativos a FATCA o CRS).

Artículo 6.1 (b) Tratamiento necesario para ejecutar el contrato entre el partícipe y el responsable del tratamiento o para adoptar medidas a petición de los interesados antes de celebrar el contrato

Categorías de datos personales	Fines
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias y datos fiscales.	Tramitación de suscripciones, celebración de reembolsos y canjes de participaciones y pago de dividendos o intereses a los partícipes (incluida la celebración de acuerdos de financiación).
Datos de identificación, datos cuentas bancarias y datos relacionados con las participaciones.	Administración de cuentas.

Artículo 6.1 (f) Tratamiento necesario a efectos de los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros pertinentes

Categorías de datos personales	Fines
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación	Una diligencia debida realizada por cualquier tercero que: – adquiera, o esté interesado en adquirir o titularizar, la totalidad o parte de los activos o participaciones del responsable del tratamiento; – suceda al responsable del tratamiento en el ejercicio de la totalidad o parte de sus actividades, o de los servicios que le preste, ya sea mediante fusión, adquisición, financiación, reorganización o de otro modo; - o – tenga la intención de incorporar al responsable del tratamiento como cliente o coinversor o de otro modo.
	Encuestas de satisfacción de los clientes
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos ALM/KYC y datos de comunicación.	Establecer, ejercer o defender reclamaciones legales y aportar pruebas, en caso de litigio, de una transacción o cualquier comunicación comercial.

Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Cumplir las leyes y reglamentos extranjeros o cualquier orden de un tribunal, gobierno, autoridad supervisora, reguladora o fiscal extranjera. –
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Gestión de riesgos (excluidos los casos en que el tratamiento se necesario para cumplir una obligación legal).
Datos de identificación y de contacto.	Prospección comercial.
Datos de identificación y de contacto.	Tratamiento de datos personales de empleados u otros representantes de partícipes que sean personas jurídicas.
Datos de identificación y datos relacionados con las participaciones.	Divulgar la lista de partícipes existentes a los posibles partícipes de conformidad con sus políticas de inversión.
Datos de identificación, datos de contacto, datos de cuentas bancarias, datos fiscales, datos relacionados con las participaciones, datos AML/KYC y datos de comunicación.	Ejecución de las actividades comerciales de GAMAX FUNDS en cumplimiento de las normas habituales del mercado.

Anexo 1-B
Destinatarios y países de establecimiento

El responsable del tratamiento transfiere datos personales a las siguientes categorías de destinatarios y a sus países de establecimiento:

Categorías de destinatarios	Nombre y país de establecimiento
AIFM	Mediolanum International Funds Limited, No. 3 Dublin Landings, North Wall Quay, Dublin 1, D01 C4E04, Irlanda
Depositorio y oficina gestora central	CACEIS Bank, Luxembourg Branch, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)
Registrador y agente de transferencias	6, rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo (Luxemburgo)
Agente de pagos	State Street Bank International GmbH Succursale Italia, Via Ferrante Aporti, 10, 20125 Milán (Italia)
Auditor	PricewaterhouseCoopers Assurance, Société Coopérative, 2, rue Gerhard Mercator, B.P. 1443 L-1014 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo)
Asesor(es) jurídico(s)	Arendt & Medernach S.A., Luxemburgo

Anexo 1-C
Períodos de retención

El responsable del tratamiento se compromete a garantizar la protección y el mantenimiento adecuados de los registros y documentos necesarios y que los registros que ya no sean necesarios o no tengan valor se eliminan o destruyen de conformidad con las disposiciones del RGPD.

A este respecto, a menos que se apliquen plazos de prescripción más largos o más cortos, los principales plazos de conservación aplicados por el responsable del tratamiento son los que se especifican a continuación:

Tipo de registros	Períodos de conservación
Contratos	<u>10 años</u> contados desde el final de la relación contractual a la que se refieren los documentos.
Correspondencia comercial (cartas, correos electrónicos, faxes, etc.)	<u>10 años</u> contados desde el final del ejercicio contable en el que se envió o recibió el documento.
Documentos contables	<u>10 años</u> contados desde el final del último ejercicio contable.
Documentos relacionados con la empresa	<u>5 años</u> contados desde la fecha de cierre de la liquidación del responsable del tratamiento.
Documentos relacionados con AML/KYC	<u>5 o 10 años</u> contados desde el final de la relación contractual a la que se refieren los documentos.
Documentos relacionados con los beneficiarios efectivos	<u>5 años</u> contados desde la eliminación del responsable del tratamiento del Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo.

